Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como Artículo de segunda Clase de fecha 2 de Noviembre de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 15 de mayo del 2010.

No. 39

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 051 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, del Municipio de Huejotitán, Chih.

(FOLLETO ÁNEXO)

-0-

ACUERDO No. 069 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO PARA LA ENTREGA-RECEPCION INTERNA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, del Municipio de Casas Grandes, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

ACUERDO No. 080 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL, del Municipio de Casas Grandes, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

ACUERDO No. 092 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, del Municipio de Huejotitán, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

ACUERDO No. 094 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, del Municipio de Casas Grandes, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

ACUERDO No. 137 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se autorizó el REGLAMENTO DE SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES, del Municipio de Casas Grandes, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

ACUERDO No. 150 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se difieren los períodos de aplicación del estímulo económico consistente en la reducción en el pago de los Derechos Estatales que se generen en la implementación del Programa de Fronterización.

Pág 4819

-0-

ACUERDO No. 153 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se reforman las fracciones II, III, V y VI del REGLAMENTO PARA LA OPERACION Y CONSTRUCCION DE ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE LIQUIDO Y GASIFICADO para el Municipio de Chihuahua.

Pág. 4820

ACUERDO No. 154 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se crea el Consejo para el Desarrollo Metropolitano de Chihuahua.

Pág. 4822

-0-

ACUERDO No. 155 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se crea el Consejo para el Desarrollo Metropolitano de Juárez.

Pág. 4826

-0-

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

CONVOCATORIA de Licitación Pública SFA-042-2010, relativa al suministro e instalación de pintura termoplástica color blanco para diferentes vialidades en la ciudad de Chihuahua, bajo la modalidad de contrato abierto, solicitadas por la Secretaria de Seguridad Pública Estatal.

Pág. 4830

-0-

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de la Licitación No. SCOP-DOP-04-2010, relativa al acondicionamiento y equipamento de la sala de audiovisual en "Semilla" Museo de Ciencia y Tecnología, ubicado en esta ciudad.

Pág. 4831

-0-

COMITE TECNICO RESOLUTIVO DE OBRA PUBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS

AVISO a los contratistas, mediante el cual se les informa el período de revalidación del Registro en el Padrón Unico de Contratistas del Estado.

Pág. 4832

-0-

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General mediante el cual se aprueban los modelos de boletas y la documentación electoral que serán utilizadas en el Proceso Electoral 2009-2010.

(FOLLETO ANEXO)

ACUERDO del Consejo General, para regular el Procedimiento de la Segunda Insaculación e Integración de las Mesas Directivas de Casilla, relativo al Proceso Electoral Ordinario 2009-2010.

Pág. 4833

-0-

ACUERDO respecto del Convenio de la Coalición denominada "Nuestro Compromiso es Chihuahua", presentado por los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, para la elección de Miembros del Ayuntamiento y Síndicos en dieciocho municipios de la Entidad, en el Proceso Electoral 2009-2010.

Pág. 4835

-0-

ACUERDO del Consejo General, respecto del Convenio de la Coalición denominada "Compromiso con Chihuahua", presentado por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para la elección de ocho fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, correspondientes a los Distritos Electorales IV, VI, X, XIII, XV, XVIII, XIX y XX para el Proceso Electoral 2009-2010.

Pág. 4841

-0-

ACUERDO del Consejo General, respecto del Convenio de la Coalición denominada "Compromiso con Chihuahua", presentado por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para la elección de miembros del Ayuntamiento y Síndicos en cuarenta y seis municipios de la Entidad, en el Proceso Electoral 2009-2010.

Pág. 4848

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.

CONVOCATORIA de Licitación Pública No. O.M.-32-10, relativa a la adquisición de UPS y equipo de informática, solicitado por la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Pág. 4855

-0-

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONCEDE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO EN SU ARTÍCULO 97, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y 54 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, Y;

CONSIDERANDO

- I.- Que con fecha 18 de marzo de 2010, se emitió el Acuerdo 114, el cual fue debidamente publicado el miércoles 31 de marzo de 2010 en el Periódico Oficial del Estado, Acuerdo mediante el cual se otorgan diversos estímulos fiscales consistentes en la reducción del pago en los derechos estatales con motivo de la matriculación de los vehículos que se adhirieran al programa de fronterización por conducto de sus propietarios.
- II.- Que por la necesidad de conjuntar acuerdos entre las autoridades federales y estatales, fue diferida la entrada en vigor del programa de fronterización de vehículos en los municipios de Juárez, Guadalupe y Praxedis, con la finalidad de ajustar debidamente el procedimiento que permita el correcto funcionamiento de las importaciones.
- **III.-** Que los estímulos que se otorgan mediante el Acuerdo número 114, se difieren por lo que corresponde a los periodos de aplicación, con la finalidad de que los beneficios que se conceden, sean aprovechados con los porcentajes que marcó el anterior Acuerdo.

Conforme a lo anterior, es de emitirse y se emite el siguiente:

ACUERDO150

PRIMERO.- Se difieren los períodos de aplicación del estímulo económico consistente en la reducción en el pago de los Derechos estatales que se generen en la implementación del Programa de Fronterización, siendo del 50% a quien realice el trámite en el mes de mayo, del 40% al que lo haga durante el mes de junio y del 30% al que se adhiera al programa durante el periodo del mes de julio de 2010, en los municipios de Juárez, Guadalupe y Praxedis G. Guerrero.

La Secretaría de Finanzas y Administración por conducto de la Recaudación de Rentas para hacer efectivo el estímulo, deberá analizar cada caso en particular y en su caso emitir el Acuerdo correspondiente.

SEGUNDO.- El estímulo que se confiere en el presente Acuerdo, es con carácter particular, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, concluyendo el día 31 de julio de 2010.

El estímulo se otorgará por única vez a los propietarios de vehículos que se adhieran al Programa de Fronterización, por un solo vehículo, a personas mayores de edad y de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas y Administración.

TERCERO.- Este Acuerdo sustituye el número 114 de fecha 18 de marzo, publicado en el Periódico Oficial del Estado del día miércoles 31 de marzo de 2010.

Dado en el Palacio del Gobierno del Estado, residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día tres de mayo de 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica. EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN. LIC. CRISTIÁN RODALLEGAS HINOJOSA. Rúbrica.

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en el Artículo 1, Fracción VI y 25 Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y Artículo 28, Fracción I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 153

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2010, mediante el cual se reforman la fracciones II, III, V y VI del Reglamento para la Operación y Construcción de Estaciones de Servicio de Combustible Liquido y Gasificado para el Municipio de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los once días del mes de mayo del año dos mil diez.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES MAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIE城NO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA

LIC. OLIVIA FRANCO BARRAGAN, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA :

QUE EN SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO VERIFICADA CON FECHA 11 DE MARZO DEL AÑO 2010, DENTRO DEL PUNTO NUMERO VEINTICUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LOS ASUNTOS GENERALES, A LA LETRA SE ASIENTA LO SIGUIENTE:

COMO PRIMER APARTADO, EN USO DE LA PALABRA EL REGIDOR RICARDO ALAN BOONE SALMON, SOMETE A CONSIDERACION DEL H. AYUNTAMIENTO, EL DICTAMEN DE LA PROPUESTA DE REFORMAR EL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE LIQUIDO Y GASIFICADO PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN I, 45 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA; 12, 21 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS SIGUIENTES:

ACUERDO:

PRIMERO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III, V Y VI DEL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE LIQUIDO Y GASIFICADO PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, PARA QUEDAR REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 9.- Los predios en los cuales se pretendan ubicar estaciones de servicio, cualquiera que sea su tipo, deberán observar los siguientes lineamientos:

I.

- II. No podrán ubicarse a una distancia inferior a 30 metros de las líneas de alta tensión, aéreas o subterráneas, vías férreas o ductos donde transporten productos derivados del Petróleo, tomando como referencia la ubicación de los tanques de almacenamiento localizados dentro de dicha estación de servicio.
- III. No podrán ubicarse a una distancia inferior de 30 metros respecto de inmuebles que reúnan a cien o más personas como escuelas, estadios, teatros, auditorios, hoteles, moteles, lugares donde se practique algún tipo de culto religioso, conjuntos habitacionales o centros comerciales, tomando como referencia la ubicación de los tanques de almacenamiento localizados dentro de dicha estación de servicio.

IV.

- V. La distancia minima respecto de predios habitacionales unifamiliares no será inferior a los 30 metros, tomando como referencia la ubicación de los tanques de almacenamiento localizados dentro de dicha estación de servicio.
- VI. El predio no podrá ubicarse a una distancia inferior a los 30 metros de lugares donde se desarrollen actividades o industrias en las que se empleen productos químicos, soldadura y otros giros similares tomando como referencia la ubicación de los tanques de almacenamiento localizados dentro de dicha estación de servicio; y

VII.

TRANSITORIOS

UNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, REMÍTASE AL EJECUTIVO ESTATAL, A FIN DE QUE SE ORDENE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CONFORME LO DISPONE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 28, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE AUTORIZA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

LA SECRETARIA

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN IV Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA Y:

CONSIDERANDO

- I.- Que el artículo 43 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación del lunes 7 de diciembre de 2009, establece que los recursos federales que se distribuyan entre las zonas metropolitanas de conformidad con la asignación de recursos prevista en el Anexo 12 del citado Decreto, se deberán de aplicar, evaluar, rendir cuentas y transparentar en los términos de las disposiciones aplicables; dicho anexo contempla a la Zona Metropolitana de Chihuahua, entre las que se les distribuirán fondos para este ejercicio fiscal.
- **II.-** Que en el citado artículo 43 del Presupuesto de Egresos, menciona que los recursos del Fondo Metropolitano se destinaran prioritariamente a programas, estudios, proyectos, obras de infraestructura y acciones a efecto de impulsar la competitividad económica, las capacidades productivas de las zonas metropolitanas del país y apoyar la ejecución de obras de infraestructura para coadyuvar a su viabilidad y mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica, demográfica y económica.
- III.- Que el artículo 40 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, estableció que los Fondos Metropolitanos se sujetarían a las Reglas de Operación, las cuales fueron publicadas el 28 de marzo del 2008 en el Diario Oficial de la Federación, mismas que en su Apartado VI, numeral 23 señala que las Entidades federativas que reciban recursos del Fondo Metropolitano constituirán un Consejo para el Desarrollo Metropolitano, conforme a las disposiciones federales y locales aplicables.
- **IV.-** Que el Consejo para el Desarrollo Metropolitano fungirá como un órgano colegiado encargado de definir los objetivos, prioridades, políticas y estrategias para el desarrollo de la zona metropolitana de Chihuahua, a fin de contribuir al eficaz y eficiente funcionamiento en la aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano, el cual en términos del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, tendrá la naturaleza jurídica de una Comisión Intersecretarial.
- V.- Que el artículo 43 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, en su último párrafo, establece que para la aplicación, asignación, rendición de cuentas y transparencia se deberá contar con un fideicomiso de administración e inversión, para lo cual el H. Congreso del Estado, mediante Decreto 1049/2010 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el sábado 27 de marzo de 2010, autorizó al Ejecutivo del Estado la constitución de un contrato de fideicomiso para el eficaz manejo de los recursos del Fondo Metropolitano de Chihuahua.
- **VI.-** Que con el propósito de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 43 del Decreto de Presupuesto de Egresos, a las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano y coadyuvar a la eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano, se crea el Consejo para el Desarrollo Metropolitano de Chihuahua con el objeto de apoyar la planeación, promoción y gestión del desarrollo metropolitano y regional, así como contribuir a una adecuada coordinación intergubernamental para la ejecución de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento en la Zona Metropolitana de Chihuahua.
- **VII.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y el Consejo Nacional de Población, realizaron en el año de 2005 la delimitación oficial de la zona Metropolitana de Chihuahua, la cual quedó conformada por los municipios de Chihuahua, Aldama y Aquiles Serdán, el primero como municipio central y los restantes como de planeación y política urbana.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 93 fracción IV y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 2 fracción I, 8, 9, 11, 12 y 24 fracciones I, II, III, IV, IX y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 154

QUE CREA EL CONSEJO PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se crea el Consejo para el Desarrollo Metropolitano de Chihuahua como un órgano colegiado el cual fungirá como una instancia de interés público y beneficio social que defina los objetivos, prioridades, políticas y estrategias para el desarrollo de la Zona Metropolitana de Chihuahua.

- Artículo 2.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:
- I. Consejo. Al Consejo para el Desarrollo Metropolitano de Chihuahua.
- II. Reglas. A las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2008.
- III. Fondo. Al Fideicomiso denominado "Fondo Metropolitano de Chihuahua", que constituya el Gobierno del Estado, en los términos de las Reglas.
- **Artículo 3.-** El Consejo tendrá como sede las instalaciones que ocupa la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO

Artículo 4.- El Consejo tendrá por objeto apoyar la planeación, promoción y gestión del desarrollo metropolitano, así como contribuir a una adecuada coordinación intergubernamental para la ejecución de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, dirigidas a resolver de manera oportuna, eficaz, eficiente y estratégica, aspectos prioritarios para el desarrollo de la Zona Metropolitana de Chihuahua.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES

- **Artículo 5.-** El Consejo contribuirá al eficaz y eficiente funcionamiento del Fondo que constituirá el Estado en términos de las Reglas, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes:
- **I.-** Determinar los criterios para la alineación de los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen al Fondo Metropolitano, con el Plan Nacional de Desarrollo y a los programas de desarrollo regional, urbano y especiales que se deriven del mismo, así como con los planes y programas de desarrollo urbano del ámbito estatal y municipal;
- **II.** Establecer los criterios para asignar prioridad y prelación a los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se presentarán a la consideración del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y del Comité Técnico del Fondo;
- **III.** Revisar que los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento cumplen con los requisitos establecidos en las Reglas, y que se encuentren delimitados y localizados dentro del perímetro urbano de la Zona Metropolitana de Chihuahua, de acuerdo al programa de desarrollo urbano vigente y, en su caso, emitir recomendaciones al respecto;
- **IV.** Revisar aquellos estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que no impacten directamente en el especio territorial de la zona metropolitana, pero que, con base en las evaluaciones costo-beneficio, impacto económico, social o ambiental, y de conformidad con los programas de desarrollo regional, urbano y para el ordenamiento del territorio, se acredite su pertinencia y contribución al desarrollo de la zona metropolitana correspondiente;
- **V.** Establecer los criterios para determinar el impacto metropolitano que deberán acreditar los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen para recibir recursos del Fondo Metropolitano;
- VI. Fomentar otras fuentes de financiamiento, adicionales a los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para fortalecer el patrimonio del Fondo e impulsar el desarrollo de la Zona Metropolitana Chihuahua;
- **VII.** Podrá postular por sí mismo, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento ante el Comité Técnico del Fondo;
- **VIII.** Proponer auditorias y evaluaciones externas a los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento ante el Comité Técnico del Fondo.

En la realización de las funciones asignadas al Consejo y en el cumplimiento de su objeto, se cuidará que contribuya al eficaz y eficiente funcionamiento del Fondo.

CAPÍTULO CUARTO DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 6.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Un representante de la Secretaría General de Gobierno.
- II. Un representante de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- III. Un representante de la Secretaría de Planeación y Evaluación.
- IV. Un representante de la Secretaría de Fomento Social.
- V. Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
- VI. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- VII. Un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (Coplade).
- VIII. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social federal.
- IX. Un representante de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales federal.
- El Consejo contará con un Secretario Técnico, a cargo del representante de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, quien tendrá las facultades necesarias para el cumplimiento del objeto y la realización de sus funciones; nombrará dentro de sus miembros a un Prosecretario que auxilie al Secretario Técnico en sus funciones y lo supla en sus ausencias.

Los integrantes del Consejo tendrán el nivel de Director o equivalente, y contarán con voz y voto. Los titulares podrán designar a un miembro suplente, el cual en caso de ausencia de éste, contará con las mismas facultades.

- **Artículo 7.-** Las designaciones de los representantes en el Consejo deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico, por lo cual ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñen en el Consejo.
- **Artículo 8.-** En las sesiones del Consejo, podrán participar con el carácter de invitados, todas las instancias del ámbito público, social y privado que se relacionen con la materia del objeto y funciones del Consejo, las comisiones competentes del Congreso del Estado, las asociaciones o colegios de académicos, científicos, profesionistas, empresarios o ciudadanos, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan a la eficaz y eficiente atención de los asuntos que se relacionen con el mismo.

Los municipios de Chihuahua, Aldama y Aquiles Serdán podrán participar en las sesiones del Consejo y postular estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, presentar iniciativas y propuestas en el marco del objeto y fines del Fondo, cuando se traten asuntos de su jurisdicción, competencia e interés, así como para conocer de los avances de los programas y proyectos ejecutados en el ámbito de su competencia.

- **Artículo 9.-** El Secretario Técnico será la instancia ejecutiva del Consejo, y lo representará en el Comité Técnico del Fondo y en el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos del Fondo, dará seguimiento a los acuerdos que se adopten, e informará del avance en su cumplimiento, teniendo a su cargo la realización de las siguientes funciones:
- **I.-** Fungir como instancia para la recepción y revisar que los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que se presenten a consideración del Consejo, cumplen con los requisitos establecidos en las reglas para recibir recursos del Fondo Metropolitano;
- **II.-** Corroborar que los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen, se encuentren alineados a los objetivos, prioridades, políticas y estrategias de los planes y programas de desarrollo metropolitano, regional y urbano, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Consejo;
- **III.-** Revisar que los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento sean congruentes con los criterios de Impacto metropolitano que establezca el Consejo;

- **IV.-** Publicar los resultados del trabajo realizado en el Consejo, así como informar sobre las observaciones y recomendaciones que emita el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y el Comité Técnico del Fondo, a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento postulados, de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones que las relativas a los fines que se establezcan en las disposiciones aplicables;
- **V.-** Presentar ante el Comité Técnico y el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes reglas, así como informar al Consejo sobre los acuerdos y resoluciones que se adopten dentro del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y del Comité Técnico del Fondo;
- **VI.-** Propiciar que en el Consejo se definan y se mantengan actualizados los criterios para asignar prioridad y prelación a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento; para la alineación con los planes y programas de desarrollo metropolitano, regional y urbano, y para determinar el Impacto metropolitano;
- **VII.-** Integrar una cartera de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento presentados al Consejo que tengan impacto metropolitano, económico, social, así como sustentabilidad o cuidado ambiental; y
- **VIII.** Hacer del conocimiento del Ejecutivo Federal los acuerdos que tome el Consejo por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de la Secretaría de Desarrollo Social y del Poder Legislativo Federal, a través de la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES

Artículo 10.- El Consejo sesionará ordinariamente, por lo menos cuatro veces al año, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, mediante convocatoria por escrito del Secretario Técnico, con cuatro días de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y cuando menos veinticuatro horas de anticipación en caso de sesiones extraordinarias.

Para que el Consejo pueda sesionar validamente, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, y de cada una de las sesiones se levantará un acta que firmarán los miembros que hubieren asistido.

Artículo 11.- Las convocatorias para las sesiones contendrán la orden del día, fecha y lugar en donde se celebrará la reunión. La sesión se iniciará con el pase de lista de asistencia de los presentes para verificar el quórum legal y enseguida se procederá a la lectura del orden del día, y en su caso, al acta de sesión anterior para su aprobación; continuando con el desahogo de cada uno de los asuntos contenidos en la misma, los cuales serán discutidos por los presentes para tomar la resolución o acuerdo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo deberá llevar a cabo dentro de los siguientes treinta días hábiles a la entrada en vigor de este Acuerdo, la sesión de instalación formal y primera sesión del mismo.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 12 días del mes de mayo de 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica. EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN. LIC. CRISTIÁN RODALLEGAS HINOJOSA. Rúbrica. EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN. C. P. FELIPE TERRAZAS CÁZARES. Rúbrica.

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN IV Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA Y:

CONSIDERANDO

- I.- Que el artículo 43 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación del lunes 7 de diciembre de 2009, establece que los recursos federales que se distribuyan entre las zonas metropolitanas de conformidad con la asignación de recursos prevista en el Anexo 12 del citado Decreto, se deberán de aplicar, evaluar, rendir cuentas y transparentar en los términos de las disposiciones aplicables; dicho anexo contempla a la Zona Metropolitana de Juárez, entre las que se les distribuirán fondos para este ejercicio fiscal.
- **II.-** Que en el citado artículo 43 del Presupuesto de Egresos, menciona que los recursos del Fondo Metropolitano se destinaran prioritariamente a programas, estudios, proyectos, obras de infraestructura y acciones a efecto de impulsar la competitividad económica, las capacidades productivas de las zonas metropolitanas del país y apoyar la ejecución de obras de infraestructura para coadyuvar a su viabilidad y mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica, demográfica y económica.
- III.- Que el artículo 40 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, estableció que los Fondos Metropolitanos se sujetarían a las Reglas de Operación, las cuales fueron publicadas el 28 de marzo del 2008 en el Diario Oficial de la Federación, mismas que en su Apartado VI, numeral 23 señala que las Entidades federativas que reciban recursos del Fondo Metropolitano constituirán un Consejo para el Desarrollo Metropolitano, conforme a las disposiciones federales y locales aplicables.
- IV.- Que el Consejo para el Desarrollo Metropolitano fungirá como un órgano colegiado encargado de definir los objetivos, prioridades, políticas y estrategias para el desarrollo de la zona metropolitana de Juárez, a fin de contribuir al eficaz y eficiente funcionamiento en la aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano, el cual en términos del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, tendrá la naturaleza jurídica de una Comisión Intersecretarial.
- V.- Que el artículo 43 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, en su último párrafo, establece que para la aplicación, asignación, rendición de cuentas y transparencia se deberá contar con un fideicomiso de administración e inversión, para lo cual el H. Congreso del Estado, mediante Decreto 1049/2010 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el sábado 27 de marzo de 2010, autorizó al Ejecutivo del Estado la constitución de un contrato de fideicomiso para el eficaz manejo de los recursos del Fondo Metropolitano de Juárez.
- **VI.-** Que con el propósito de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 43 del Decreto de Presupuesto de Egresos, a las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano y coadyuvar a la eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano, se crea el Consejo para el Desarrollo Metropolitano de Juárez con el objeto de apoyar la planeación, promoción y gestión del desarrollo metropolitano y regional, así como contribuir a una adecuada coordinación intergubernamental para la ejecución de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento en la Zona Metropolitana de Juárez.
- **VII.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y el Consejo Nacional de Población, realizaron en el año de 2005 la delimitación oficial de las zonas Metropolitanas, ubicando a la de Juárez en el octavo lugar de importancia y conformada exclusivamente por el municipio de Juárez.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 93 fracción IV y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 2 fracción I, 8, 9, 11, 12 y 24 fracciones I, II, III, IV, IX y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 155

QUE CREA EL CONSEJO PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DE JUÁREZ

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se crea el Consejo para el Desarrollo Metropolitano de Juárez como un órgano colegiado el cual fungirá como una instancia de interés público y beneficio social que defina los objetivos, prioridades, políticas y estrategias para el desarrollo de la Zona Metropolitana de Juárez.

- Artículo 2.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:
- I. Consejo. Al Consejo para el Desarrollo Metropolitano de Juárez.
- II. Reglas. A las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2008.
- III. Fondo. Al Fideicomiso denominado "Fondo Metropolitano de Juárez", que constituya el Gobierno del Estado, en los términos de las Reglas.
- Artículo 3.- El Consejo tendrá como sede las instalaciones que ocupa la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO

Artículo 4.- El Consejo tendrá por objeto apoyar la planeación, promoción y gestión del desarrollo metropolitano, así como contribuir a una adecuada coordinación intergubernamental para la ejecución de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, dirigidas a resolver de manera oportuna, eficaz, eficiente y estratégica, aspectos prioritarios para el desarrollo de la Zona Metropolitana de Juárez.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES

- **Artículo 5.-** El Consejo contribuirá al eficaz y eficiente funcionamiento del Fondo que constituirá el Estado en términos de las Reglas, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes:
- **I.-** Determinar los criterios para la alineación de los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen al Fondo Metropolitano, con el Plan Nacional de Desarrollo y a los programas de desarrollo regional, urbano y especiales que se deriven del mismo, así como con los planes y programas de desarrollo urbano del ámbito estatal y municipal;
- **II.** Establecer los criterios para asignar prioridad y prelación a los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se presentarán a la consideración del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y del Comité Técnico del Fondo;
- **III.** Revisar que los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento cumplen con los requisitos establecidos en las Reglas, y que se encuentren delimitados y localizados dentro del perímetro urbano de la Zona Metropolitana de Juárez, de acuerdo al programa de desarrollo urbano vigente y, en su caso, emitir recomendaciones al respecto;
- **IV.** Revisar aquellos estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que no impacten directamente en el especio territorial de la zona metropolitana, pero que, con base en las evaluaciones costo-beneficio, impacto económico, social o ambiental, y de conformidad con los programas de desarrollo regional, urbano y para el ordenamiento del territorio, se acredite su pertinencia y contribución al desarrollo de la zona metropolitana correspondiente;
- **V.** Establecer los criterios para determinar el impacto metropolitano que deberán acreditar los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen para recibir recursos del Fondo Metropolitano;
- **VI.** Fomentar otras fuentes de financiamiento, adicionales a los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para fortalecer el patrimonio del Fondo e impulsar el desarrollo de la Zona Metropolitana Juárez;
- **VII.** Podrá postular por sí mismo, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento ante el Comité Técnico del Fondo;
- **VIII.** Proponer auditorias y evaluaciones externas a los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento ante el Comité Técnico del Fondo.

En la realización de las funciones asignadas al Consejo y en el cumplimiento de su objeto, se cuidará que contribuya al eficaz y eficiente funcionamiento del Fondo

CAPÍTULO CUARTO DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 6.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Un representante de la Secretaría General de Gobierno.
- II. Un representante de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- III. Un representante de la Secretaría de Planeación y Evaluación.
- IV. Un representante de la Secretaría de Fomento Social.
- V. Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
- VI. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- VII. Un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (Coplade).
- VIII. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social federal.
- IX. Un representante de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales federal.
- El Consejo contará con un Secretario Técnico, a cargo del representante de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, quien tendrá las facultades necesarias para el cumplimiento del objeto y la realización de sus funciones; nombrará dentro de sus miembros a un Prosecretario que auxilie al Secretario Técnico en sus funciones y lo supla en sus ausencias.

Los integrantes del Consejo tendrán el nivel de Director o equivalente, y contarán con voz y voto. Los titulares podrán designar a un miembro suplente, el cual en caso de ausencia de éste, contará con las mismas facultades.

- **Artículo 7.-** Las designaciones de los representantes en el Consejo deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico, por lo cual ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñen en el Consejo.
- **Artículo 8.-** En las sesiones del Consejo, podrán participar con el carácter de invitados, todas las instancias del ámbito público, social y privado que se relacionen con la materia del objeto y funciones del Consejo, las comisiones competentes del Congreso del Estado, las asociaciones o colegios de académicos, científicos, profesionistas, empresarios o ciudadanos, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan a la eficaz y eficiente atención de los asuntos que se relacionen con el mismo.
- El municipio de Juárez, podrá participar en las sesiones del Consejo y postular estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, presentar iniciativas y propuestas en el marco del objeto y fines del Fondo, cuando se traten asuntos de su jurisdicción, competencia e interés, así como para conocer de los avances de los programas y proyectos ejecutados en el ámbito de su competencia.
- **Artículo 9.-** El Secretario Técnico será la instancia ejecutiva del Consejo, y lo representará en el Comité Técnico del Fondo y en el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos del Fondo, dará seguimiento a los acuerdos que se adopten, e informará del avance en su cumplimiento, teniendo a su cargo la realización de las siguientes funciones:
- **I.-** Fungir como instancia para la recepción y revisar que los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que se presenten a consideración del Consejo, cumplen con los requisitos establecidos en las reglas para recibir recursos del Fondo Metropolitano;
- **II.-** Corroborar que los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen, se encuentren alineados a los objetivos, prioridades, políticas y estrategias de los planes y programas de desarrollo metropolitano, regional y urbano, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Consejo;
- **III.-** Revisar que los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento sean congruentes con los criterios de Impacto metropolitano que establezca el Consejo;

- **IV.-** Publicar los resultados del trabajo realizado en el Consejo, así como informar sobre las observaciones y recomendaciones que emita el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y el Comité Técnico del Fondo, a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento postulados, de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones que las relativas a los fines que se establezcan en las disposiciones aplicables;
- **V.-** Presentar ante el Comité Técnico y el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes reglas, así como informar al Consejo sobre los acuerdos y resoluciones que se adopten dentro del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y del Comité Técnico del Fondo;
- **VI.-** Propiciar que en el Consejo se definan y se mantengan actualizados los criterios para asignar prioridad y prelación a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento; para la alineación con los planes y programas de desarrollo metropolitano, regional y urbano, y para determinar el Impacto metropolitano;
- **VII.-** Integrar una cartera de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento presentados al Consejo que tengan impacto metropolitano, económico, social, así como sustentabilidad o cuidado ambiental; y
- **VIII.** Hacer del conocimiento del Ejecutivo Federal los acuerdos que tome el Consejo por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de la Secretaría de Desarrollo Social y del Poder Legislativo Federal, a través de la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS SESIONES

Artículo 10.- El Consejo sesionará ordinariamente, por lo menos cuatro veces al año, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, mediante convocatoria por escrito del Secretario Técnico, con cuatro días de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y cuando menos veinticuatro horas de anticipación en caso de sesiones extraordinarias.

Para que el Consejo pueda sesionar validamente, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, y de cada una de las sesiones se levantará un acta que firmarán los miembros que hubieren asistido.

Artículo 11.- Las convocatorias para las sesiones contendrán la orden del día, fecha y lugar en donde se celebrará la reunión. La sesión se iniciará con el pase de lista de asistencia de los presentes para verificar el quórum legal y enseguida se procederá a la lectura del orden del día, y en su caso, al acta de sesión anterior para su aprobación; continuando con el desahogo de cada uno de los asuntos contenidos en la misma, los cuales serán discutidos por los presentes para tomar la resolución o acuerdo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo deberá llevar a cabo dentro de los siguientes treinta días hábiles a la entrada en vigor de este Acuerdo, la sesión de instalación formal y primera sesión del mismo.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 12 días del mes de mayo de 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica. EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN. LIC. CRISTIÁN RODALLEGAS HINOJOSA. Rúbrica. EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN. C. P. FELIPE TERRAZAS CÁZARES. Rúbrica.

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA SFA/042/2010 ADMINISTRACIÓN 2004-2010

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. SFA/042/2010, RELATIVA AL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PINTURA TERMOPLÁSTICA COLOR BLANCO PARA DIFERENTES VIALIDADES EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO, SOLICITADAS POR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	
ÚNICA	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PINTURA TERMOPLÁSTICA COLOR BLANCO EN VIALIDADES DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.	

	PARTIDA	CANTIDAD MÍNIMA A CONTRATAR	CANTIDAD MÁXIMA A CONTRATAR		
ÚNICA		200,000 METROS LINEALES	400,000 METROS LINEALES		

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES	APLICACIÓN DE MUESTRAS		
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 15 AL 17 DE MAYO DE 2010 EN UN HORARIO DE 09:00 A 15:00 HORAS Y EL 18 DE MAYO DE 09:00 A 13:30 HORAS.	\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES.	18 DE MAYO DE 2010, A LAS 14:00 HORAS.	SE APLICARÁ UNA MUESTRA DE LA PINTURA (1,000 MTS. LINEALES) PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES Y SE LES ENTREGARÁ UN RECIBO MISMO QUE DEBERÁ PRESENTAR EN EL ACTO DE RECEPCIÓN DE APERTURA DE PROPUESTAS DENTRO DEL SOBRE DE SU PROPUESTA TÉCNICA. LA FECHA Y LUGAR DE APLICACIÓN DE LA MUESTRA SERÁ ESTABLECIDA EN LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES.		

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 24 DE MAYO DE 2010, A LAS 09:30 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LÁ REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA No. 00113423370, O A LA CLABE BANCARIA 072150001134233701, DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SUCURSAL 7002, A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO. UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.

3.- LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES SE EFECTUARÁ EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:

 BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
- BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2010, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL
- ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$ 1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). DECLARACIÓN ANUAL DE I.S.R. DEL EJERCICIO FISCAL 2009 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES.
- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.
- 4.- TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES ACTA CONSTITUTIVA Y EN SU CASO CADA UNA DE SUS MODIFICACIONES, PODER NOTARIADO DONDE CONSTEN LAS FACULTADES PARA OBLIGAR A LA PERSONA MORAL, OTORGADO POR QUIEN TENGA FACULTADES PARA CONCEDERLO. DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS DEBERÁ COMPROBARSE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD O INSTITUCIÓN SIMILAR SEGÚN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN, A MÁS TARDAR AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
 5.- PARA PERSONAS FÍSICAS ACTA DE NACIMIENTO, Y EN SU CASO PODER NOTARIADO DEL APODERADO LEGAL DONDE ACREDITEN SUS
- FACULTADES DE REPRESENTACIÓN
- 6.- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

ENTREGAS, ANTICIPO Y FORMA DE PAGO.

1.- EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEBERÁ SUMINISTAR Y APLICAR LA PINTURA EN LAS VIALIDADES QUE SEÑALE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL. A PARTIR DE LOS 5 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA EMISIÓN DEL FALLO ADJUDICATORIO.

2.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO. EL PAGO SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA PINTURA, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN ACOMPAÑADA DE LAS ÓRDENES DE SERVICIO EMITIDAS POR EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, EN LA QUE CONSTE LA RECEPCIÓN A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

D) GENERALIDADES.

EN CASO DE QUE EL LICITANTE SE ENCUENTRE EN ALGÚN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL NUMERAL 2 DEL INCISO B), DEBERÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE ASÍ LO ACREDITE, ACOMPAÑADA DE UN ESCRITO DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES DE LA EXCEPCIÓN.

- LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.
- AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA. LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO
- LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CHIHUAHUA, CHIH., A 15 DE MAYO DE 2010

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA

En cumplimiento a los Artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional para la Adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativo a la construcción de la obra que a continuación se señala, misma que se ejecutará con recursos provenientes del Programa de Inversión Normal Estatal (INE).

No. DE Licitación	NOMBRE DE LA OBRA	VISITA A LA OBRA	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
SCOP-DOP-04-2010	ACONDICIONAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA SALA DE AUDIOVISUAL EN "SEMILLA" MUSEO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, UBICADO EN CALLE PROGRESO Y AV TEÓFILO BORUNDA EN CHIHUAHUA, CHIH.			25 DE MAYO DEL 2010 A LAS 10:00 HORAS	01 DE JUNIO DEL 2010	90 DÍAS NATURALES	\$10'000,000.00

En el Contrato de Obra derivado de la Licitación antes mencionada, se otorgará un anticipo por el veinte por ciento (20%) del total del contrato, para que los contratistas realicen en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que se deban otorgar.

En la presente Licitación se podrán subcontratar los siguientes trabajos: Instalación Eléctrica.

No podrán participar en esta Licitación las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

A.- Los concursantes deberán presentar los siguientes requisitos:

- 1).- Original y copia simple del registro en el Padrón Únicó de Contratistas vigente a la fecha, en el que acrediten estar inscritos bajo la Especialidad No. 130 relativa a: Edificación.
- 2).- Relación de la maquinaria y equipo propiedad de la empresa o persona física, indicando la disponibilidad de la misma para la ejecución de la obra, comprobación que deberá hacerse mediante la exhibición de las facturas originales (que serán devueltas en el acto de presentación y apertura de proposiciones) y copia de las mismas.
- 3).- Relación de contratos de obra en vigor que se tengan celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, comprobando documentalmente que la ejecución de la obra correspondiente no presenta atraso con respecto al programa vigente.
- '4).- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.

B.- Entrega de Documentos:

Las personas interesadas en el Concurso podrán revisar las Bases de la Licitación previamente a su adquisición. Las Bases del Concurso se entregarán a los interesados que efectúen ante la Recaudación de Rentas del Gobierno del Estado, el pago no reembolsable de \$ 1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.), que es el costo de cada una de ellas, en efectivo o en cheque certificado a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado, a partir de la Publicación y hasta la fecha límite para adquirir las Bases, en la Dirección de Obras Públicas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, sita en Calle Joaquín Terrazas No. 300, C.P. 31050, Col. Santa Rosa de esta Ciudad de Chihuahua, Chih., en días hábiles y en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos contratistas a los que se les hubiere entregado las Bases de Concurso hasta la fecha límite indicada. Los contratistas que pretendan participar en asociación deberán informar, al momento en que adquieran las bases, acerca de los nombres de los contratistas que integrarán dicha asociación.

C.- Presentación de Proposiciones y Fallo:

- 1).- La Presentación y Apertura de Proposiciones, se efectuará en la fecha y hora indicada, en la Sala de Juntas de la Dirección de Obras Públicas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, sita en Calle Joaquín Terrazas No. 300, Col. Sta. Rosa, Chihuahua, Chih. Al término de este acto, se informará el lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el Fallo correspondiente.
- 2).- La Convocante rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de la Licitación.
- 3).- La Convocante, efectuará el análisis detallado de las proposiciones admitidas para que se emita el dictamen en que se fundamentará el Fallo del Concurso, mediante el cual, se adjudicará el Contrato a la persona que, de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el Contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja, dándose preferencia a favor del Contratista local respecto del que no lo sea, considerando un porcentaje a favor del contratista local del 5% (cinco por ciento), entendiéndose como Contratista local toda persona física o moral que tenga su domicilio fiscal en el Estado de Chihuahua.

Contra la resolución que contenga el Fallo, no procederá recurso alguno.

Chihuahua, Chih., 15 de Mayo del 2010.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

COMITE TECNICO RESOLUTIVO DE OBRA PUBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS DEL ESTADO

En cumplimiento a lo establecido en los Artículos 28 y 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y Artículo 19 del Reglamento de la misma, se hace el llamado siguiente:

AVISO

A TODOS LOS CONTRATISTAS, QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS DEL ESTADO, SE LES INFORMA QUE LOS PLAZOS PARA REVALIDACIÓN DE SU REGISTRO SON LOS SIGUIENTES:

PERSONAS FÍSICAS: DEL 03 AL 31 DE MAYO DE 2010.

PERSONAS MORALES: DEL 01 AL 30 DE JUNIO DE 2010.

El trámite de revalidación deberán llevarlo a cabo ante las oficinas del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo y sus Organismos, ubicadas en la calle Joaquín Terrazas No. 300 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chih., presentando el comprobante de pago realizado en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, solicitud por escrito, Padrón de registro original anterior y certificado de capacitación vigente avalado por la autoridad del ramo correspondiente.

Para mayor información sobre los requisitos de revalidación, consulta la siguiente dirección electrónica, http://transparencia.chihuahua.gob.mx/ en el apartado de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en la Fracción XVI del Artículo 20.

Informes a los teléfonos: (614) 439-78-75 y 439-78-78.

Extensiones: 218, 233 y 242.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE LA SEGUNDA INSACULACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009-2010.

ANTECEDENTES

- 1. Mediante Decreto No. 577-08 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día once de febrero del dos mil nueve se reformaron los artículos 27, 27 bis, 36 y 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- 2. Con fecha doce de septiembre de dos mil nueve se publica en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto No. 733/09 VI P.E. por el que se expide la nueva Ley Electoral del Estado de Chihuahua y por la cual se abroga la anterior.
- 3. El veintisiete de febrero de los corrientes, se celebró la Cuarta Sesión Extraordinaria de éste órgano colegiado, en la cual se aprobó el «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 160, NUMERAL 1, INCISOS A) Y B), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA».

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público que goza de autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.
- **II.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 78, numeral 1 y 2 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral tiene a su cargo organizar y garantizar la celebración periódica de las elecciones, así como las actividades relativas a la preparación de la Jornada Electoral, para renovar los poderes Ejecutivo, Legislativo, Ayuntamientos y Síndicos.
- **III.** Que el artículo 79, inciso c), de la ley referida, establece como fines del Instituto Estatal Electoral, entre otros, el de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- IV. Que el artículo 96, numeral 1, párrafo primero, de la mencionada ley, señala como atribución del Consejo General, órgano supremo del Instituto Estatal Electoral, el de dictar todas las resoluciones, reglamentos y demás acuerdos generales, que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la ley.
- V. Que el artículo 114, inciso h), de la citada ley, establece como atribución y deber de las asambleas municipales, integrar las mesas directivas de casilla.
- VI. Que el artículo 117, inciso h), de la ley comicial, estatuye como requisito para ser integrante de las mesas directivas de casilla, no tener más de setenta años al día de la elección.
- VII. Que el artículo 159 de la ley electoral de la entidad, prevé que las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos residentes en la sección respectiva, en ejercicio de sus derechos políticos y que posean los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones. Asimismo, que las asambleas municipales proveerán cuanto sea necesario para integrar las mesas directivas de casilla, a efecto de garantizar el ejercicio del derecho del voto de los electores que deban sufragar en las mismas.
- **VIII.** Que el artículo 160, numeral 2, de la normatividad en alusión, establece en lo conducente que el «Consejo General, en la primera decena del mes de mayo del año de la elección, sorteará las veintinueve letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.». Asimismo que:
- «a) La segunda insaculación se realizará a más tardar el 15 de mayo del año de la elección;
- b) Las Asambleas Municipales integrarán las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados y determinarán, según su idoneidad, los cargos a desempeñar. Realizada la integración, lo notificarán al Consejo General;
- c) Las Asambleas Municipales notificarán personalmente y por escrito a los integrantes de la casilla sus respectivos nombramientos; así mismo, procederán a impartirles cursos de capacitación del 16 de mayo y hasta antes de la jornada electoral. Esta capacitación tendrá como fin que los funcionarios de casilla tengan los conocimientos necesarios para desempeñar su función; y
- d) Los representantes de los partidos políticos podrán vigilar el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo.» A efecto de precisar el procedimiento de la Segunda Insaculación, referido en el apartado considerativo 8, para designar a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla para la jornada electoral del año 2010, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Secretario Ejecutivo del Consejo General sorteará las veintinueve letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionarán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla para el Proceso Electoral Ordinario 2009-2010.

SEGUNDO. La segunda insaculación se llevará a cabo el día catorce de mayo del presente año a las diez horas en la Sala de Sesiones del Consejo General, ante la presencia del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, así como de los Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General que deseen asistir.

TERCERO. Los partidos políticos con representación en el Consejo General, que deseen acreditar previamente a sus representantes para que estén presentes durante el procedimiento de la segunda insaculación, podrán hacerlo a partir de la aprobación de este acuerdo.

CUARTO. El procedimiento para la segunda insaculación será el siguiente:

- a) Derivado del curso de capacitación impartido a los ciudadanos insaculados en la Primera Insaculación y de la evaluación objetiva realizada por las Asambleas Municipales, se seleccionará un mínimo de catorce y un máximo de veintiún ciudadanos por casilla, aptos, dispuestos, capacitados y que no estén impedidos física o legalmente para ocupar el cargo en términos del artículo 117 de la Ley Electoral.
- b) Del listado resultante se seleccionarán los ciudadanos que su apellido paterno tenga la inicial de la letra que haya sido sorteada como la de inicio mediante sesión de Consejo General, atendiendo al orden alfabético, en caso de no integrar la cantidad a insacular, se seleccionará a los ciudadanos que su apellido paterno tenga la inicial de la letra subsecuente a la obtenida mediante sorteo y así sucesivamente.
- c) No se insacularán a aquellos que tengan disponibilidad nula para participar como funcionarios de mesa directiva de casilla, en virtud de que ello significa un rechazo anticipado a participar como funcionario de casilla.
- d) En el caso de las casillas con menos de catorce ciudadanos capacitados, aptos y dispuestos, se seleccionará la totalidad de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de la sección electoral correspondiente. En este procedimiento no se incluirán a los ciudadanos de la primera insaculación, y se atenderá a los requerimientos para ser funcionario de casilla señalados por el artículo 117 de la Ley Electoral del Estado.

El flujo descriptivo del procedimiento en mención, se ilustra en el anexo único del presente acuerdo.

QUINTO. A efecto de dar cumplimiento a la Ley Electoral, y de acuerdo a los artículos 116, 159 y 160, numeral 2, inciso b), las Asambleas Municipales realizarán el procedimiento para la integración final de cada una de las mesas directivas de casilla, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) El orden en que se asignarán los cargos será el que a continuación se enumera:
- 1. Presidente
- Secretario
- Primer Escrutador
- 4. Segundo Escrutador
- 5. Primer Suplente General
- 6. Segundo Suplente General
- 7. Tercer Suplente General
- b) La designación se hará de la siguiente manera:
- Se designará como presidente al ciudadano con mayor grado de escolaridad.
- 2. En caso de haber varios con el mismo grado, se elegirá el de mayor disponibilidad.
- 3. Si subsiste el empate, se seleccionará el de mayor edad.
- 4. En caso de continuar empatados, se tomará en cuenta el orden alfabético acudiendo a la primera letra del apellido paterno.
- 5. Si subsisten las mismas condiciones será elegido aleatoriamente.

Los demás cargos se designarán con el mismo criterio.

El flujo descriptivo del procedimiento en mención, se ilustra en el anexo único del presente acuerdo.

SEXTO. Los ciudadanos insaculados que quedasen sin cargo alguno en la integración de la mesa directiva de casilla, formarán parte de un listado de reserva, que en caso de surgir alguna vacante hasta antes de la jornada electoral, las asambleas municipales proveerán cuanto sea necesario para integrar las mesas directivas de casilla, a efecto de garantizar el ejercicio del derecho del voto de los electores que deban sufragar en las misma, dando así cabal cumplimiento al artículo 159, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Así lo acordó el Consejo General del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de los Consejeros Electorales que la conforman, en la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria de fecha treinta de abril del año dos mil diez, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo ante quien da fe. DOY FE.

CONSEJERO PRESIDENTE . LIC. FERNANDO ANTONIO HERRERA MARTÍNEZ. Rúbrica. SECRETARIO EJECUTIVO. LIC. SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO. Rúbrica.

ACUERDO RESPECTO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA «NUESTRO COMPROMISO ES CHIHUAHUA», PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y SÍNDICOS EN DIECIOCHO MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, EN EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010.

En la ciudad de Chihuahua, Chih., a los tres días del mes de mayo del año de dos mil diez.

Visto para resolver sobre la solicitud de aprobación del convenio de coalición celebrado entre los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Nueva Alianza para la elección de miembros del ayuntamiento y síndicos en dieciocho municipios de la entidad, en el proceso electoral 2009-2010.

ANTECEDENTES

- 1. El treinta de abril de dos mil diez, los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza presentaron para su aprobación, convenio de coalición celebrado el treinta de abril de dos mil diez, documento que fue suscrito por el Lic. Manuel Guillermo Márquez Lizalde, en su carácter de encargado de despacho de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, y el Lic. Ricardo Yáñez Herrera, en su carácter de Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza.
- 2. Los partidos políticos que suscribieron el comentado convenio de coalición acompañaron al mismo los anexos siguientes:
 - 1. Convenio de coalición parcial que celebran los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza para postular candidatos a miembros del ayuntamiento y síndicos en dieciocho municipios para el proceso electoral ordinario 2009-2010.
 - 2. Copia certificada de fecha veintiocho de abril de dos mil diez, expedida por el Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público Número 8 para el Distrito Judicial Morelos, de la certificación del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha dieciocho de marzo de dos mil diez, relativa a la vigencia nacional del registro del Partido Revolucionario Institucional.
 - 3. Certificación del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, relativa a la vigencia del registro estatal del Partido Revolucionario Institucional.
 - 4. Copia certificada de fecha veintiocho de abril de dos mil diez, expedida por el Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público Número 8 para el Distrito Judicial Morelos, de la certificación del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha dieciocho de marzo de dos mil diez, mediante la cual hace constar que los C.C. Beatriz Paredes Rangel y Jesús Murillo Karam se encuentran registrados ante dicha autoridad como presidente y secretario respectivamente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
 - 5. Certificación del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, mediante la cual se hace constar que el C. Manuel Guillermo Márquez Lizalde se encuentra registrado ante dicha autoridad como encargado del Despacho de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chihuahua.
 - 6. Copia certificada de fecha veintiocho de abril de dos mil diez, expedida por el Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público Número 8 para el Distrito Judicial Morelos, del acta de la sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil nueve, del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional.
 - 7. Copia simple del oficio del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional por medio del cual se otorga su beneplácito para que el Comité Directivo Estatal de Chihuahua celebre convenio de coalición para la elección de ayuntamientos y síndicos con los partidos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, de fecha veintiséis de abril del presente año.
 - 8. Copia certificada de fecha veintiocho de abril de dos mil diez, expedida por el Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público Número 8 para el Distrito Judicial Morelos del Acta de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el veinte de marzo de dos mil diez.
 - 9. Copia certificada de fecha veintiocho de abril de dos mil diez, expedida por el Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público Número 8 para el Distrito Judicial Morelos, de la certificación del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, relativa a la vigencia del registro del Partido Nueva Alianza.
 - 10. Copia certificada de fecha veintiocho de abril de dos mil diez, expedida por el Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público Número 8 para el Distrito Judicial Morelos, de la certificación del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, relativa a la vigencia del registro estatal del Partido Nueva Alianza.
 - 11. Copia certificada de fecha veintiocho de abril de dos mil diez, expedida por el Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público Número 8 para el Distrito Judicial Morelos, de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, en la que hace constar que el C. Ricardo Yañez Herrera se encuentra registrado como Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, acorde con los archivos de esta autoridad.

- 12. Copia certificada de fecha veintiocho de abril de dos mil diez, expedida por el Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público Número 8 para el Distrito Judicial Morelos, de la convocatoria para la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza de fecha doce de octubre del dos mil nueve.
- 13. Copia certificada de fecha veintiocho de abril de dos mil diez, expedida por el Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público Número 8 para el Distrito Judicial Morelos, del acta de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza de fecha doce de octubre del dos mil nueve.
- 14. Copia certificada de fecha veintiocho de abril de dos mil diez, expedida por el Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público Número 8 para el Distrito Judicial Morelos, de la lista de asistencia a la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza, de fecha doce de octubre dos mil nueve.
- 15. Copia certificada de fecha veintiocho de abril de dos mil diez, expedida por el Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público Número 8 para el Distrito Judicial Morelos, del oficio signado por Jorge Antonio Kahwagi Macari, Fermín Trujillo Fuentes y Roberto Pérez de Alva Blanco, en sus calidades de Presidente, Secretario General y Coordinador Ejecutivo Político Electoral respectivamente, por medio del cual se otorgan facultades al C. Ricardo Yáñez Herrera para que realice todos los actos indispensables para celebrar convenios de coalición, candidatura común o cualquier tipo de alianza, para el presente proceso electoral.
- 16. Copia certificada de fecha veintiocho de abril de dos mil diez, expedida por el Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público Número 8 para el Distrito Judicial Morelos, de la convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza de fecha diecisiete de marzo del dos mil diez.
- 17. Copia certificada de fecha veintiocho de abril de dos mil diez, expedida por el Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público Número 8 para el Distrito Judicial Morelos, del acta de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza de fecha diecisiete de marzo del dos mil diez.
- 18. Copia simple de la denominación de la coalición parcial que celebran los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza para postular candidatos a miembros del ayuntamiento y síndicos en dieciocho municipios, para el proceso electoral ordinario 2009-2010.
- 19. Copia simple del emblema y colores de la coalición parcial de los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México para postular candidatos a miembros de ayuntamiento y síndicos en cuarenta y seis municipios para el proceso electoral ordinario 2009-2010.
- 20. Copia simple de la lista de municipios en los que competirá la coalición.
- 21. Copia simple de la aportación del número de spots que hará cada uno de los partidos coaligados.
- 22. Copia simple de la lista de candidatos de la coalición parcial que celebran los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza para postular candidatos a miembros del ayuntamiento y síndicos en dieciocho municipios para el proceso electoral ordinario 2009-2010, con su generales.
- **3.** Una vez llevado a cabo el análisis del cumplimiento de los requisitos a que alude el artículo 70, de la Ley Electoral del Estado, resulta conducente elevar el correspondiente proyecto de acuerdo al Consejo General de este Instituto, dentro del término de tres días a que se refiere el artículo 71 del ordenamiento legal en cita, a lo que hoy se procede.

CONSIDERANDO

- I. Que este Consejo General es competente para conocer sobre la solicitud de aprobación del convenio de coalición que nos ocupa, acorde a lo establecido por los artículos 71, y 96, numeral 1, fracción VII, de la Ley Electoral Local, estando además dentro del término de tres días que al efecto señala el primero de los dispositivos legales indicados.
- **II.** Que acorde a lo señalado por los artículos 9o. y 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 40, numeral 1, inciso f), y 70, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, los partidos políticos tienen el derecho de participar en los procesos electorales y formar coaliciones para postular candidatos en las elecciones estatales, distritales y municipales.
- III. Que de acuerdo con los artículos 70, numeral 2, y 71, de la Ley Electoral del Estado, los partidos políticos que decidan formar una coalición para presentar candidatos comunes, deberán celebrar un convenio, el que deberá presentarse por escrito ante el Instituto Estatal Electoral antes del inicio del plazo para el registro de candidatos de que se trate quien dispondrá de tres días para resolver sobre su aprobación, siendo los elementos que deberá contener el mencionado convenio, los siguientes:
- a) Los partidos políticos que la forman; y de éstos el que ha de representarla ante los órganos administrativos y jurisdiccionales;
- b) La elección que la motiva;
- c) El nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos;
- d) El cargo para el que se les postula;
- e) El emblema o emblemas, y el color o colores bajo los cuales participarán, entendiéndose que se podrá usar el color y emblema de uno, de dos o de todos los partidos políticos que formen la coalición;

- f) El acuerdo para el uso de las prerrogativas y el repartimiento, en los términos del artículo 58 de este ordenamiento, del financiamiento público anual;
- g) El acuerdo por el que se repartirán los votos entre los partidos que integren la coalición, en el cual se podrá convenir que los votos se adjudiquen a uno, a varios o a todos, en la parte proporcional en que convenga a los interesados; y
- h) En el caso de las coaliciones parciales para la elección de diputados de mayoría relativa, dicha votación será sumada a la que reciba cada partido político en los distritos donde participe en forma individual, lo anterior para efectos de la asignación de diputados de representación proporcional y demás a que haya lugar.

Las coaliciones parciales para la elección de diputados de mayoría relativa podrán registrar hasta un máximo de ocho fórmulas de candidatos y cada partido político deberá registrar su propia lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional en los términos del artículo 40 de Constitución Política del Estado y de esta Ley.

IV. Asimismo de conformidad con el "INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL REGISTRO DE COALICIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010", emitido por este Consejo General en la quinta sesión extraordinaria del pasado seis de marzo del año en curso, se establece en el acuerdo primero, numeral 3, fracción VIII, que tratándose de coaliciones parciales, cada partido coaligado accederá a sus respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

V. Que en atención a lo señalado en el considerando anterior, se llevó a cabo la integración del expediente y efectuó el análisis del mismo, para lo cual se constató que efectivamente el convenio de coalición se acompañara de los documentos con los que los partidos políticos que lo suscribieron pretenden acreditar los extremos señalados por el artículo 70, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, revisando cada uno de ellos, verificando de tal forma que se cumpliera con los elementos contenidos en el mismo, siendo el resultado de dicho análisis el siguiente:

PARTIDOS POLÍTICOS QUE FORMAN LA COALICIÓN: En las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del convenio de coalición, denominada «DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO» y «PARTIDOS COALIGADOS», respectivamente, se establece de manera expresa que la coalición estará integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, extremo que se corrobora con las firmas autógrafas del Lic. Manuel Guillermo Márquez Lizalde, en su carácter de encargado de despacho de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, y el Lic. Ricardo Yáñez Herrera, en su carácter de Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza.

La personería de quienes suscriben el convenio de coalición que se presenta, queda acreditada en atención a lo que a continuación se expone:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Con base en la documental anexada al convenio de coalición relativo, particularmente la señalada con el inciso 5) del antecedente 2.

PARTIDO NUEVA ALIANZA: Con base en la documental anexada al convenio de coalición relativo, particularmente la señalada con el inciso 11) del antecedente 2.

PARTIDO POLÍTICO QUE HA DE REPRESENTAR A LA COALICIÓN ANTE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES: Atendiendo a la cláusula TERCERA del convenio presentado, denominada «DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN, DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES», se tiene que los representantes del Partido Revolucionario Institucional ante los órganos electorales estarán legitimados para interponer los recursos y medios de defensa previstos por la normatividad electoral tanto estatal como federal. Asimismo que en caso de contradicción entre un acto de un representante propietario y uno suplente prevalecerá el acto realizado por el propietario

Los partidos acuerdan conservar su propia representación ante los órganos electorales correspondientes, así como en las casillas electorales.

También estipulan que en caso de que se acrediten representantes de la coalición ante las Asambleas Municipales motivo de la presente coalición, serán designados y removidos libremente por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional. En este sentido pactan que los partidos políticos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México pueden hacer propuestas de representantes suplentes ante los órganos referidos.

Pactan además que la formalización de los nombramientos por parte de la coalición de representantes generales y de casilla, ante los órganos electorales municipales, se haga a través de la representación de la coalición ante las asambleas municipales que correspondan.

Finalmente acuerdan que la representación legal estará a cargo del C. Manuel Guillermo Márquez Lizalde y/o a quien delegue esta facultad.

ELECCIÓN QUE MOTIVA LA COALICIÓN: La cláusula CUARTA del convenio de coalición, denominada «ELECCIÓN QUE LA MOTIVA», indica que será la elección de miembros de ayuntamiento y síndicos señalados en el anexo identificado como 20), del antecedente 2, a realizarse el cuatro de julio de dos mil diez.

NOMBRE, APELLIDOS, EDAD, LUGAR DE NACIMIENTO Y DOMICILIO DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN: La cláusula DÉCIMA remite al documento identificado como 22), en el antecedente 2, en el cual se aprecian los datos correspondientes a los candidatos de la coalición, cuyos nombres, apellidos, edades, lugares de nacimiento y domicilios, tanto de propietarios como de suplentes.

EMBLEMA Y COLORES DE LA COALICIÓN: Las cláusulas SEXTA y SÉPTIMA del convenio de coalición, denominadas «EMBLEMA Y COLORES BAJO LOS QUE SE PARTICIPA» y «UBICACIÓN DEL EMBLEMA EN LAS BOLETAS ELECTORALES», respectivamente, señalan que el emblema y colores de la coalición, así como el diseño de los mismos, se acompaña en anexo por separado –identificado como 19) en el antecedente 2--, mismo que será empleado en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento, comunicación o emisión televisiva de la coalición, y que su ubicación en las boletas electorales será la que corresponde al Partido Revolucionario Institucional.

ACUERDO PARA EL USO DE LAS PRERROGATIVAS Y EL REPARTIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN: En este punto, la cláusula OCTAVA del convenio de coalición, denominada «EJERCICIO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO», establece que el uso de las prerrogativas que corresponden a cada partido político coaligado, será ejercido por cada partido político en lo individual.

Así mismo, que el financiamiento público anual para actividades ordinarias permanentes y el financiamiento público para gastos de campaña, será ejercido por cada uno de ellos conforme a su derecho e interés convenga, sin que la constitución de la coalición implique modificación alguna a los montos que les fueron asignados.

Por otra parte, se señala que el financiamiento público a emplear por los partidos coaligados para gastos de campaña será el que al efecto les entregue a cada uno el Instituto Estatal Electoral, acordando su asignación al ejercicio de las actividades de proselitismo para la obtención del voto en las campañas electorales correspondientes, en estricto apego a las disposiciones legales vigentes; así mismo manifiestan que respetarán los topes de gastos establecidos por el Consejo General.

Continúan señalando que cada partido político solventará el 100% (cien por ciento) de los gastos de campaña que se realicen con motivo de las elecciones de los candidatos de su cuadro, descrito en la cláusula DÉCIMA del convenio.

Asimismo que cada uno de de los partidos coaligados será responsable ante el Instituto Estatal Electoral de la presentación de los informes financieros a que alude los artículos 60 y 62 de la Ley Electoral del Estado y del ejercicio del financiamiento público estatal para gastos de campaña, debiendo ser informados los ingresos y egresos que correspondan por cada partido, de acuerdo a la normatividad expedida por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, por lo que asumen en lo individual la responsabilidad que les pudiera resultar por su violación. De los informes antes señalados, los partidos políticos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, deberá entregar copia al Partido Revolucionario Institucional para efectos de consolidación de información.

Con independencia de lo anterior, las partes convienen para efectos operativos y de coordinación en el ejercicio presupuestal, en que el órgano de gobierno de la coalición creará un comité de administración para que se encargue de crear un sistema contable que permita coordinar el gasto, a efecto de vigilar sus límites, de tal forma que no rebase en ninguna campaña los topes de gastos de campaña y contar internamente con una consolidación de ingresos y egresos, debiendo los partidos coaligados informar periódicamente los gastos que realicen para aplicación a las campañas.

ACUERDO POR EL QUE SE REPARTEN EL EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISIÓN: En la cláusula NOVENA del convenio de coalición, denominada "DEL EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISIÓN, acuerdan que de los tiempos que le correspondan a cada uno de los partidos coaligados en Radio y Televisión para campaña, la aportación que se hará en la difusión de cada una de las candidaturas en los distritos (sic) en que se conforma la coalición, será la que proporcionalmente les corresponda atendiendo al criterio de territorialidad del distrito para cada canal de radio y televisión, de conformidad con el anexo marcado como "21".

V. Además del señalamiento expreso de los elementos a que alude el artículo 70, numeral 2, el convenio de coalición que nos ocupa hace referencia a diversas cuestiones que a continuación se analizan:

«DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN»: En la cláusula QUINTA del convenio en relación con la documental identificada como 18), en el antecedente 2, se señala que la denominación de la coalición es «NUESTRO COMPROMISO ES CHIHUAHUA», la que será empleada en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento, comunicación o emisión radiofónica o televisiva de la coalición.

«DOMICILIO PROCESAL DE LA COALICIÓN»: En la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del convenio se acuerda que el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a los órganos estatales, será el ubicado en Avenida Pacheco número 1000, Colonia Obrera, en esta ciudad, y los correspondientes comités municipales del Partido Revolucionario Institucional en los municipios cabecera de distrito que motivan el convenio de coalición.

«SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS»: En la cláusula DÉCIMA TERCERA del convenio se establece que la designación de candidatos sustitutos que, en su caso proceda, corresponderá al partido del cual haya emanado el candidato de que se trate, por conducto del representante de la coalición. En este caso, actualizada la causal de sustitución respectiva, ésta podrá realizarse por conducto del representante de la coalición ante los órganos electorales, previa autorización por escrito del partido político del cual emana el candidato sustituido.

«ASIGNACIÓN DE FRACCIÓN EDILICIA»: La cláusula DÉCIMA CUARTA, señala que una vez celebrada la elección, hecha la asignación e instalados los ayuntamientos correspondientes, los candidatos electos, pertenecerán al partido político y fracción que corresponda a su filiación de origen.

«VIGENCIA DEL CONVENIO»: En la cláusula DÉCIMA SEXTA indica que la vigencia iniciará a partir de la suscripción por los partidos políticos coaligados y terminará una vez concluido el proceso electoral.

«PLATAFORMA ELECTORAL»: En este punto la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del convenio menciona que la plataforma que sostendrán los candidatos será la registrada por el Partido Revolucionario Institucional.

VI. Que en tales condiciones, el resultado del análisis del convenio de coalición resultó favorable, toda vez que éste cumple con todos y cada uno de los elementos establecidos por el artículo 70, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, razón por lo que se estima procedente la aprobación y registro del convenio de la coalición denominada «NUESTRO COMPROMISO ES CHIHUAHUA», para la elección de miembros de ayuntamientos y síndicos señalados en el anexo identificado como 20) en el antecedente 2, para el proceso electoral ordinario 2009-2010.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Procede la aprobación y el registro del convenio de la coalición denominada **«NUESTRO COMPROMISO ES CHIHUAHUA»**, para postular candidatos a miembros del ayuntamiento y síndicos en dieciocho municipios, correspondientes a los señalados en el anexo identificado como 20) en el antecedente 2, para el proceso electoral ordinario 2009-2010, a los ciudadanos que se relacionan en los anexos que son parte integrante del presente acuerdo, presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.

SEGUNDO. A fin de que surta plenamente efectos la declaración a que hace mención el acuerdo que antecede, los partidos políticos coaligados deberán registrar a los candidatos que postulan, dentro del plazo señalado por el artículo 136, incisos b), de la Ley Electoral del Estado.

TERCERO. La representación de la coalición denominada **«NUESTRO COMPROMISO ES CHIHUAHUA»** corresponderá ejercerla, en los términos de la cláusula TERCERA del convenio de coalición aprobado, al Partido Revolucionario Institucional.

CUARTO. El emblema y colores que utilizará la coalición, será el contenido en el original fotomecánico que se acompañó como anexo, mismo que se encuentra identificado como 19) en el anexo 2, al que remite la cláusula SEXTA del convenio de coalición.

Dicho emblema deberá colocarse en el lugar que le corresponde al Partido Revolucionario Institucional en las boletas electorales, de acuerdo con lo pactado en la cláusula SÉPTIMA del multicitado convenio.

QUINTO. Con base en la cláusula OCTAVA del convenio de coalición, el uso de las prerrogativas que corresponden a cada partido político coaligado, será ejercido por cada uno de ellos en lo individual.

Así mismo, que el financiamiento público anual para actividades ordinarias permanentes y el financiamiento público para gastos de campaña, será ejercido por cada uno de ellos conforme a su derecho e interés convenga, sin que la constitución de la coalición implique modificación alguna a los montos que les fueron asignados.

Por otra parte, el financiamiento público a emplear por los partidos coaligados para gastos de campaña será el que al efecto les entregue a cada uno el Instituto Estatal Electoral, acordando su asignación al ejercicio de las actividades de proselitismo para la obtención del voto en las campañas electorales correspondientes, en estricto apego a las disposiciones legales vigentes; así mismo manifiestan que respetarán los topes de gastos establecidos por el Consejo General.

Cada partido político solventará el 100% (cien por ciento) de los gastos de campaña que se realicen con motivo de las elecciones de los candidatos de su cuadro, descrito en la cláusula DÉCIMA del convenio.

Asimismo cada uno de de los partidos coaligados será responsable ante el Instituto Estatal Electoral de la presentación de los informes financieros a que alude los artículos 60 y 62 de la Ley Electoral del Estado y del ejercicio del financiamiento público estatal para gastos de campaña, debiendo ser informados los ingresos y egresos que correspondan por cada partido, de acuerdo a la normatividad expedida por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, por lo que asumen en lo individual la responsabilidad que les pudiera resultar por su violación. De los informes antes señalados, el Partido Nueva Alianza deberá entregar copia al Partido Revolucionario Institucional para efectos de consolidación de información.

Con independencia de lo anterior, los coaligados para efectos operativos y de coordinación en el ejercicio presupuestal, en que el órgano de gobierno de la coalición crearan un comité de administración para que se encargue de crear un sistema contable que permita coordinar el gasto, a efecto de vigilar sus límites, de tal forma que no rebase en ninguna campaña los topes de gastos de campaña y contar internamente con una consolidación de ingresos y egresos, debiendo los partidos coaligados informar periódicamente los gastos que realicen para aplicación a las campañas.

SEXTO. Se les tiene acordando con base a la cláusula NOVENA del convenio de coalición, la aportación de cada uno de los partidos políticos en relación a las prerrogativas de radio y televisión.

SÉPTIMO. La sustitución de candidato a que se refiere el artículo 137 de la Ley Electoral del Estado, corresponderá hacerla al partido del cual haya emanado el candidato de que se trate, por conducto del representante de la coalición. En este caso, actualizada la causal de sustitución respectiva, ésta podrá realizarse por conducto del representante de la coalición ante los órganos electorales, previa autorización por escrito del partido político del cual emana el candidato sustituido.

OCTAVO. Para determinar la fracción edilicia a que pertenecerán los candidatos resulten electos por el principio de mayoría relativa, o bien se asignen mediante el principio de representación proporcional, se remitirán los partidos políticos coaligados a la cláusula DÉCIMO CUARTA de dicho instrumento.

NOVENO. Los efectos del convenio de coalición objeto del presente acuerdo, terminarán automáticamente una vez concluido el proceso electoral, acorde a lo señalado en el artículo 72, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado.

DÉCIMO. Inscríbase el presente acuerdo y el convenio de coalición relativo, en el Libro de Registro de Partidos Políticos, Convenios de Fusiones, Frentes y Coaliciones que se lleva en este Instituto.

DÉCIMO PRIMERA. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, una vez que el mismo haya causado estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley Electoral del Estado.

Así lo acordó el Consejo General del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de los Consejeros Electorales que la conforman, en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de fecha tres de mayo del año dos mil diez, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo ante quien da fe. DOY FE.

CONSEJERO PRESIDENTE. LIC. FERNANDO ANTONIO HERRERA MARTÍNEZ. Rúbrica. SECRETARIO EJECUTIVO LIC. SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO. Rúbrica.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RESPECTO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA «COMPROMISO CON CHIHUAHUA», PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, PARA LA ELECCIÓN DE OCHO FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, CORRESPONDIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES IV, VI, X, XIII, XV, XVIII, XIX y XX PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009-2010.

En la ciudad de Chihuahua, Chih., a los tres días del mes de mayo del año de dos mil diez.

Visto para resolver sobre la solicitud de aprobación del convenio de coalición celebrado entre los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para la elección de ocho fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa, en el proceso electoral de 2009-2010.

ANTECEDENTES

- 1. El treinta de abril de dos mil diez, los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza presentaron para su aprobación, convenio de coalición celebrado el treinta de abril de dos mil diez, documento que fue suscrito por el Lic. Manuel Guillermo Márquez Lizalde, en su carácter de encargado de despacho de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; la Lic. María Ávila Serna en su calidad de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México; y el Lic. Ricardo Yáñez Herrera, en su carácter de Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza.
- 2. Los partidos políticos que suscribieron el comentado convenio de coalición acompañaron al mismo los anexos siguientes:
 - 1. Convenio de coalición parcial que celebran los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para postular fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa en los distritos electorales IV, VI, X, XIII, XV, XVIII, XIX y XX para el proceso electoral ordinario 2009-2010.
 - 2. Copia certificada expedida por el Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público número 8 para el Distrito Judicial Morelos, de la certificación del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha dieciocho de marzo de dos mil diez, relativa a la vigencia nacional del registro del Partido Revolucionario Institucional.
 - 3. Certificación del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, relativa a la vigencia del registro estatal del Partido Revolucionario Institucional.
 - 4. Certificación del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha dieciocho de marzo de dos mil diez, mediante la cual hace constar que los C.C. Beatriz Paredes Rangel y Jesús Murillo Karam se encuentran registrados ante dicha autoridad como presidente y secretario respectivamente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
 - 5. Certificación del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, mediante la cual se hace constar que el C. Manuel Guillermo Márquez Lizalde se encuentra registrado ante dicha autoridad como encargado del Despacho de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chihuahua.
 - 6. Copia certificada expedida por el Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público Número 8 para el Distrito Judicial Morelos, del acta de la sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil nueve, del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional.
 - 7. Original de oficio del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional por medio del cual se otorga su beneplácito para que el Comité Directivo Estatal de Chihuahua celebre convenio de coalición para la elección de diputados con los partidos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, de fecha veintiséis de marzo del presente año.
 - 8. Copia certificada expedida por el Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público Número 8 para el Distrito Judicial Morelos del acta de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el veinte de marzo de dos mil diez.
 - 9. Copia certificada expedida por el Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público Número 8 para el Distrito Judicial Morelos, de la certificación emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha doce de agosto de dos mil nueve, relativa a la vigencia del registro del Partido Verde Ecologista de México.
 - 10. Certificación del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez, relativa a la vigencia del registro estatal del Partido Verde Ecologista de México.
 - 11. Certificación del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez, mediante la cual hace constar que la C. María Ávila Serna se encuentra acreditada como Presidenta Comité Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Chihuahua, acorde con los archivos de esa autoridad.
 - 12. Copia certificada emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, del acuerdo CPCHI-2/2010 emitido por el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista, mismo que obra en los archivos de esa autoridad.
 - 13. Copia certificada emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, del acuerdo CPN10/2010 emitido por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista, mismo que obra en los archivos de esa autoridad.

- 14. Copia certificada expedida por el Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público Número 8 para el Distrito Judicial Morelos, de la certificación del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, relativa a la vigencia del registro del Partido Nueva Alianza.
- 15. Copia certificada expedida por el Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público Número 8 para el Distrito Judicial Morelos, de la certificación del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, relativa a la vigencia del registro estatal del Partido Nueva Alianza.
- 16. Copia certificada expedida por el Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público Número 8 para el Distrito Judicial Morelos, de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, en la que hace constar que el C. Ricardo Yañez Herrera se encuentra registrado como Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, acorde con los archivos de esa autoridad.
- 17. Copia certificada expedida por el Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público Número 8 para el Distrito Judicial Morelos, de la convocatoria para la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza de fecha doce de octubre del dos mil nueve.
- 18. Copia certificada expedida por el Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público Número 8 para el Distrito Judicial Morelos, del acta de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza de fecha doce de octubre del dos mil nueve.
- 19. Copia certificada expedida por el Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público Número 8 para el Distrito Judicial Morelos, de la lista de asistencia a la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza, de fecha doce de octubre dos mil nueve.
- 20. Copia certificada expedida por el Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público Número 8 para el Distrito Judicial Morelos, del oficio signado por Jorge Antonio Kahwagi Macari, Fermín Trujillo Fuentes y Roberto Pérez de Alva Blanco, en sus calidades de Presidente, Secretario General y Coordinador Ejecutivo Político Electoral respectivamente, por medio del cual se otorgan facultades al C. Ricardo Yáñez Herrera para que realice todos los actos indispensables para celebrar convenios de coalición, candidatura común o cualquier tipo de alianza, para el presente proceso electoral.
- 21. Copia certificada expedida por el Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público Número 8 para el Distrito Judicial Morelos, de la convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza de fecha diecisiete de marzo del dos mil diez.
- 22. Copia certificada expedida por el Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público Número 8 para el Distrito Judicial Morelos, del acta de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza de fecha diecisiete de marzo del dos mil diez.
- 23. Copia simple de la denominación de la coalición parcial que celebran los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México para postular fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa en los distritos electorales IV, VI, X, XIII, XV, XVIII, XIX Y XX para el proceso electoral ordinario 2009-2010.
- 24. Copia simple del emblema y colores de la coalición parcial de los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México para postular fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa en los distritos electorales IV, VI, X, XIII, XV, XVIII, XIX Y XX para el proceso electoral ordinario 2009-2010.
- 25. Copia simple del porcentaje de la votación estatal válida emitida obtenida por la coalición en los términos del artículo 15, numeral 3, de la Ley Estatal Electoral, a repartirse al Partido Revolucionario Institucional, parte integrante del convenio de coalición.
- 26. Copia simple del porcentaje de la votación estatal válida emitida obtenida por la coalición en los términos del artículo 15, numeral 3, de la Ley Estatal Electoral, a repartirse al Partido Verde Ecologista, parte integrante del convenio de coalición.
- 27. Copia simple de porcentaje de la votación estatal válida emitida obtenida por la coalición en los términos del artículo 15, numeral 3, de la Ley Estatal Electoral, a repartirse al Partido Nueva Alianza, parte integrante del convenio de coalición.
- 28. Copia simple de la lista de candidatos de la coalición parcial que celebran los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México para postular fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa los distritos electorales IV, VI, X, XIII, XV, XVIII, XIX y XX para el proceso electoral ordinario 2009-2010, con su generales y filiación de origen y fracción parlamentaria.
- 3. Una vez llevado a cabo el análisis del cumplimiento de los requisitos a que alude el artículo 70, de la Ley Electoral del Estado, resulta conducente elevar el correspondiente proyecto de acuerdo al Consejo General de este Instituto, dentro del término de tres días a que se refiere el artículo 71, del ordenamiento legal en cita, a lo que hoy se procede.

CONSIDERANDO

I. Que este Consejo General es competente para conocer sobre la solicitud de aprobación del convenio de coalición que nos ocupa, acorde a lo establecido por los artículos 71, y 96, numeral 1, fracción VII, de la Ley Electoral Local, estando además dentro del término de tres días que al efecto señala el primero de los dispositivos legales indicados.

- **II.** Que acorde a lo señalado por los artículos 9o. y 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 40, numeral 1, inciso f), y 70, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, los partidos políticos tienen el derecho de participar en los procesos electorales y formar coaliciones para postular candidatos en las elecciones estatales, distritales y municipales.
- III. Que de acuerdo con los artículos 70, numeral 2, y 71, de la Ley Electoral del Estado, los partidos políticos que decidan formar una coalición para presentar candidatos comunes, deberán celebrar un convenio, el que deberá presentarse por escrito ante el Instituto Estatal Electoral antes del inicio del plazo para el registro de candidatos de que se trate quien dispondrá de tres días para resolver sobre su aprobación, siendo los elementos que deberá contener el mencionado convenio, los siguientes:
 - a) Los partidos políticos que la forman; y de éstos el que ha de representarla ante los órganos administrativos y jurisdiccionales;
 - b) La elección que la motiva;
 - c) El nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos;
 - d) El cargo para el que se les postula;
 - e) El emblema o emblemas, y el color o colores bajo los cuales participarán, entendiéndose que se podrá usar el color y emblema de uno, de dos o de todos los partidos políticos que formen la coalición;
 - f) El acuerdo para el uso de las prerrogativas y el repartimiento, en los términos del artículo 58 de este ordenamiento, del financiamiento público anual:
 - g) El acuerdo por el que se repartirán los votos entre los partidos que integren la coalición, en el cual se podrá convenir que los votos se adjudiquen a uno, a varios o a todos, en la parte proporcional en que convenga a los interesados; y
 - h) En el caso de las coaliciones parciales para la elección de diputados de mayoría relativa, dicha votación será sumada a la que reciba cada partido político en los distritos donde participe en forma individual, lo anterior para efectos de la asignación de diputados de representación proporcional y demás a que haya lugar.

Las coaliciones parciales para la elección de diputados de mayoría relativa podrán registrar hasta un máximo de ocho fórmulas de candidatos y cada partido político deberá registrar su propia lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional en los términos del artículo 40 de Constitución Política del Estado y de esta Ley.

IV. Asimismo de conformidad con el "INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL REGISTRO DE COALICIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010", emitido por este Consejo General en la quinta sesión extraordinaria del pasado seis de marzo del año en curso, se establece en el acuerdo primero, numeral 3, fracción VIII, que tratándose de coaliciones parciales, cada partido coaligado accederá a sus respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

V. Que en atención a lo señalado en el considerando anterior, se llevó a cabo la integración del expediente y se efectuó el análisis del mismo, para lo cual se constató que efectivamente el convenio de coalición se acompañará de los documentos con los que los partidos políticos que lo suscribieron pretenden acreditar los extremos señalados por el artículo 70, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, revisando cada uno de ellos, verificando de tal forma que se cumpliera con los elementos contenidos en el mismo, siendo el resultado de dicho análisis el siguiente:

PARTIDOS POLÍTICOS QUE FORMAN LA COALICIÓN: En las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del convenio de coalición, denominada «DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO» y «PARTIDOS COALIGADOS», respectivamente, se establece de manera expresa que la coalición estará integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, extremo que se corrobora con las firmas autógrafas del Lic. Manuel Guillermo Márquez Lizalde, en su carácter de encargado de despacho de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; la Lic. María Ávila Serna en su calidad de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México; y el Lic. Ricardo Yáñez Herrera, en su carácter de Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza.

La personería de quienes suscriben el convenio de coalición que se presenta, queda acreditada en atención a lo que a continuación se expone:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Con base en la documental anexada al convenio de coalición relativo, particularmente la señalada con el inciso 5) del antecedente 2.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: Cón base en la documental anexada al convenio de coalición relativo, particularmente la señalada con el inciso 11) del antecedente 2.

PARTIDO NUEVA ALIANZA: Con base en la documental anexada al convenio de coalición relativo, particularmente la señalada con el inciso 16) del antecedente 2.

PARTIDO POLÍTICO QUE HA DE REPRESENTAR A LA COALICIÓN ANTE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES: Atendiendo a la cláusula TERCERA del convenio presentado, denominada «DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN, DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES», se tiene que los representantes del Partido Revolucionario Institucional ante los órganos electorales estarán legitimados para interponer los recursos y medios de defensa previstos por la normatividad electoral tanto estatal como federal. Asimismo que en caso de contradicción entre un acto de un representante propietario y uno suplente prevalecerá el acto realizado por el propietario

Los partidos acuerdan conservar su propia representación ante los órganos electorales correspondientes, así como en las casillas electorales.

También estipulan que en caso de que se acrediten representantes de la coalición ante las Asambleas Municipales que sean cabeceras de distrito motivo de la presente coalición, serán designados y removidos libremente por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional. En este sentido pactan que los partidos políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza pueden hacer propuestas de representantes suplentes ante los órganos referidos.

Pactan además que la formalización de los nombramientos por parte de la coalición de representantes generales y de casilla, ante los órganos electorales municipales, se haga a través de la representación de la coalición ante las asambleas municipales que son cabecera de distrito que correspondan.

Finalmente acuerdan que la representación legal estará a cargo del C. Manuel Guillermo Márquez Lizalde y/o a quien delegue esta facultad.

ELECCIÓN QUE MOTIVA LA COALICIÓN: La cláusula CUARTA del convenio de coalición, denominada «ELECCIÓN QUE LA MOTIVA», indica que será la elección de las fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos uninominales IV, VI, X, XIII, XV, XVIII, XIX y XX, a realizarse el cuatro de julio de dos mil diez.

NOMBRE, APELLIDOS, EDAD, LUGAR DE NACIMIENTO Y DOMICILIO DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN: La cláusula DÉCIMA PRIMERA remite al documento identificado como 28) en el antecedente 2, en el cual se aprecian los datos correspondientes a los candidatos de la coalición, cuyos nombres, apellidos, edades, lugares de nacimiento, y domicilios, así como la filiación de origen y fracción parlamentaria que tendrían, tanto de propietarios como de suplentes.

Del pacto señalado se desprende que al Partido Revolucionario Institucional le corresponde la candidatura propietaria y suplente en los distritos electorales X, XIII, XV, XVIII, XIX y XX; al Verde Ecologista de México le corresponde la candidatura propietaria del distrito IV, y la suplencia al Revolucionario Institucional; finalmente, al Partido Nueva Alianza le corresponde las candidaturas propietaria y suplente del distrito electoral VI

EMBLEMA Y COLORES DE LA COALICIÓN: Las cláusulas SEXTA y SÉPTIMA del convenio de coalición, denominadas «EMBLEMA Y COLORES BAJO LOS QUE SE PARTICIPA» y «UBICACIÓN DEL EMBLEMA EN LAS BOLETAS ELECTORALES», respectivamente, señalan que el emblema y colores de la coalición, así como el diseño de los mismos, –identificado como 24) en el antecedente 2--, mismo que será empleado en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento, comunicación o emisión televisiva de la coalición, y que su ubicación en las boletas electorales será la que corresponde al Partido Revolucionario Institucional.

ACUERDO PARA EL USO DE LAS PRERROGATIVAS Y EL REPARTIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN: En este punto, la cláusula OCTAVA del convenio de coalición, denominada «EJERCICIO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO», establece que el uso de las prerrogativas que corresponden a cada partido político coaligado, será ejercido por cada partido político en lo individual.

Así mismo, que el financiamiento público anual para actividades ordinarias permanentes y el financiamiento público para gastos de campaña, será ejercido por cada uno de ellos conforme a su derecho e interés convenga, sin que la constitución de la coalición implique modificación alguna a los montos que les fueron asignados.

Por otra parte, se señala que el financiamiento público a emplear por los partidos coaligados para gastos de campaña será el que al efecto les entregue a cada uno el Instituto Estatal Electoral, acordando su asignación al ejercicio de las actividades de proselitismo para la obtención del voto en las campañas electorales correspondientes, en estricto apego a las disposiciones legales vigentes; así mismo manifiestan que respetarán los topes de gastos establecidos por el Consejo General.

Continúan señalando que cada partido político solventara el 100% (cien por ciento) de los gastos de campaña que se realicen con motivo de las elecciones de los candidatos de su cuadro, descrito en la cláusula DÉCIMA PRIMERA del convenio.

Asimismo que cada uno de los partidos coaligados será responsable ante el Instituto Estatal Electoral de la presentación de los informes financieros a que alude los artículos 60 y 62 de la Ley Electoral del Estado y del ejercicio del financiamiento público estatal para gastos de campaña, debiendo ser informados los ingresos y egresos que correspondan por cada partido, de acuerdo a la normatividad expedida por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, por lo que asumen en lo individual la responsabilidad que les pudiera resultar por su violación. De los informes antes señalados, los partidos políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, deberá entregar copia al Partido Revolucionario Institucional para efectos de consolidación de información.

Con independencia de lo anterior, las partes convienen para efectos operativos y de coordinación en el ejercicio presupuestal, en que el órgano de gobierno de la coalición creará un comité de administración para que se encargue de crear un sistema contable que permita coordinar el gasto, a efecto de vigilar sus límites, de tal forma que no rebase en ninguna campaña los topes de gastos de campaña y contar internamente con una consolidación de ingresos y egresos, debiendo los partidos coaligados informar periódicamente los gastos que realicen para aplicación a las campañas.

ACUERDO POR EL QUE SE REPARTEN EL EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISIÓN: En la cláusula NOVENA del convenio de coalición, denominada "DEL EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISIÓN", acuerdan que de los tiempos que le correspondan a cada uno de los partidos coaligados en Radio y Televisión para campaña, la aportación que se hará en la difusión de cada una de las candidaturas en los distritos en que se conforma la coalición, será la que proporcionalmente les corresponda atendiendo al criterio de territorialidad del distrito para cada canal de radio y televisión, de conformidad con la tabla de asignación que en dicho convenio y cláusula establecen.

ACUERDO POR EL QUE SE REPARTIRÁN LOS VOTOS ENTRE LOS PARTIDOS QUE INTEGREN LA COALICIÓN: En la cláusula DÉCIMA del convenio de coalición, denominada «DISTRIBUCIÓN DE VOTOS», remite a los documentos identificados como 25), 26) y 27), en el antecedente 2, mismos que contienen los mecanismos de distribución de votos acorde con los porcentajes de la votación estatal válida emitida de la coalición.

V. Además del señalamiento expreso de los elementos a que alude el artículo 70, numeral 2, el convenio de coalición que nos ocupa hace referencia a diversas cuestiones que a continuación se analizan:

«DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN»: En la cláusula QUINTA del convenio en relación con la documental identificada como 23) en el antecedente 2, se señala que la denominación de la coalición es «COMPROMISO CON CHIHUAHUA», la que será empleada en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento, comunicación o emisión radiofónica o televisiva de la coalición.

«DOMICILIO PROCESAL DE LA COALICIÓN»: En la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del convenio se acuerda que el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a los órganos estatales, será el ubicado en Avenida Pacheco número 1000, Colonia Obrera, en esta ciudad, y los correspondientes comités municipales del Partido Revolucionario Institucional en los municipios cabecera de distrito que motivan el convenio de coalición.

«SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS»: En la cláusula DÉCIMATERCERA del convenio se establece que la designación de candidatos sustitutos que, en su caso proceda, corresponderá al partido del cual haya emanado el candidato de que se trate, por conducto del representante de la coalición. En este caso, actualizada la causal de sustitución respectiva, ésta podrá realizarse por conducto del representante de la coalición ante los órganos electorales, previa autorización por escrito del partido político del cual emana el candidato sustituido.

«ASIGNACIÓN DE FRACCIÓN PARLAMENTARIA»: La cláusula DÉCIMA CUARTA, señala que una vez celebrada

la elección, hecha la asignación e instalados los órganos legislativos correspondientes, los candidatos electos, pertenecerán al partido político y grupo parlamentario que corresponda a su filiación de origen, misma que se describe en la cláusula DÉCIMA PRIMERA en relación con el documento identificado como 28) en el antecedente 2.

«VIGENCIA DEL CONVENIO»: En la cláusula DÉCIMA SEXTA indica que la vigencia iniciará a partir de la suscripción por los partidos políticos coaligados y terminará una vez concluido el proceso electoral.

«PLATAFORMA ELECTORAL»: En este punto la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del convenio menciona que la plataforma que sostendrán los candidatos será la registrada por el Partido Revolucionario Institucional.

VI. Que en tales condiciones, el resultado del análisis del convenio de coalición resultó favorable, toda vez que éste cumple con todos y cada uno de los elementos establecidos por el artículo 70, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, razón por lo que se estima procedente la aprobación y registro del convenio de la coalición denominada «COMPROMISO CON CHIHUAHUA», para la elección de ocho fórmulas a diputados de mayoría relativa correspondientes a los distritos electorales IV, VI, X, XIII, XV, XVIII, XIX y XX para el proceso electoral ordinario 2009-2010.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Procede la aprobación y el registro del convenio de la coalición denominada **«COMPROMISO CON CHIHUAHUA»**, para postular ocho fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa correspondientes a los distritos electorales IV, VI, X, XIII, XV, XVIII, XIX y XX para el proceso electoral ordinario 2009-2010, a los ciudadanos que se relacionan en los anexos que son parte integrante del presente acuerdo, presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

SEGUNDO. A fin de que surta plenamente efectos la declaración a que hace mención el acuerdo que antecede, los partidos políticos coaligados deberán registrar a los candidatos que postulan, dentro del plazo señalado por el artículo 136, incisos b), de la Ley Electoral del Estado.

TERCERO. La representación de la coalición denominada **«COMPROMISO CON CHIHUAHUA»** corresponderá ejercerla, en los términos de la cláusula TERCERA del convenio de coalición aprobado, al Partido Revolucionario Institucional.

CUARTO. El emblema y colores que utilizará la coalición, será el contenido en el original fotomecánico que se acompañó como anexo, mismo que se encuentra identificado como 24) en el antecedente 2, al que remite la cláusula SEXTA del convenio de coalición.

Dicho emblema deberá colocarse en el lugar que le corresponde al Partido Revolucionario Institucional en las boletas electorales, de acuerdo con lo pactado en la cláusula SÉPTIMA del multicitado convenio.

QUINTO. Con base en la cláusula OCTAVA del convenio de coalición, el uso de las prerrogativas que corresponden a cada partido político coaligado, será ejercido por cada uno de ellos en lo individual.

Así mismo, que el financiamiento público anual para actividades ordinarias permanentes y el financiamiento público para gastos de campaña, será ejercido por cada uno de ellos conforme a su derecho e interés convenga, sin que la constitución de la coalición implique modificación alguna a los montos que les fueron asignados.

Por otra parte, el financiamiento público a emplear por los partidos coaligados para gastos de campaña será el que al efecto les entregue a cada uno el Instituto Estatal Electoral, acordando su asignación al ejercicio de las actividades de proselitismo para la obtención del voto en las campañas electorales correspondientes, en estricto apego a las disposiciones legales vigentes; así mismo manifiestan que respetarán los topes de gastos establecidos por el Consejo General.

Cada partido político solventara el 100% (cien por ciento) de los gastos de campaña que se realicen con motivo de las elecciones de los candidatos de su cuadro, descrito en la cláusula DÉCIMA PRIMERA del convenio.

Asimismo cada uno de los partidos coaligados será responsable ante el Instituto Estatal Electoral de la presentación de los informes financieros a que alude los artículos 60 y 62 de la Ley Electoral del Estado y del ejercicio del financiamiento público estatal para gastos de campaña, debiendo ser informados los ingresos y egresos que correspondan por cada partido, de acuerdo a la normatividad expedida por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, por lo que asumen en lo individual la responsabilidad que les pudiera resultar por su violación. De los informes antes señalados, los partidos políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, deberá entregar copia al Partido Revolucionario Institucional para efectos de consolidación de información.

Con independencia de lo anterior, las coaligados para efectos operativos y de coordinación en el ejercicio presupuestal, en que el órgano de gobierno de la coalición crearan un comité de administración para que se encargue de crear un sistema contable que permita coordinar el gasto, a efecto de vigilar sus límites, de tal forma que no rebase en ninguna campaña los topes de gastos de campaña y contar internamente con una consolidación de ingresos y egresos, debiendo los partidos coaligados informar periódicamente los gastos que realicen para aplicación a las campañas.

SEXTO. Se les tiene acordando con base a la cláusula NOVENA del convenio de coalición, la aportación de cada uno de los partidos políticos en relación a las prerrogativas de radio y televisión.

SÉPTIMO. La sustitución de candidato a que se refiere el artículo 137 de la Ley Electoral del Estado, corresponderá hacerla al partido del cual haya emanado el candidato de que se trate, por conducto del representante de la coalición. En este caso, actualizada la causal de sustitución respectiva, ésta podrá realizarse por conducto del representante de la coalición ante los órganos electorales, previa autorización por escrito del partido político del cual emana el candidato sustituido.

OCTAVO. La distribución de votos que corresponden a cada partido de la votación estatal válida emitida en la elección de diputados, se realizará en los términos pactados en la cláusula DÉCIMA del convenio en relación con los anexos identificados como 25), 26) y 27).

NOVENO. Para determinar la fracción parlamentaria a que pertenecerán los diputados que resulten electos por el principio de mayoría relativa, o bien se asignen mediante el principio de representación proporcional, se remitirán los partidos políticos coaligados a las cláusulas DÉCIMA y DÉCIMA PRIMERA de dicho instrumento.

DÉCIMO. Los efectos del convenio de coalición objeto del presente acuerdo, terminarán automáticamente una vez concluido el proceso electoral, acorde a lo señalado en el artículo 72, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Inscríbase el presente acuerdo y el convenio de coalición relativo, en el Libro de Registro de Partidos Políticos, Convenios de Fusiones, Frentes y Coaliciones que se lleva en este Instituto.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, una vez que el mismo haya causado estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley Electoral del Estado.

Así lo acordó el Consejo General del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de los Consejeros Electorales que la conforman, en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de fecha tres de mayo del año dos mil diez, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo ante quien da fe. DOY FE.

CONSEJERO PRESIDENTE LIC. FERNANDO ANTONIO HERRERA MARTÍNEZ. Rúbrica. SECRETARIO EJECUTIVO. LIC. SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO. Rúbrica.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RESPECTO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA «COMPROMISO CON CHIHUAHUA», PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y SÍNDICOS EN CUARENTA Y SEIS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, EN EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010.

En la ciudad de Chihuahua, Chih., a los tres días del mes de mayo del año de dos mil diez.

Visto para resolver sobre la solicitud de aprobación del convenio de coalición celebrado entre los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista México y Nueva Alianza para la elección de miembros del ayuntamiento y síndicos en cuarenta y seis municipios de la entidad, en el proceso electoral 2009-2010.

ANTECEDENTES

- 1. El treinta de abril de dos mil diez, los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza presentaron para su aprobación, convenio de coalición celebrado el treinta de abril de dos mil diez, documento que fue suscrito por el Lic. Manuel Guillermo Márquez Lizalde, en su carácter de encargado de despacho de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; la Lic. María Ávila Serna en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México; y el Lic. Ricardo Yáñez Herrera, en su carácter de Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza.
- 2. Los partidos políticos que suscribieron el comentado convenio de coalición acompañaron al mismo los anexos siguientes:
 - 1. Convenio de coalición parcial que celebran los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para postular candidatos a miembros del ayuntamiento y síndicos en cuarenta y seis municipios para el proceso electoral ordinario 2009-2010.
 - 2. Copia certificada expedida por el Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público número 8 para el Distrito Judicial Morelos, de la certificación del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha dieciocho de marzo de dos mil diez, relativa a la vigencia nacional del registro del Partido Revolucionario Institucional.
 - 3. Copia certificada expedida por el Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público número 8 para el Distrito Judicial Morelos, de la certificación del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, relativa a la vigencia del registro estatal del Partido Revolucionario Institucional.
 - 4. Copia certificada expedida por el Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público número 8 para el Distrito Judicial Morelos, de la certificación del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha dieciocho de marzo de dos mil diez, mediante la cual hace constar que los C.C. Beatriz Paredes Rangel y Jesús Murillo Karam se encuentran registrados ante dicha autoridad como presidente y secretario respectivamente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
 - 5. Copia certificada expedida por el Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público número 8 para el Distrito Judicial Morelos, de la certificación del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, mediante la cual se hace constar que el C. Manuel Guillermo Márquez Lizalde se encuentra registrado ante dicha autoridad como encargado del Despacho de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chihuahua.
 - 6. Copia certificada expedida por el Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público número 8 para el Distrito Judicial Morelos, del acta de la sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil nueve, del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional.
 - 7. Original de oficio del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional por medio del cual se otorga su beneplácito para que el Comité Directivo Estatal de Chihuahua celebre convenio de coalición para la elección de ayuntamientos y síndicos con los partidos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, de fecha veintiséis de abril del presente año.
 - 8. Copia certificada expedida por el Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público número 8 para el Distrito Judicial Morelos del acta de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el veinte de marzo de dos mil diez.
 - 9. Copia certificada expedida por el Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público número 8 para el Distrito Judicial Morelos, de la certificación emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha doce de agosto de dos mil nueve, relativa a la vigencia del registro del Partido Verde Ecologista de México.
 - 10. Certificación del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez, relativa a la vigencia del registro estatal del Partido Verde Ecologista de México.
 - 11. Certificación del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez, mediante la cual hace constar que la C. María Ávila Serna se encuentra acreditada como Presidenta Comité Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Chihuahua, acorde con los archivos de esa autoridad.

- 12. Copia certificada emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, del acuerdo CPCHI-2/2010 emitido por el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista, mismo que obra en los archivos de esa autoridad.
- 13. Copia certificada emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, del acuerdo CPN10/2010 emitido por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista, mismo que obra en los archivos de esa autoridad.
- 14. Copia certificada expedida por el Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público número 8 para el Distrito Judicial Morelos, de la certificación del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, relativa a la vigencia del registro del Partido Nueva Alianza.
- 15. Copia certificada expedida por el Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público número 8 para el Distrito Judicial Morelos, de la certificación del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, relativa a la vigencia del registro estatal del Partido Nueva Alianza.
- 16. Copia certificada expedida por el Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público número 8 para el Distrito Judicial Morelos, de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, en la que hace constar que el C. Ricardo Yañez Herrera se encuentra registrado como Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, acorde con los archivos de esa autoridad.
- 17. Copia certificada expedida por el Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público número 8 para el Distrito Judicial Morelos, de la convocatoria para la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza de fecha doce de octubre del dos mil nueve.
- 18. Copia certificada expedida por el Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público número 8 para el Distrito Judicial Morelos, del acta de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza de fecha doce de octubre del dos mil nueve.
- 19. Copia certificada expedida por el Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público número 8 para el Distrito Judicial Morelos, de la lista de asistencia a la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza, de fecha doce de octubre dos mil nueve.
- 20. Copia certificada expedida por el Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público número 8 para el Distrito Judicial Morelos, del oficio signado por Jorge Antonio Kahwagi Macari, Fermín Trujillo Fuentes y Roberto Pérez de Alva Blanco, en sus calidades de Presidente, Secretario General y Coordinador Ejecutivo Político Electoral respectivamente, por medio del cual se otorgan facultades al C. Ricardo Yáñez Herrera para que realice todos los actos indispensables para celebrar convenios de coalición, candidatura común o cualquier tipo de alianza, para el presente proceso electoral.
- 21. Copia certificada expedida por el Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público número 8 para el Distrito Judicial Morelos, de la convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza de fecha diecisiete de marzo del dos mil diez.
- 22. Copia certificada expedida por el Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público número 8 para el Distrito Judicial Morelos, del acta de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza de fecha diecisiete de marzo del dos mil diez.
- 23. Copia simple de la denominación de la coalición parcial que celebran los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México para postular a la elección de miembros del ayuntamiento y síndicos en cuarenta y seis municipios de la entidad, en el proceso electoral 2009-2010.
- 24. Copia simple del emblema y colores de la coalición parcial de los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México para postular candidatos a miembros de ayuntamiento y síndicos en cuarenta y seis municipios para el proceso electoral ordinario 2009-2010.
- 25. Copia simple de la lista de municipios en los que competirá la coalición.
- 26. Copia simple de las aportación del número de spots que hará cada uno de los partidos coaligados.
- 27. Copia simple de la lista de candidatos de la coalición parcial que celebran los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México para postular candidatos a miembros del ayuntamiento y síndicos en cuarenta y seis municipios para el proceso electoral ordinario 2009-2010, con su generales.
- 3. Una vez llevado a cabo el análisis del cumplimiento de los requisitos a que alude el artículo 70 de la Ley Electoral del Estado, resulta conducente elevar el correspondiente proyecto de acuerdo al Consejo General de este Instituto, dentro del término de tres días a que se refiere el artículo 71 del ordenamiento legal en cita, a lo que hoy se procede.

CONSIDERANDO

I. Que este Consejo General es competente para conocer sobre la solicitud de aprobación del convenio de coalición que nos ocupa, acorde a lo establecido por los artículos 71, y 96, numeral 1, fracción VII, de la Ley Electoral Local, estando además dentro del término de tres días que al efecto señala el primero de los dispositivos legales indicados.

- **II.** Que acorde a lo señalado por los artículos 9o. y 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 40, numeral 1, inciso f), y 70, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, los partidos políticos tienen el derecho de participar en los procesos electorales y formar coaliciones para postular candidatos en las elecciones estatales, distritales y municipales.
- **III.** Que de acuerdo con los artículos 70, numeral 2, y 71, de la Ley Electoral del Estado, los partidos políticos que decidan formar una coalición para presentar candidatos comunes, deberán celebrar un convenio, el que deberá presentarse por escrito ante el Instituto Estatal Electoral antes del inicio del plazo para el registro de candidatos de que se trate quien dispondrá de tres días para resolver sobre su aprobación, siendo los elementos que deberá contener el mencionado convenio, los siguientes:
 - a) Los partidos políticos que la forman; y de éstos el que ha de representarla ante los órganos administrativos y jurisdiccionales;
 - b) La elección que la motiva;
 - c) El nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos;
 - d) El cargo para el que se les postula;
 - e) El emblema o emblemas, y el color o colores bajo los cuales participarán, entendiéndose que se podrá usar el color y emblema de uno, de dos o de todos los partidos políticos que formen la coalición;
 - f) El acuerdo para el uso de las prerrogativas y el repartimiento, en los términos del artículo 58 de este ordenamiento, del financiamiento público anual;
 - g) El acuerdo por el que se repartirán los votos entre los partidos que integren la coalición, en el cual se podrá convenir que los votos se adjudiquen a uno, a varios o a todos, en la parte proporcional en que convenga a los interesados; y
 - h) En el caso de las coaliciones parciales para la elección de diputados de mayoría relativa, dicha votación será sumada a la que reciba cada partido político en los distritos donde participe en forma individual, lo anterior para efectos de la asignación de diputados de representación proporcional y demás a que haya lugar.
- IV. Asimismo de conformidad con el "INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL REGISTRO DE COALICIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010", emitido por este Consejo General en la quinta sesión extraordinaria del pasado seis de marzo del año en curso, se establece en el acuerdo primero, numeral 3, fracción VIII, que tratándose de coaliciones parciales, cada partido coaligado accederá a sus respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.
- V. Que en atención a lo señalado en el considerando anterior, se llevó a cabo la integración del expediente y efectuó el análisis del mismo, para lo cual se constató que efectivamente el convenio de coalición se acompañara de los documentos con los que los partidos políticos que lo suscribieron pretenden acreditar los extremos señalados por el artículo 70, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, revisando cada uno de ellos, verificando de tal forma que se cumpliera con los elementos contenidos en el mismo, siendo el resultado de dicho análisis el siguiente:

PARTIDOS POLÍTICOS QUE FORMAN LA COALICIÓN: En las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del convenio de coalición, denominada «DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO» y «PARTIDOS COALIGADOS», respectivamente, se establece de manera expresa que la coalición estará integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, extremo que se corrobora con las firmas autógrafas del Lic. Manuel Guillermo Márquez Lizalde, en su carácter de encargado de despacho de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; la Lic. María Ávila Serna en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México; y el Lic. Ricardo Yáñez Herrera, en su carácter de Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza.

La personería de quienes suscriben el convenio de coalición que se presenta, queda acreditada en atención a lo que a continuación se expone:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Con base en la documental anexada al convenio de coalición relativo, particularmente la señalada con el inciso 5), del antecedente 2.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: Con base en la documental anexada al convenio de coalición relativo, particularmente la señalada con el inciso 20) del antecedente 2.

PARTIDO NUEVA ALIANZA: Con base en la documental anexada al convenio de coalición relativo, particularmente la señalada con el inciso 11), del antecedente 2.

PARTIDO POLÍTICO QUE HA DE REPRESENTAR A LA COALICIÓN ANTE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES: Atendiendo a la cláusula TERCERA del convenio presentado, denominada «DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN, DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES», se tiene que los representantes del Partido Revolucionario Institucional ante los órganos electorales estarán legitimados para interponer los recursos y medios de defensa previstos por la normatividad electoral tanto estatal como federal. Asimismo que en caso de contradicción entre un acto de un representante propietario y uno suplente prevalecerá el acto realizado por el propietario

Los partidos acuerdan conservar su propia representación ante los órganos electorales correspondientes, así como en las casillas electorales.

También estipulan que en caso de que se acrediten representantes de la coalición ante las Asambleas Municipales motivo de la presente coalición, serán designados y removidos libremente por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional. En este sentido pactan que los partidos políticos Verde Ecologista y Nueva Alianza de México pueden hacer propuestas de representantes suplentes ante los órganos referidos.

Pactan además que la formalización de los nombramientos por parte de la coalición de representantes generales y de casilla, ante los órganos electorales municipales, se haga a través de la representación de la coalición ante las asambleas municipales que correspondan.

Finalmente acuerdan que la representación legal estará a cargo del C. Manuel Guillermo Márquez Lizalde y/o a quien delegue esta facultad.

ELECCIÓN QUE MOTIVA LA COALICIÓN: La cláusula CUARTA del convenio de coalición, denominada «ELECCIÓN QUE LA MOTIVA», indica que será la elección de miembros de ayuntamiento y síndicos señalados en el anexo identificado como 25) del antecedente 2, a realizarse el cuatro de julio de dos mil diez.

NOMBRE, APELLIDOS, EDAD, LUGAR DE NACIMIENTO Y DOMICILIO DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN: La cláusula DÉCIMA remite al documento identificado como 27) en el antecedente 2, en el cual se aprecian los datos correspondientes a los candidatos de la coalición, cuyos nombres, apellidos, edades, lugares de nacimiento y domicilios, tanto de propietarios como de suplentes.

EMBLEMA Y COLORES DE LA COALICIÓN: Las cláusulas SEXTA y SÉPTIMA del convenio de coalición, denominadas «EMBLEMA Y COLORES BAJO LOS QUE SE PARTICIPA» y «UBICACIÓN DEL EMBLEMA EN LAS BOLETAS ELECTORALES», respectivamente, señalan que el emblema y colores de la coalición, así como el diseño de los mismos, se acompaña en anexo por separado –identificado como 24), en el antecedente 2--, mismo que será empleado en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento, comunicación o emisión televisiva de la coalición, y que su ubicación en las boletas electorales será la que corresponde al Partido Revolucionario Institucional.

ACUERDO PARA EL USO DE LAS PRERROGATIVAS Y EL REPARTIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN: En este punto, la cláusula OCTAVA del convenio de coalición, denominada «EJERCICIO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO», establece que el uso de las prerrogativas que corresponden a cada partido político coaligado, será ejercido por cada partido político en lo individual.

Así mismo, que el financiamiento público anual para actividades ordinarias permanentes y el financiamiento público para gastos de campaña, será ejercido por cada uno de ellos conforme a su derecho e interés convenga, sin que la constitución de la coalición implique modificación alguna a los montos que les fueron asignados.

Por otra parte, se señala que el financiamiento público a emplear por los partidos coaligados para gastos de campaña será el que al efecto les entregue a cada uno el Instituto Estatal Electoral, acordando su asignación al ejercicio de las actividades de proselitismo para la obtención del voto en las campañas electorales correspondientes, en estricto apego a las disposiciones legales vigentes; así mismo manifiestan que respetarán los topes de gastos establecidos por el Consejo General.

Continúan señalando que cada partido político solventara el 100% (cien por ciento) de los gastos de campaña que se realicen con motivo de las elecciones de los candidatos de su cuadro, descrito en la cláusula DÉCIMA del convenio.

Asimismo que cada uno de de los partidos coaligados será responsable ante el Instituto Estatal Electoral de la presentación de los informes financieros a que alude los artículos 60 y 62 de la Ley Electoral del Estado y del ejercicio del financiamiento público estatal para gastos de campaña, debiendo ser informados los ingresos y egresos que correspondan por cada partido, de acuerdo a la normatividad expedida por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, por lo que asumen en lo individual la responsabilidad que les pudiera resultar por su violación. De los informes antes señalados, los partidos políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, deberá entregar copia al Partido Revolucionario Institucional para efectos de consolidación de información.

Con independencia de lo anterior, las partes convienen para efectos operativos y de coordinación en el ejercicio presupuestal, en que el órgano de gobierno de la coalición creará un comité de administración para que se encargue de crear un sistema contable que permita coordinar el gasto, a efecto de vigilar sus límites, de tal forma que no rebase en ninguna campaña los topes de gastos de campaña y contar internamente con una consolidación de ingresos y egresos, debiendo los partidos coaligados informar periódicamente los gastos que realicen para aplicación a las campañas.

ACUERDO POR EL QUE SE REPARTEN EL EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISIÓN: En la cláusula NOVENA del convenio de coalición, denominada "DEL EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISIÓN", acuerdan que de los tiempos que le correspondan a cada uno de los partidos coaligados en Radio y Televisión para campaña, la aportación que se hará en la difusión de cada una de las candidaturas en los distritos en que se conforma la coalición, será la que proporcionalmente les corresponda atendiendo al criterio de territorialidad del distrito para cada canal de radio y televisión, de conformidad con la tabla de asignación que se establecen en el anexo 26 de dicho convenio.

V. Además del señalamiento expreso de los elementos a que alude el artículo 70, numeral 2, el convenio de coalición que nos ocupa hace referencia a diversas cuestiones que a continuación se analizan:

«DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN»: En la cláusula QUINTA del convenio en relación con la documental identificada como 23) en el antecedente 2, se señala que la denominación de la coalición es «COMPROMISO CON CHIHUAHUA», la que será empleada en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento, comunicación o emisión radiofónica o televisiva de la coalición.

«DOMICILIO PROCESAL DE LA COALICIÓN»: En la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del convenio se acuerda que el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a los órganos estatales, será el ubicado en Avenida Pacheco número 1000, Colonia Obrera, en esta ciudad, y los correspondientes comités municipales del Partido Revolucionario Institucional en los municipios cabecera de distrito que motivan el convenio de coalición.

«SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS»: En la cláusula DÉCIMATERCERA del convenio se establece que la designación de candidatos sustitutos que, en su caso proceda, corresponderá al partido del cual haya emanado el candidato de que se trate, por conducto del representante de la coalición. En este caso, actualizada la causal de sustitución respectiva, ésta podrá realizarse por conducto del representante de la coalición ante los órganos electorales, previa autorización por escrito del partido político del cual emana el candidato sustituido.

«ASIGNACIÓN DE FRACCIÓN EDILICIA»: La cláusula DÉCIMA CUARTA, señala que una vez celebrada la elección, hecha la asignación e instalados los ayuntamientos correspondientes, los candidatos electos, pertenecerán al partido político y fracción que corresponda a su filiación de origen.

«VIGENCIA DEL CONVENIO»: En la cláusula DÉCIMA SEXTA indica que la vigencia iniciará a partir de la suscripción por los partidos políticos coaligados y terminará una vez concluido el proceso electoral.

«PLATAFORMA ELECTORAL»: En este punto la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del convenio menciona que la plataforma que sostendrán los candidatos será la registrada por el Partido Revolucionario Institucional.

VI. Que en tales condiciones, el resultado del análisis del convenio de coalición resultó favorable, toda vez que éste cumple con todos y cada uno de los elementos establecidos por el artículo 70, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, razón por lo que se estima procedente la aprobación y registro del convenio de la coalición denominada «COMPROMISO CON CHIHUAHUA», para la elección de miembros de ayuntamientos y síndicos señalados en el anexo identificado como 25), en el antecedente 2, para el proceso electoral ordinario 2009-2010.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Procede la aprobación y el registro del convenio de la coalición denominada **«COMPROMISO CON CHIHUAHUA»**, para postular candidatos a miembros del ayuntamiento y síndicos en cuarenta y seis municipios, correspondientes a los señalados en el anexo identificado como 25), en el antecedente 2, para el proceso electoral ordinario 2009-2010, a los ciudadanos que se relacionan en los anexos que son parte integrante del presente acuerdo, presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

SEGUNDO. A fin de que surta plenamente efectos la declaración a que hace mención el acuerdo que antecede, los partidos políticos coaligados deberán registrar a los candidatos que postulan, dentro del plazo señalado por el artículo 136, incisos b), de la Ley Electoral del Estado.

TERCERO. La representación de la coalición denominada **«COMPROMISO CON CHIHUAHUA»** corresponderá ejercerla, en los términos de la cláusula TERCERA del convenio de coalición aprobado, al Partido Revolucionario Institucional.

CUARTO. El emblema y colores que utilizará la coalición, será el contenido en el original fotomecánico que se acompañó como anexo, mismo que se encuentra identificado como 24), en el anexo 2, al que remite la cláusula SEXTA del convenio de coalición.

Dicho emblema deberá colocarse en el lugar que le corresponde al Partido Revolucionario Institucional en las boletas electorales, de acuerdo con lo pactado en la cláusula SÉPTIMA del multicitado convenio.

QUINTO. Con base en la cláusula OCTAVA del convenio de coalición, el uso de las prerrogativas que corresponden a cada partido político coaligado, será ejercido por cada uno de ellos en lo individual.

Así mismo, que el financiamiento público anual para actividades ordinarias permanentes y el financiamiento público para gastos de campaña, será ejercido por cada uno de ellos conforme a su derecho e interés convenga, sin que la constitución de la coalición implique modificación alguna a los montos que les fueron asignados.

Por otra parte, el financiamiento público a emplear por los partidos coaligados para gastos de campaña será el que al efecto les entregue a cada uno el Instituto Estatal Electoral, acordando su asignación al ejercicio de las actividades de proselitismo para la obtención del voto en las campañas electorales correspondientes, en estricto apego a las disposiciones legales vigentes; así mismo manifiestan que respetarán los topes de gastos establecidos por el Consejo General.

Cada partido político solventara el 100% (cien por ciento) de los gastos de campaña que se realicen con motivo de las elecciones de los candidatos de su cuadro, descrito en la cláusula DÉCIMA del convenio.

Asimismo cada uno de de los partidos coaligados será responsable ante el Instituto Estatal Electoral de la presentación de los informes financieros a que alude los artículos 60 y 62 de la Ley Electoral del Estado y del ejercicio del financiamiento público estatal para gastos de campaña, debiendo ser informados los ingresos y egresos que correspondan por cada partido, de acuerdo a la normatividad expedida por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, por lo que asumen en lo individual la responsabilidad que les pudiera resultar por su violación. De los informes antes señalados, los partidos políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, deberá entregar copia al Partido Revolucionario Institucional para efectos de consolidación de información.

Con independencia de lo anterior, las coaligados para efectos operativos y de coordinación en el ejercicio presupuestal, en que el órgano de gobierno de la coalición crearan un comité de administración para que se encargue de crear un sistema contable que permita coordinar el gasto, a efecto de vigilar sus límites, de tal forma que no rebase en ninguna campaña los topes de gastos de campaña y contar internamente con una consolidación de ingresos y egresos, debiendo los partidos coaligados informar periódicamente los gastos que realicen para aplicación a las campañas.

SEXTO. Se les tiene acordando con base a la cláusula NOVENA del convenio de coalición, la aportación de cada uno de los partidos políticos en relación a las prerrogativas de radio y televisión.

SÉPTIMO. La sustitución de candidato a que se refiere el artículo 137 de la Ley Electoral del Estado, corresponderá hacerla al partido del cual haya emanado el candidato de que se trate, por conducto del representante de la coalición. En este caso, actualizada la causal de sustitución respectiva, ésta podrá realizarse por conducto del representante de la coalición ante los órganos electorales, previa autorización por escrito del partido político del cual emana el candidato sustituido.

OCTAVO. Para determinar la fracción edilicia a que pertenecerán los candidatos resulten electos por el principio de mayoría relativa, o bien se asignen mediante el principio de representación proporcional, se remitirán los partidos políticos coaligados a la cláusula DÉCIMO CUARTA de dicho instrumento.

NOVENO. Los efectos del convenio de coalición objeto del presente acuerdo, terminarán automáticamente una vez concluido el proceso electoral, acorde a lo señalado en el artículo 72, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado.

DÉCIMO. Inscríbase el presente acuerdo y el convenio de coalición relativo, en el Libro de Registro de Partidos Políticos, Convenios de Fusiones, Frentes y Coaliciones que se lleva en este Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, una vez que el mismo haya causado estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley Electoral del Estado.

Así lo acordó el Consejo General del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de los Consejeros Electorales que la conforman, en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de fecha tres de mayo del año dos mil diez, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo ante quien da fe. DOY FE.

CONSEJERO PRESIDENTE . LIC. FERNANDO ANTONIO HERRERA MARTÍNEZ. Rúbrica. SECRETARIO EJECUTIVO. LIC. SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO. Rúbrica.

PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.

LICITACIÓN PUBLICA NO. O.M.-32-10

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE EL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 33 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TIENE A BIEN:

CONVOCAR

A TODAS LA PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA O.M.-32-10, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UPS Y EQUIPO DE INFORMÁTICA, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, SEGÚN RECURSOS AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2010.

NO. DE	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE
LICITACIÓN	ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
	UBICADA EN LA CALLE 4º. NO. 2411. DE ESTA	

A) DESCRIPCIÓN GENERAL

77	A) DEGORITORON GENERAL		
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		
1 Adquisición de 44 UPS 2 Adquisición de equipo de informática, consistente en: 2 impresoras.			
3	Adquisición de equipo de informática, consistente en: 1 scanner.		

Las especificaciones a detalle se presentan en las bases de la presente licitación.

B) LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1. Original y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; y en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
- 2. Original y copia del Registro Federal de Contribuyentes.
- 3. Original y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2010.
- 4. Original y copia del registro del Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua año 2010.
- 5. Copia de finiquitos, facturas o contratos que hayan celebrado con la administración pública o con particulares, que acrediten razonablemente su capacidad técnica, financiera y operativa.
- 6. Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
- 7. Balance general que acredite un capital contable mínimo de \$200,000.00.
- 8. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
- 9. Los demás requisitos que establecen las bases.

C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases préviamente a su adquisición los días hábiles comprendidos entre el 15 al 25 de mayo del 2010 en un horario de 9:00 a 14:00 hrs., y el día 26 de mayo de 2010 en un horario de 9:00 a 10:00 horas en la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor. Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen en las cajas de la Tesorería Municipal, el pago no reembolsable de \$1,800.00 (Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N.), que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta el día 26 de mayo del 2010, en días hábiles y en el horario antes señalado, el cual deberán acreditar con el recibo de pago correspondiente ante la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor, ubicada en calle cuarta 2411, Col. Centro, de esta Ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO

- 1. Al término del acto de apertura de proposiciones se informara respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
- 2. El Comité, se reservara el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
- 3. El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a la persona que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicara a quien presente la postura solvente mas baja.

E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO

Para el contrato o contratos derivados de la presente licitación no se otorgará anticipo.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO

Los Participantes que resulten ganadores deberán entregar los bienes en el Departamento de Sistemas de la Dirección de Seguridad Publica Municipal, ubicada en la Ave. Homero # 500, Col Revolución, de esta Ciudad, en un plazo no mayor de 20 días naturales contados a partir de la firma del contrato correspondiente. El pago se hará contra entrega de los bienes y previa presentación de la factura correspondiente, a más tardar dentro de los siguientes 30 días,

Chihuahua, Chihuahua, a 15 de mayo de 2010.

Presidente Municipal. Rúbrica. Secretaria de H. Ayuntamiento. Rúbrica. Presidenta del Comité de Compras del Municipio de Chihuahua la Oficial Mayor. Rúbrica.

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil Distrito Abraham González Cd. Delicias. Chih.

JOSE MARIA ARTALEJO SAENZ PRESENTE.

En el expediente número 407/08, relativo al JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LIC. IRIS GUADALUPE BEJAR PARRA Procuradora Auxiliar de La Defensa del Menor y La Familia de Delicias, Chih., en contra de JOSE MARIA ARTALEJO SAENZ y ARACELI HERNANDEZ MONTES, existe un auto que a la letra dice:

Cd. Delicias, Chih., a cinco de abril del año dos mil diez.

A sus autos el escrito de la C. LIC. IRIS GUADALUPE BEJAR PARRA, recibido el día veintiséis de marzo del año en curso, y atento a lo que solicita, y toda vez que ha quedado fehacientemente acreditado el desconocimiento y paradero del demandado JOSE MARIA ARTALEJO SAENZ, emplácese a dicha persona por medio de edictos en los términos del auto de radicación, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico que se edite en el lugar del juicio, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal. Se le hace saber al demandado que este Tribunal le concede un término de tres días más a partir de la última publicación para que comparezca ante el mismo a contestar la demanda u oponer excepciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la misma que dejare de contestar, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Tribunal. Hágasele saber además, que deberá señalar domicilio en el lugar del juicio para oír y recibir notificaciones ya que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del mismo, y de no hacerlo las ulteriores que le resulten aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en los estrados de este Tribunal, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado debidamente expensado por la Ley. Lo anterior con fundamento en el artículo 119 inciso c), 123 y 124 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión

de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles rúbricas.-LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA.-LIC. LAURAAVELINA PIZARRO VALENZUELA.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Delicias, Chih., a 5 de abril del 2010.

La Secretaria LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.

3054-35-37-39

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil Distrito Morelos Chihuahua, Chih.

En el expediente número 456/07 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de AIDE DIAZ ROSALES; se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de febrero del año dos mil diez. Agréguese a los autos el escrito presentado a las once horas con trece minutos del día quince de febrero del año dos mil diez, por la Licenciada ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal, así como el rendido por diversas Oficinas Públicas que fueron requeridas para ello y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a AIDE DIAZ ROSALES, la radicación del expediente 456/2007, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que la Licenciada ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, en su carácter de Apoderada Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), le demandan en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA: El pago de 122.3970 (CIENTO VEINTIDÓS PUNTO TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), equivalente al once de noviembre del año dos mil seis por la cantidad de \$181,098.60 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL) para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles. Publicado en la lista del día dieciocho de febrero del año dos mil diez, con el número 34. Conste. Surtió sus efectos el día diecinueve de febrero del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 05 de marzo del 2010.

Secretaria de Acuerdos LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZÁLEZ. 3058-35-37-39

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado de Primera Instancia Civil Distrito Judicial Camargo Cd. Camargo, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL. Presente.-

Que en el expediente número 78/2009 relativo a las DILIGENCIASDEJURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, promovidas por

RAMON GERARDO FIERRO ORTEGA; entre otras constancias se dictó un auto que en lo conducente dice: Ciudad Camargo, Chihuahua; a veintisiete de enero del año dos mil nueve. Con el escrito y documentos que se acompañan del C. RAMON GERARDO FIERRO ORTEGA recibidos el día veintiuno de enero del año en curso, a las diez horas con cinco minutos: Como lo solicita se le tiene por presentado promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM tendientes a legitimar un lote de terreno rústico de labor de riego, ubicado en el Municipio de San Francisco de Conchos, Chihuahua, en el sector del Rancho Belicoso, el cual consta de una superficie de 2-68-92.60 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, mide 108.00 metros y colinda con Canal de Riego San Francisco de Conchos; Al Sur, mide 115.00 metros y colinda con camino vecinal San Francisco-El Presidio; Al Oriente, mide 245.00 metros y colinda con propiedad de FELIPE PAVIA YÁNEZ; Al Poniente en línea quebrada que va de Norte a Sur, mide 50.00, 40.00, 44.00 y 43.00 metros y colinda con propiedad de DIONICIO FIERRO FIERRO y EDMUNDO FIERRO FIERRO. Por lo que de conformidad con los Artículos 150 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los numerales 856, 857, 890, 891 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite su solicitud en la vía y forma propuestas; En consecuencia, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo; Désele la intervención legal que le corresponde al C. Agente del Ministerio Público adscrito y al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial; Publíquese la presente radicación e identificación del inmueble mediante edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en los Periódicos Oficial del Estado, uno de circulación estatal; El Sol de Camargo, que se publica en esta ciudad, así como en los tableros de este Juzgado, y Presidencia Municipal de esta ciudad. Se ordena notificar la presente a los colindantes del bien objeto del sumario, previniéndose al promovente para que proporcione la totalidad de los domicilios de los colindantes, para estar en aptitud de notificarles el presente trámite. Se señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el despacho marcado con el número 6 de la Calle Allende de esta ciudad y autorizando para tales efectos a los C. C. P D. MARIO DE LA ROSA HERNÁNDEZ, y/o LIC. ROSA ISELA LOREDO ALVARADO y/o JAIRO ABIMAEL GALLEGOS CARO.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. Licenciada MYRIAM VICTORIA HERNÁNDEZ ACOSTA, Juez de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial y por ante el C. Licenciado URIEL CHAVEZ LOPEZ, Secretario con quien actúa y da fe.- Doy fe.-. -Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento para que en caso de oposición lo hagan valer ante este Tribunal.

Atentamente Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Camargo, Chih., febrero 03, 2009.

El Secretario. C. LIC. URIEL CHAVEZ LOPEZ.

1318-37-39-41

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil Distrito Bravos Cd. Juárez. Chih.

A: CIRILO BUSTAMANTE MIOTA Y GRACIELA BARRAGAN SOLIS

En el expediente número 1350/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por la C. ALICIA SOLEDAD SOLÍS HERRERA en contra de FRANCISCO BUENDIA MEDELLIN y ESPERANZA JIMÉNEZ DE BUENDIA, CIRILO BUSTAMANTE MIOTA y GRACIELA BARRAGÁN SOLIS, se dictó un acuerdo que se inserta y que en su parte conducente dice:

ACUERDO: Ciudad Juárez, Chihuahua, a doce de abril del año dos mil diez.- Por presentada la C. ALICIA SOLEDAD SOLÍS HERRERA, con su escrito recibido el día siete de abril del presente año, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 263 y 282 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se abre el juicio a prueba por un término de treinta días comunes a ambas partes. Por lo que notifíquese el presente proveído dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación local, (Diario de Ciudad Juárez o Norte de Ciudad Juárez) con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas ,fijándose un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal, lo anterior de conformidad con los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Por cuanto a las pruebas que ofrece, dígasele que una vez que se exhiban las publicaciones ordenadas en este mismo auto, se acordará lo conducente; ordenándose se guarden en el secreto del Juzgado, los pliegos de posiciones que adjunta a su escrito de cuenta.- NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES. Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.- Dos rúbricas.

Lo anterior se hace en vía de notificación para todos los efectos legales a que haya lugar.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 26 de abril del 2010.

Juzgado Primero de lo Civil Distrito Bravos Segundo Secretario Proyectista en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. LIC. ARTURO MIRELES RAMOS.

1317-37-39

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil Distrito Bravos Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 6/05, relativo al juicio SUMARIO CIVIL, promovido por MANUEL MARRUFO RASCON, en contra de FRANCISCO RAMIREZ GARCIA, se dictó un acuerdo que dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Dada cuenta de un escrito recibido en este Juzgado el día veintiséis del presente mes y año en curso, del C. MANUEL MARRUFO RASCON, con la personalidad que tiene reconocida en autos y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del cincuenta por ciento del bien inmueble embargado en autos, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los tableros de avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$293,725.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al cincuenta por ciento del término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y, que sirve de base para el remate. Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE. (Dos rúbricas).

Bien inmueble que se saca a remate: 50% terreno urbano, y construcciones edificadas en la Calle José María Morelos, sobre los lotes 9 y 10, Manzana 142 de la Colonia Puerto la Paz, de esta ciudad, con superficie el lote 9, de 154.3500 M2., y que obra inscrito bajo el número 713 folio 42 el libro 2253 de la Sección Primera y el lote 10, de 159.2600 M2., y que obra inscrito bajo el número 747 folio 41 el libro 2247, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito.

Postura legal: \$195,816.67 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS 67/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta Ciudad.-

Cd. Juárez, Chih., 30 de abril del año 2010.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

1315-37-39

-0-

AVISO

Chihuahua, Chih., a 29 de abril del 2010.

LICENCIADA MARIA DEL CARMEN VALENZUELA BREACH DE CABALLERO, Notaria Pública Número Veintiséis, en ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, me permito notificar al público en general y a cualesquier persona con algún interés jurídico que desee hacer valer lo siguiente:

Que ante mi fe, compareció la señora ALMA LILIANA BALDERRAMA HOLGUIN por sus propios derechos y en su carácter de madre en ejercicio de la patria potestad de sus menores hijos JOSE ROBERTO BARRON BALDERRAMA y ALMAYOLANDA BARRON BALDERRAMA a iniciar la sucesión intestamentaria a bienes del señor ROBERTO BARRON CHIQUETE.

El trámite que se inició mediante acta número 8,417 ocho mil cuatrocientos diecisiete, del volumen 8 ocho,

del libro de registro de actos fuera de protocolo de esta Notaría, de fecha veintinueve de abril del año dos mil diez.

Asímismo se señalaron las 09:00 Hrs. nueve horas del día dieciocho de mayo del año dos mil diez, para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por los interesados, diligencia que se llevará a cabo en el domicilio de la Notaría Pública Número Veintiséis, ubicado en Calle Jiménez número 1301 mil trescientos uno, Colonia Obrera de esta ciudad.

Esta publicación se hará dos veces consecutivas de siete en siete días. Lo anterior, en los términos del artículo 634 seiscientos treinta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles.

Atentamente

LICENCIADA MARIA DEL CARMEN VALENZUELA BREACH DE CABALLERO. Notaria Pública Número Veintiséis.

1314-37-39

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil Distrito Bravos Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 384/08, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JOVITA CARRION CRUZ, en contra de FAVIOLA GUTIERREZ ROLDAN, se dictó un acuerdo que dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Dada cuenta de un escrito recibido en este Juzgado el día catorce del presente mes y año en curso, suscrito por el C. JOSE ROBERTO MERGIL LOPEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, y 152 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de Comercio, procédase al remate del inmueble embargado en el presente juicio, en segunda almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo de publicarse en la misma forma en los estrados del Juzgado, y sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$236,198.04 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL), precio fijado a dicho inmueble, por el único perito nombrado en este juicio, ya deducido un veinte por ciento, y que sirve de base para el remate. - Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA UNO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera a1moneda.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. (Dos rúbricas).

Bien inmueble que se saca a remate: Terreno urbano y casa habitación en él construida, ubicada en Calle Jiquilpan No. 8125, lote 3, manzana 13, del Fraccionamiento Vista del Valle 1, de esta ciudad, con superficie de 120.0500 M2., que obra inscrita bajo el número 86 folio 87 del libro 4368 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos.

Postura legal: \$ 157,465.36 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 36/100 MONEDA NACIONAL).

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta Ciudad.-

Cd. Juárez, Chih., 27 de abril del año 2010.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

1313-37-38-39

-0-

AVISO NOTARIAL

El día cuatro de mayo del año dos mil diez, en acta número catorce mil ochocientos cincuenta y dos, del libro catorce de actos fuera de protocolo; comparecieron ante mí, Licenciado JESUS GUSTAVO LOPEZ PEREZ, Notario Público Número Dos, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Abraham González, Estado de Chihuahua, señores CARMEN MARIN PADILLA VIUDA DE ARENIVAR, IGNACIA, UBALDO, LIDIA AZUCENA, OSCAR, ARACELI, JOSE ANGEL, CARMINA y ROSAURA ARENIVAR

MARIN, esta última por sus propios derechos y como apoderada de su hermano JESUS ARENIVAR MARIN, a iniciar el trámite extrajudicial intestamentario a bienes de su esposo y padre, respectivamente, señor JESUS ARENIVAR MEDRANO, quién falleció el veintitrés de septiembre del año dos mil cuatro, en Torreón, Coahuila, tuvo su último domicilio en Meoqui, Chihuahua: exhibiéndome su acta de defunción y matrimonio y actas de nacimiento de sus hijos ya mencionados; reconociéndose como los presuntos herederos del autor de la sucesión; se recibió la testimonial correspondiente, con enteramiento del Agente del Ministerio Público, habiéndose girado los escritos correspondientes al Director del Notariado y al Jefe del Registro Público de la Propiedad, del Distrito Abraham González; y se ordenan dos publicaciones que se harán de siete en siete días en el Diario de Delicias y en el Periódico Oficial del Estado, para que cualquier persona que se crea con derecho a heredar, se presente a esta Notaría ubicada en Calle Tercera Norte número quinientos trece, a hacer valer sus derechos, dentro de los tres días hábiles siguientes a la última publicación.

Cd. Delicias, Chih., 04 de mayo de 2010.

Atentamente

LICENCIADO JESUS GUSTAVO LOPEZ PEREZ. Notario Público Número Dos, Distrito Abraham González.

1347-37-39

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil Distrito Bravos Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 604/09, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. CRISTINA DIAZ GARCIA y OTROS ENDS. en proc. de, ROSA MARIA MOLINA BAILON, en contra de SERGIO RODOLFO ALANIS RAMOS, existe un auto que a la letra dice.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito presentado por la LICENCIADA CRISTINA DIAZ GARCIA, el día veinte de abril del año en curso, a las once horas con treinta y tres minutos. Visto lo solicitado, y en virtud de estar valorizado el bien inmueble embargado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto

que se publicará por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en calle Pradera del Cobre número 9306, lote 5, manzana 9-E3, del condominio Praderas de la Sierra Primera, Segunda y Tercera Etapa, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 120.0500 metros cuadrados, inscrito bajo el número 33 folio 33 del libro 3139 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con las siguientes medidas y colindancias: del 1 al 2, NW 58°18'51" mide 7.000 metros con calle Praderas del Cobre.- del 2 al 3. SW 31°41'09" mide 17.500 metros con lote 06.- del 3 al 4, SE 58°18'51" mide 7.000 metros con lote 54.del 4 al 1, NE 31°41'09" mide 17.500 metros con lote 04. Sirviendo como postura legal la cantidad de \$294,055.41 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 41/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$441,083.12 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO MIL OCHENTA Y TRES PESOS 12/100 M. N.).- Se señalan las: ONCE HORAS DEL DIA VEINTE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO. para que tenga verificativo la primera almoneda. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 y demás conducentes y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente a la materia y 1411 del Código de Comercio.-

NOTIFIQUESE:-Así, lo acordó y firma el LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 30 de abril de 2010.

El Secretario. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

1330- 37- 38-39

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil Distrito Galeana Nuevo Casas Grandes, Chih. REFUGIO ERIKA RAMÍREZ LÓPEZ. Presente.-

En el expediente número 383/08, relativo al JUICIO DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por ROBERTO BARRIO PAYAN, en contra de REFUGIO ERIKA RAMIREZ LOPEZ, existe un auto que a la letra dice:

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a los catorce días del mes de abril del año dos mil diez. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por ROBERTO BARRIO PAYAN en contra de REFUGIO ERIKA RAMIREZ LOPEZ, tramitado bajo el número de expediente 383/08 del índice de asuntos de este Tribunal y;

RESULTANDO:

- 1.- Mediante escrito y anexos recibidos por Oficialía de partes de los Juzgados Civiles de Primera Instancia de este Distrito Judicial Galeana, el día ocho de julio del año dos mil ocho, compareció ROBERTO BARRIO PAYAN, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que lo une con REFUGIO ERIKA RAMIREZ LÓPEZ, por la VIA DE DIVORCIO CONTENCIOSO, fundándose para lo anterior en los hechos enumerados en su escrito inicial, mismos que para los efectos de la presente resolución y en observancia del principio de economía procesal hoy se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra, en el entendido de que sin duda éstos serán tomados en cuenta al momento de dictar el presente fallo.
- 2.- Por auto de fecha diez de julio del año dos mil ocho, se radicó la presente solicitud, y una vez que fue acreditado el desconocimiento del paradero de la demandada, mediante auto de fecha ocho de diciembre del año dos mil ocho, se ordenó se le emplazará a juicio por medio de edictos.
- 3.- En fecha diecinueve de febrero del año dos mil nueve, le fue declarada la rebeldía a la demandada, toda vez que la misma no dio contestación a la demanda entablada en su contra, en el término que para tal efecto se le concedió.
- 4.- En fecha diez de marzo del año dos mil nueve, tuvo verificativo la audiencia de conciliación y depuración procesal.
- 5.- Mediante auto de fecha seis de abril del año dos mil nueve, se ordenó abrir el juicio a prueba por un término de veinte días comunes a las partes.-
- 6.- En fecha diecisiete de septiembre del año dos mil nueve, tuvo verificativo la confesional a cargo de REFUGIO ERIKA RAMÍREZ LÓPEZ.

- 7.- El día veintiuno de enero del año en curso, tuvo verificativo la audiencia de alegatos, en la cual se tuvo a la parte actora por formulados sus alegatos en los términos establecidos de su libelo de comparecencia, dado que éste los realizo por escrito, y por perdidos los de la demandada para formular los que a su parte correspondían.
- 8.-Mediante acuerdo de fecha diecinueve de febrero del año dos mil diez, se tuvo a la parte actora, exhibiendo ante este Juzgado los certificados de ingresos números 771943 (siete, siete, uno, nueve, cuatro, tres) y 772590 (siete, siete, dos, cinco, nueve, cero), expedidos por la Oficina de Recaudación de Rentas de esta localidad, en los que se hace constar que fueron cubiertos los derechos de publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, así como el costo del levantamiento del acta de divorcio y el asentamiento de las notas marginales, ordenándose en esta misma fecha turnar los autos a la vista a fin de dictar la resolución correspondiente, misma que hoy se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver en el presente asunto de conformidad con los artículos 148, 151, 155 fracciones IV y XII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, en relación con el 146 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- II.- En referencia específica a la vía, hay que mencionar que la acción del Estado Civil para solicitar la disolución del vínculo matrimonial debe tramitarse en Juicio Especial de Divorcio Contencioso o en el Juicio Especial de Divorcio Voluntario. Conforme a la vía en la cual la parte actora ejercita su acción, ésta es la correcta de conformidad con el artículo 413 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.
- III.- El artículo 254 del Código Civil vigente en el Estado establece: "El divorcio es la disolución legal del contrato de matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias" y a su vez el artículo 255 establece: "El divorcio puede ser por mutuo consentimiento o contencioso, el primero procede a solicitud de ambos cónyuges y el segundo a solicitud de uno solo de ellos". Ahora bien, en el asunto que nos ocupa, el demandante promovió en vía de Divorcio Contencioso por considerar que se actualizaban las causales establecidas en las fracciones XVI, XVII del artículo 256 del Código Civil del Estado, ya que el mismo regula lo siguiente: "Son causas de divorcio contencioso: fracción XVI: Abandono del domicilio o de las obligaciones conyugales por más de tres meses sin

causa justificada; fracción XVII: Separación del hogar conyugal por uno de los cónyuges por más de un año sin que el otro haya entablado demanda de divorcio". Información que trata de probar el demandante con los hechos contenidos en su escrito inicial de demanda, refiriéndose que desde que se casaron, REFUGIO ERIKA RAMÍREZ LÓPEZ y él, comenzaron a tener problemas por cosas sin importancia y que en virtud de lo anterior la demandada abandonó el domicilio el día veintiocho de marzo del año mil novecientos noventa y dos, siendo éste último el ubicado en la avenida Francisco I. Madero, número 224 de esta Ciudad y que desde esa fecha no se han vuelto a ver.

IV.- El actor manifestó desconocer el paradero de la demandada, y para acreditar tal situación ofreció las testimoniales de OSCAR VALENZUELA RUIZ y GUSTAVO TREJO TREJO, los cuales fueron contestes en sus manifestaciones ya que coincidieron ambos en conocer a las partes y desconocer el paradero de la demandada, testimonial que obra a fojas treinta y dos y treinta y tres del sumario, situación que se robusteció con los oficios girados por este Tribunal a diversas dependencias de esta ciudad, medios de convicción con los cuales se acredito fehacientemente el desconocimiento del paradero de la demandada, situación por la cual la misma fue emplazada por medio de edictos, testimoniales y documentales a las que se les otorga pleno valor probatorio de acuerdo con los artículos, 344, 389, 310 fracción IV, y 380 del Código Procesal Civil.

V.- Toda vez que la demandada no dio contestación a la demanda entablada en su contra, se constituye una presunción legal a favor del actor con la confesión ficta que se deriva de la no contestación, de conformidad con los artículos 258, 306 fracción I y 373 del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia por ser el momento procesal oportuno se declara confesa a la demandada de los hechos que el actor relata en su escrito inicial, concediéndole a esta probanza pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código de Marras, sin embargo la confesión ficta no es suficiente para tener por acreditada la acción del promovente ya que esta es considerada una presunción legal, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia, de la Novena Época, No. Registro: 173355, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Febrero de 2007, Materia(s): Civil, Tesis: 1 a./J. 93/2006, Página: 126, cuyo rubro y texto señalan: "CONFESIÓN FICTA, PRUEBA DE LA REQUISITOS PARA SU VALORACIÓN (LEGISLACIÓN CIVIL DE LOS ESTADOS DE MÉXICO, PUEBLA Y JALISCO). De conformidad con diversas disposiciones de los Códigos de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla y Código de Procedimientos Civiles para el

Estado de México (y que estuvieron vigentes hasta diciembre de dos mil cuatro y julio de dos mil dos, respectivamente), y de Jalisco (vigente) la prueba de la confesión ficta, produce presunción legal cuando no exista prueba en contrario y en este caso se le debe conceder pleno valor probatorio, para que adquiera dicho carácter, ya que su valoración en esta precisa hipótesis no queda al libre arbitrio del juzgador, porque se trata de una prueba tasada o legal; sin que esto implique que si se ofrecen o se llegaren a ofrecer otras pruebas, éstas puedan ser apreciadas por el juzgador para desvirtuar dicho medio de convicción, 'ya que en ese supuesto la propia ley le otorga el carácter de una presunción juris tantum." Por lo tanto es necesario entrar al estudio de los medios de prueba desahogados en el presente asunto.

VI.- El actor para acreditar su acción ofreció las siguientes probanzas: 1.- Documentales públicas consistentes en las copias certificadas de las actas de nacimiento del actor y demandada. 2.- documental pública consistente en la copia certificada del acta de matrimonio celebrado entre ROBERTO BARRIO P AYAN Y REFUGIO ERIKA RAMÍREZ LÓPEZ, con la que acredita que existe un vínculo matrimonial entre ambas partes desde el día trece de marzo del año mil novecientos noventa y dos, y que se encuentran casados bajo el régimen de separación de bienes. Documentales a las que se les otorga pleno valor probatorio de acuerdo con los artículos 310 fracción IV, y 380 del Código Procesal Civil. 3.- La confesional a cargo de la demandada, la que fuera desahogada en fecha diecisiete de septiembre del año dos mil nueve, no habiendo comparecido a la audiencia referida de lo cual se levantó la respectiva constancia en la fecha antes señalada, reservándose la que ha de resolver, el derecho para declarar confesa a la absolvente en el momento procesal oportuno, por lo cual en la presente resolución se ejercita el derecho reservado, declarándose confesa a la demandada de las posiciones que de legales se calificaron y que obran a foja ochenta y ocho del sumario, toda vez que la fracción I del artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado establece que será declarado confeso el que ha de absolver posiciones cuando no comparezca sin justa causa siempre y cuando haya sido citado para hacerlo y apercibido de ser declarado confeso en caso de no comparecer, en el presente asunto, le fueron realizadas las notificaciones y apercibimientos a la parte reo, razón por la cual es posible declararla confesa, de las posiciones que fueron calificadas de legales, siendo que de dicha probanza se desprende que el actor y demandada establecieron el domicilio conyugal en la Avenida Francisco I. Madero número 224 de esta ciudad, que el día veintiocho de marzo del año mil novecientos noventa y dos abandonó el

domicilio conyugal, que entre ellos existió el problema de incompatibilidad de caracteres, que abandonó las obligaciones conyugales por más de tres meses, y se separó del hogar conyugal por más de un año sin haber demandado la disolución del vínculo matrimonial; otorgándole a dicha probanza valor probatorio pleno de conformidad a lo que establece el artículo 373 del Código de marras. No obstante lo anterior, no es dable otorgarles alcance probatorio a las posiciones marcadas con los números uno, dos y cuatro, toda vez que las mismas contienen más de un hecho lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 296 del Código Procesal Civil. Cabe hacer mención de la tesis Jurisprudencial 1.40.C. J/48, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, localizable en la página 100, del Noveno tomo del mes de enero de mil novecientos noventa v dos, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, bajo el rubro: "CONFESIÓN FICTA. VALOR PROBATORIO DE LA. Tanto cuando imperaba un sistema mixto para valoración de las pruebas en los procesos civiles en el Distrito Federal, como especialmente en la actualidad, que la legislación procesal está orientada definitivamente hacia el sistema que confiere libertad al juzgador, con única la limitación de que se apegue a las reglas de la lógica y la experiencia, la confesión ficta resultante de que la parte no haya comparecido a absolver posiciones, no necesariamente tiene valor probatorio pleno, sino que en su apreciación debe tenerse en principio únicamente como un fuerte indicio, que si no está contradicho con otros elementos que obren en autos, puede llegar a formar plena convicción en el ánimo del juzgador, pero que si se encuentra en oposición al resultado de otros medios de prueba o circunstancias en general que emanen de las actuaciones, sólo tendrá cabal eficacia demostrativa, adminiculada con otros medios, elementos o circunstancias procesales coincidentes, que al ser examinados a la luz de los principios de la lógica, del sentido común y de la sana crítica, produzcan mayor fuerza de convicción de los elementos que discrepan del resultado de la aludida confesión ficta.' De igual manera sirve de sustento la tesis I.30.C.606 C, Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en la página ciento ochenta, del tomo XII, del mes de julio de mil novecientos noventa y tres, del semanario Judicial de la Federación, Octava Época, bajo la siguiente voz: "CONFESIÓN FICTA, PUEDE POR SI SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO. SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO. La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que

desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo."-

VII.- En cuanto a las pruebas de naturaleza oficiosa tales como la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional en su doble aspecto, las mismas se tienen por desahogadas, a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 391 y 393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que de las constancias que obran en autos y de las probanzas descritas y valoradas con anterioridad, las causales invocadas por el actor, contempladas en las fracciones XVI y XVII del artículo 256 del Código Civil se tienen por acreditadas, ya que la demandada abandonó el domicilio conyugal después de su boda. según manifestaciones hechas por los testigos, señalando a su vez como razón fundada de su dicho el primero de los atestes: "Porque yo conocí a Beto desde hace mucho y a Erika también, llevo una amistad con Beto v se del problema que Erika se fue hace muchos años después de su boda con Beto". manifestando el segundo testigo: "Porque soy amigo de Beto lo conozco desde hace muchos años y sé que Erika se fue el día de la boda", lo anterior aunado al hecho de que el mismo actor desconoce el paradero de la demandada y al no ser localizada la misma fue emplazada por medio de edictos, y a la confesión ficta en que se constituyó la misma en cuanto a los hechos contenidos en la demanda por la no contestación y a la confesión ficta en la que también se constituyó en virtud de no haber acudido al desahogo de la confesional a su cargo, en conclusión se obtiene que la demandada se separó del hogar conyugal por más de un año sin que haya entablado demanda de divorcio, y abandonó el domicilio conyugal por más de tres meses sin causa justificada. VIII.- Asímismo, cabe precisar que en la especie se dio intervención al Agente del Ministerio Público adscrito a este Tribunal en fecha catorce de julio del año dos mil ocho, según consta en autos a foja doce vuelta no oponiendo objeción alguna a la solicitud del promovente. IX.-Finalmente, la parte actora exhibió los certificados de ingresos expedidos por la Oficina de Recaudación de Rentas de esta ciudad, con los que acredita el pago para la publicación de la sentencia correspondiente en el Periódico Oficial del Estado, así como para el asentamiento del acta de divorcio y notas marginales respectivas, dando así cumplimiento a lo establecido por el artículo 420 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. X.- Es por los medios de prueba, los cuales han sido valorados en lo particular y en su conjunto, considerando las constancias de los autos mediante la instrumental de actuaciones, así como también hecho el examen lógico de los indicios, es decir de la presunciones humanas y las que determina la legislación procesal civil en su artículo 369, y atendiendo a la lógica de la argumentación es que este Juzgado determina que han quedado acreditadas las causales de divorcio invocadas por el actor de conformidad con lo establecido en el artículo 256 del Código Civil del Estado en sus fracciones XVI. XVII. En consecuencia se decreta la disolución del vínculo matrimonial, celebrado entre ROBERTO BARRIO PAYAN y REFUGIO ERIKA RAMÍREZ LÓPEZ, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, acta asentada con el número 75 (setenta y cinco), libro 60 (sesenta), folio 184 (ciento ochenta y cuatro), de la Oficialía Número 1 (uno), quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía especial de Divorcio Contencioso. SEGUNDO.- El actor acreditó su acción y la demanda no compareció a juicio. TERCERO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron ROBERTO BARRIO PAYAN y REFUGIO ERIKA RAMÍREZ LÓPEZ, el día trece de marzo del año de mil novecientos noventa y dos, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta Ciudad; toda vez que se acreditaron las causales de divorcio previstas en el artículo 256 del Código Civil del Estado en sus fracciones XVI y XVII, por lo que quedan éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias. CUARTO.- No se hace especial condena en costas por no actualizarse ninguno de los puntos establecidos por el artículo 145 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la parte demandada, por medio de edictos los cuales deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información local, según lo que estipula el artículo 499 en relación con el 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para la publicación correspondiente, anexándose el certificado de ingresos que corresponde, todo ello de conformidad con los artículos 419 y 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Toda vez que las partes contrajeron matrimonio en esta ciudad, gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta localidad, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 del Código Civil del Estado, así como a efectuar las anotaciones necesarias en el acta de matrimonio número 75 (setenta y cinco), libro 60 (sesenta), folio 184 (ciento ochenta y cuatro), de la Oficialía número 1 (uno), levantada el día trece de marzo del año de mil novecientos noventa y dos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.- Así lo resolvió y firma la Licenciada NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Provisional del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Nvo. Casas Grandes, Chihuahua,a 29 de abril del año 2009.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Galeana. LICENCIADA MARISELA GUTIERREZ RAMIREZ.

1316-37-39

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil Distrito Bravos Cd. Juárez, Chih.

A LOS C.C. FRANCISCA GONZALEZ DE CRUZ Y SALVADOR CRUZ MANCHA Presente.-

En el expediente número 732/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por TOMAS RIVERA VELAZQUEZ, en contra de FRANCISCA GONZALEZ DE CRUZ, SALVADOR CRUZ MANCHA Y JEFE DE LA OFICINA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, se dictó sentencia definitiva el día catorce de abril de dos mil diez, que en su parte conducente dice:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la VIA ORDINARIA CIVIL. SEGUNDO.- La parte actora probó su acción y la parte codemandada C. LUIS ARMANDO COVARRUBIAS ALMEIDA por conducto de su única y universal heredera y albacea definitiva se allanó, mientras que los diversos codemandados los CC. FRANCISCA GONZALEZ DE CRUZ Y SALVADOR CRUZ MANCHA no se excepcionaron.- TERCERO.- Se declara que ha prescrito en favor de el C. TOMAS RIVERA VELAZQUEZ y por ende se ha convertido en propietario de un bien inmueble identificado como lote 8 de la manzana 5 del fraccionamiento "Ciudad Satélite"

con una superficie de 200.00 metros cuadrados, propiedad registrada en la inscripción 230 del libro 483 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, con los siguientes rumbos medidas y colindancias: Del punto marcado con el número 1 al número 2, rumbo NW 77 55, mide 20 metros, y linda con lote número 10; del punto 2 al punto número 3, rumbo NE 12 05, mide 10 metros linda con lote número 7; del punto número 3 al punto número 4, rumbo SE 77 55 mide 20 metros, v linda con lote número 9; y el punto número 4 al 1 de partida para cerrar la figura, rumbo SW 12 05 mide 10 metros y linda con Calle Titán.- CUARTO.- Gírese atento oficio al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito a fin de que proceda a la cancelación de la inscripción número 230 del libro 483 de la Sección Primera de la dependencia a su cargo y haga el correspondiente registro en favor de el C. TOMAS RIVERA VELAZQUEZ.- QUINTO.- Tan luego como cause estado la presente resolución expídase copia certificada de la misma a la parte actora, la que le servirá como título de propiedad del inmueble usucapido en su favor.- SEXTO.- No se hace especial condenación en gastos y costas.-SÉPTIMO.- Notifíquese a los codemandados los CC. FRANCISCA GONZALEZ DE CRUZ V SALVADOR CRUZ MANCHA la presente resolución por medio de edictos de notificación, que se publiquen por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico local de mayor circulación, además de fijarse un tanto de ellos en los estrados del juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 499, 504 del Código de Procedimientos Civiles .-

NOTIFIQUESE .-Así, lo acordó y firma el LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA.- LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE. Secretario. Rúbricas. - Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Cd. Juárez, Chih., a 19 de abril del 2010.

El Secretario. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

1329-37-39

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil Distrito Bravos Cd. Juárez, Chih.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 1371/93, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCOMER, S.A. en contra de DAVID GARCIA MONJARAZ y ROSA MARIA MUNOZ DE GARCIA, existe un auto que a la letra dice.

"Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecinueve de abril de dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO MUELA GABALDON, el día catorce de abril del año en curso, a las trece horas con diecisiete minutos. Visto lo solicitado, se señalan las: ONCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la primera almoneda, por lo que, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dichos bienes inmuebles, el primero: Inmueble rústico ubicado en el lote 7 y 10 manzana 22 de la Colonia Valle Dorado II, en el Municipio de Samalayuca, Distrito Bravos, con una superficie de 3,750.000 metros cuadrados, inscrito bajo el número 218 folio 33 del libro 1480 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con las siguientes medidas y colindancias: Del 1 al 2, 75.000 metros con lote 8 y 9.- Del 2 al 3, 50.000 metros con servidumbre de paso.- Del 3 al 4, 75.000 metros con lote 6 y 11.- Del 4 al 1, 50.000 metros con servidumbre de paso. Sirviendo como postura legal la cantidad de \$62,833.33 (SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$94,250.00 (NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).- Segundo inmueble: Finca urbana ubicada en calle Héroes de Nacozari manzana 304, adición occidental, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 664.7000 metros cuadrados. inscrito bajo el número 541 folio 59 del libro 1531 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con las siguientes medidas y colindancias: Del 1 al 2, 33.5200 metros con calle Héroes de Nacozari.- Del 2 al 3, 19.8300 metros con calle Gabino Barreda.- Del 3 al 4, 33.5200 metros con propiedad de Agustín Moreno.- Del 4 al 1, 19. 8300 metros con Calle Ignacio Altamirano.- Sirviendo como postura legal la cantidad de \$329,600.00 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos

y como base del remate la cantidad de \$494,400.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 y demás conducentes y aplicables del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia y 1411 del Código de Comercio.-

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas".

Los bienes inmuebles que se sacan a remate son los descritos en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Cd. Juárez, Chih., a 21 de abril de 2010.

El Secretario. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE. 1343-37-38-39

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil Distrito Morelos Chihuahua, Chih.

En el expediente número 871/2008, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO RICARDO QUEVEDO GALLARDO, en su carácter de apoderado de GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de ISELA ESPINOZA GONZÁLEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintidós de abril del año dos mil diez. Agréguese el escrito presentado el veinte del actual, por el LICENCIADO RICARDO QUEVEDO GALLARDO, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado ubicado en la calle Mineral Los Arados número 5132 (cinco mil ciento treinta y dos) del Fraccionamiento El Mineral Tres, cuarta etapa, de esta ciudad, , el cual cuenta con una superficie de 120.02 (ciento veinte metros cuadrados con dos centímetros cuadrados) y obra inscrito bajo el número 113 (ciento trece) a folios 116 (ciento dieciséis) del libro 3941 (tres mil novecientos cuarenta y uno) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique

en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$307,500.00 (TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$205,000.00 (DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. Se agregan a los autos las dos cédulas de notificación que se publicaron en el tablero de avisos del Juzgado, a fin de que surtan los efectos legales correspondientes, en el entendido de que en la fecha en que se dicta este proveído fueron retiradas de dicho tablero. Notifíquese personalmente a la parte demandada por medio de cédula, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.-LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS. Secretaria rúbricas.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el cuerpo de este edicto.

Lo que se hace de del conocimiento del público en general en demanda de postores.-

Chihuahua, Chihuahua, a 27 de abril del 2010.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

1344-37-39

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil Distrito Morelos Chihuahua. Chih.

En el expediente número 866/08, relativo al JUICIO HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO RICARDO QUEVEDO GALLARDO, APODERADO DE GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de usted, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veinte de abril del año dos mil diez. Agréguese a los autos el escrito presentado el día diecinueve de abril del año en curso, por el LICENCIADO RICARDO QUEVEDO GALLARDO. Toda vez que los avalúos rendidos no fueron impugnados dentro del término de ley se declaran firmes, por lo tanto, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, consistente en la casa habitación ubicada en la calle Costa de Marfil número 9516 del fraccionamiento Residencial El León Etapa III. que cuenta con una superficie de 381.060 metros cuadrados, y obra inscrito bajo el número seis a folio 6 del libro 4180 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, anunciando su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información que se edite en esta ciudad y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, en busca de postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$738,500.00 (SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio aritmético entre los dos avalúos rendidos, y como postura legal la suma de \$492,333.33 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES 33/100 MONEDA NACIONAL), correspondiente a las dos terceras partes del precio fijado como base; señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE MAYO DEL ACTUAL para que tenga lugar la almoneda. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada por medio de cédula. Lo anterior, de conformidad con lo previsto por los artículos 497, 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA.-LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA. Secretario rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 30 de abril del 2010.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

1345-37-39

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo de lo Civil Distrito Judicial Morelos Chihuahua, Chih.

GUSTAVO ALONSO DE LA ROSA CORDOVA.

En el expediente número 785/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por el Licenciado MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, representante de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de Usted, obra un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, ATRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día veinticuatro de febrero del año en curso. presentado por MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE. Tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio del demandado, ya que se recibieron los informes de diversos organismos y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de GUSTAVO ALONSO DE LA ROSA CORDOVA la radicación del presente expediente, emplazándolo por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación que se edite en esta ciudad y en el tablero de avisos de este Juzgado, haciéndole saber que el Licenciado MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, representante de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL las prestaciones que indica en el escrito inicial de demanda, y que se le concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, apercibido que de no hacerlo dentro del término concedido se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejare de contestar; que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Quedan a su disposición las copias de traslado selladas y cotejadas en la Secretaría del Juzgado. Toda vez que han transcurrido más de dos meses de inactividad procesal, notifíquese personalmente a MARIA ROSALES MARQUEZ todo lo actuado a partir del día dieciséis de diciembre del año dos mil ocho, y para tal efecto túrnense los autos a la Oficina Central de Oficiales Notificadores y Ministros Ejecutores. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 c) y 123 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: -Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se publica de la presente manera para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Chihuahua, Chih. a 10 de marzo de 2010

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA

1326-37-39-4

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil Distrito Morelos Chihuahua, Chih

TOMAS ALONSO ESTRADA SOTO y LOURDES VAZQUEZ ESTRADA PRESENTE.-

Se hace constar que en el expediente 1402/2008 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el LICENCIADO MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE en su carácter de Apoderado Legal de SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de TOMAS ALONSO ESTRADA SOTO y LOURDES VAZQUEZ DE ESTRADA, existe un auto que al la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día veintiséis de marzo del año en curso, presentado por MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a TOMASALONSO ESTRADA SOTO Y LOURDES VAZQUEZ DE ESTRADA, la radicación del expediente 1402/2008, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, en su carácter de APODERADO LEGAL DE SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, les demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL: A).- La declaración judicial que decrete su Señoría, declarando rescindido el contrato de crédito de fecha 30 de noviembre de 1994, cuvo efecto es dar por vencido anticipadamente el plazo otorgado a los demandados, para el pago total del crédito concedido; B).- El pago a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. de la cantidad de 131.203 (CIENTO TREINTA Y UNO PUNTO CERO TRES VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL MENSUAL EN EL DISTRITO FEDERAL) por concepto de saldo de capital total adeudado, derivado del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria de 30 de noviembre de 1994, celebrado entre mi representada y el hoy demandado, cantidad que deberá ser liquidada a su equivalente en pesos, moneda nacional, al momento de efectuarse el pago. Para los efectos de esta prestación y en término del estado de cuenta que se anexa e identifica en los hechos de esta demanda, la cantidad que se reclama en salarios mínimos generales mensuales para el Distrito Federal al veintinueve de febrero de dos mil ocho, fecha en la que se elaboró el estado de cuenta, exhibido equivale a la cantidad de \$209,758.96 (DOSCIENTOS **NUEVE** MIL **SETECIENTOS** CINCUENTA Y OCHO PESOS 96/100 M.N.); C).-El pago a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la cantidad de 90.24 (NOVENTA PUNTO DOS CUATRO VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL MENSUAL EN EL DISTRITO FEDERAL) por concepto de los intereses moratorios no cubiertos, derivados del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria de 30 de noviembre de 1994, celebrado entre mi representada y el hoy demandado, cantidad que deberá ser liquidada a su equivalente en pesos, moneda nacional, al momento de efectuarse el pago.-

Para los efectos de esta prestación y en término del estado de cuenta que se anexa e identifica en los hechos de esta demanda, la cantidad que se reclama en salarios mínimos generales mensuales para el Distrito Federal al veintinueve de febrero de dos mil ocho, fecha en la que se elaboró el estado de cuenta, exhibido equivale a la cantidad de \$144,269.18 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 18/100 M.N.; D).- En caso de que dentro del término que se establezca en la sentencia que se emita en este procedimiento, los demandados no hagan pago de las cantidades adeudadas, se proceda al trance y remate del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria por ambos demandados y con su producto se haga pago a mi representada; E).- El pago a favor de SCRAP II Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable de los gastos y costas que se originen por la tramitación de este juicio, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE. FIRMAS ILEGIBLES "RUBRICAS" Publicado en la lista del día trece de abril del año dos mil diez, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día catorce de abril del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

Atentamente Sufragio Efectivo No Reelección

Chihuahua, Chih., a 15 de abril de 2010

C. Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONÁRREZ WONG. 1327-37-39-41

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil Distrito Morelos Chihuahua, Chih.

Se hace constar que en el expediente 2/2005 relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por el LICENCIADO MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE Y/O ROBERTO MONTAÑEZ PÉREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO,, HOY BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, HOY BBVA BANCOMER, en contra de JAVIER GUTIÉRREZ RIVERA, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, AONCEDESEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Agréguese a sus autos el escrito recibido el cinco de septiembre del año en curso, presentado por JORGE RAUDEL ALMANZA RIOS, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a JAVIER GUTIERREZ RIVERA, la radicación del expediente 2/2005, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, así como en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que BANCOMER S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HOY BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, le demanda en la VIA ORDINARIA MERCANTIL las siguientes prestaciones:

a) El pago a favor de nuestra representada, de la cantidad de 458,226.17 UDIS (CUATROCIENTAS CINCUENTA Υ OCHO MIL **DOSCIENTAS** VEINTISÉIS 17/100 UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de saldo de capital que se da por vencido anticipadamente, derivado del contrato de apertura de crédito simple e hipoteca de fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos, así como del convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito simple con refinanciamiento de interés y con garantía hipotecaria antes mencionado de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, celebrados entre nuestra representada y el hoy demandado en calidad de parte acreditada, cantidad que deberá ser liquidada a su equivalente en pesos, moneda nacional, al momento de efectuarse el pago, en término del decreto en el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión, y que reformó y adicionó diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de mil novecientos noventa y cinco, así como en términos del procedimiento para el cálculo y publicación del valor en moneda nacional de las Unidades de Inversión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco. Para los efectos de esta prestación y en términos del estado de cuenta que se anexa e identifica en los hechos de esta demanda, la cantidad que se reclama en Unidades de Inversión al veinticinco de noviembre de dos mil cuatro, fecha en la que se elaboró el estado de cuenta que adjunto se exhibe a esta demanda como anexo número 5) y que se encuentra certificado por el contador de su representada, equivale a la cantidad de \$1'604,402.41 (UN MILLON SEISCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 41/100 M.N.).

- b) El pago a favor de nuestra representada de los intereses ordinarios vencidos y no pagados, derivados del contrato de apertura de crédito simple e hipoteca de fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos, así como del convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito simple con refinanciamiento de interés y con garantía hipotecaria antes mencionado de veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que quedaron estipulados en la cláusula octava de dicho convenio modificatorio, mismos que fueron celebrados entre nuestra representada y el hoy demandado en calidad de parte acreditada, los cuales se cuantificarán en su momento procesal oportuno.
- c) El pago a favor de nuestra representada de los intereses moratorios generados y que se continúen generando hasta el total y completo pago, en términos del contrato de apertura de crédito simple e hipoteca de fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos, así como del convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito simple con refinanciamiento de intereses y con garantía hipotecaria antes mencionado, de veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, los cuales quedaron estipulados en la cláusula décima de dicho convenio modificatorio, convenios celebrados entre nuestra representada y el hoy demandados en su calidad de parte acreditada, cantidad que se cuantificará en su momento procesal oportuno.
- d) El pago a favor de nuestra representada, de la cantidad de 5,104.87 (CINCO MIL CIENTO CUATRO 87/100 UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de primas de seguros incumplidas calculadas desde el incumplimiento en el pago de las mismas ocurrido desde el treinta de abril de mil novecientos noventa y siete hasta el veinticinco de noviembre de dos mil cuatro, fecha en la que se elaboró el estado de cuenta expedido por el contador de nuestra representada, más las primas de seguro que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, en términos del contrato de apertura de crédito del contrato de apertura de crédito simple e hipoteca de fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos, así como del convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito simple con refinanciamiento de intereses v con garantía hipotecaria antes mencionado de veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, celebrados entre nuestra representada y el hoy demandado en calidad de parte acreditada, mismas que quedaron estipuladas en las cláusulas décima segunda y décima tercera del contrato de apertura de crédito simple e hipoteca y en la cláusula décima primera del convenio modificatorio al contrato

PERIODICO OFICIAL

de apertura de crédito simple con refinanciamiento de interés y con garantía hipotecaria antes referido cantidad que deberá ser liquidada a su equivalente en pesos, moneda nacional, al momento de efectuarse el pago, en términos del decreto en el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión, y que reformó y adicionó diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de mil novecientos noventa y cinco, así como en términos del procedimiento para el cálculo y publicación del valor en moneda nacional de las Unidades de Inversión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco. Para los efectos de esta prestación y en términos del estado de cuenta que se anexa e identifica en los hechos de esta demanda, la cantidad que se reclama en unidades de inversión al veinticinco de noviembre de dos mil cuatro, fecha en la que se elaboró el estado de cuenta certificado por el contador de nuestra representada, equivale a la cantidad de \$17,873.85 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 85/100 M.N.).

e) El pago a favor de nuestra representada de los gastos y costas que se originen por la tramitación de este juicio en las instancias que resulten. Y para lo cual se le concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Asímismo, notifíquese de igual forma el auto de fecha diecisiete de abril del dos mil seis, en donde se tuvo a su mandante manifestando la cesión de derechos ahí referida y solicitando la notificación de dicha cesión. Lo anterior con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día doce de septiembre del año dos mil ocho, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día diecisiete de septiembre del año dos mil ocho a las doce horas. Conste. Firmas ilegibles "Rúbricas"

Lo que se hace del conocimiento de la parte demandada, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente Sufragio Efectivo No Reelección

Chihuahua, Chih., a 23 de abril de 2010.

Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONÁRREZ WONG.

1328-37-39-41

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar Distrito Morelos Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por MARTHA MOLINA OROZCO, en contra de JOSE LUIS SANCHEZ URANGA. Expediente 1700/2005.

RESULTANDO: CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la vía especial de divorcio contencioso.

SEGUNDO. La parte actora acreditó la procedencia de su acción.

TERCERO. En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre MARTHA MOLINA OROZCO y JOSE LUIS SANCHEZ URANGA, el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, y que obra registrado en el acta número 1101, visible a folios 151, del libro 732, de la Sección de Matrimonios de dicha oficina.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, sin restricción alguna para

la mujer, en virtud de haberse acreditado que entre las partes existe una separación física superior a la exigida por la ley.

QUINTO. Se disuelve la sociedad conyugal habida entre las partes de este juicio y se dejan a salvo sus derechos para que si así conviene a sus intereses, promuevan lo referente a la liquidación de la misma en la vía y forma que corresponda.

SEXTO.- Se decreta a favor de la C. MARTHA MOLINA OROZCO la guarda y custodia de los menores JOSE LUIS y MARTHA ambos de apellidos SANCHEZ MOLINA.

SEPTIMO. Una vez que quede firme la presente resolución gírese atento oficio al C. representante legal de TRAMEX DEL NORTE S. DE R.L. DE C.V. con domicilio en la ciudad de Torreón, Coahuila, haciéndole saber que el porcentaje del 35% (treinta y cinco por ciento) que le fue ordenado a su vez por la Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar de aquella localidad, mediante oficio número 515/07 de fecha siete de marzo del dos mil siete, ha adquirido el carácter de definitivo y que en lo sucesivo se continué efectuando dicho descuento de todas las percepciones del C. JOSE LUIS SANCHEZ URANGA, previas las deducciones de ley, por concepto de pensión alimenticia definitiva a favor de sus menores hijos JOSE LUIS y MARTHA ambos de apellidos SANCHEZ MOLINA, en el entendido de que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, y la cantidad que resulte sea puesta a disposición de los beneficiarios por conducto de la C. MARTHA MOLINA OROZCO, de la manera que se ha venido realizando.

OCTAVO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, en cumplimiento al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese oficio al C. Secretario General de Finanzas del Estado para que ordene a quien corresponda la publicación de la parte resolutiva de la misma en el Periódico Oficial del Estado.

NOVENO.- No se hace condena en costas.

DECIMO. NOTIFIQUESE, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LIC. MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos,

LIC. VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el veintitrés de abril del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1700/2005 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el día doce de abril del año en curso, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LIC. MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

3471-39

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar Distrito Morelos Chihuahua. Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por RICARDO HERNÁNDEZ CASTAÑEDA en contra de VERÓNICA LEYVA GONZALEZ, expediente No. 1989/08, y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio.

SEGUNDO. Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los Sres. RICARDO HERNÁNDEZ CASTAÑEDA y VERÓNICA LEYVA GONZALEZ, celebrado el día veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y uno, ante el C. Oficial del Registro Civil de Las Varas, Saucillo, Chihuahua, según acta No. 36, a folios 36, del libro 1.

TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece transcrito en el considerando segundo de esta sentencia, formando parte de la misma.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, a excepción de la mujer que no podrá hacerlo hasta después de trescientos días de separada físicamente de su marido o mediante el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil del Estado.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria esta sentencia publíquese su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEPTIMO. No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día doce de abril del año dos mil diez. la Segunda Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste. CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria. lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Segunda Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE. 3475-39

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar Distrito Morelos Chihuahua, Chih

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por LEONARDO ALEJANDRO MUÑOZ BELTRAN en contra de BRISSA DENISSE SIGALA BORUNDA, expediente No. 552/09, y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio.

SEGUNDO. Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los Sres. LEONARDO ALEJANDRO MUÑOZ BELTRÁN y BRISSA DENISSE SIGALA BORUNDA, celebrado el día treinta de julio del año dos mil cuatro, ante el C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, según acta No. 1146, a folios 181, del libro 813.

TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece transcrito en el considerando segundo de esta sentencia, formando parte de la misma.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, a excepción de la mujer que no podrá hacerlo hasta después de trescientos días de separada físicamente de su marido o mediante el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil del Estado.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria esta sentencia publíquese su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEPTIMO. No se hace especial condena en costas.

OCTAVO.- NOTIFIQUESE. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veintiséis de abril del año dos mil diez, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A sus autos el escrito de LEONARDO ALEJANDRO MUÑOZ BELTRAN, recibido el día diecinueve de abril del año actual en este Juzgado, y visto lo que pide, con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Los oficios que indica se le entregarán en la forma administrativa correspondiente, en el área de correspondencia de la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

3474-39

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar Distrito Morelos Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por ARTURO FLORES ALTAMIRANO y MA. LETICIA RODRIGUEZ BONILLA, expediente No. 39/10, y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores ARTURO FLORES ALTAMIRANO y MA. LETICIA RODRIGUEZ BONILLA. TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veintidós de marzo del año dos mil diez, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

3486-39

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar Distrito Morelos Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ.

VISTOS para resolver los autos del juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por MARCELA MARGARITA RODRÍGUEZ LOM en contra de DANIEL IVAN APODACA PERAZA, expediente 1501/08 y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de Divorcio Contencioso.

SEGUNDO.- La actora probó su acción, el demandado no contestó la demanda, en consecuencia:

TERCERO: Se decreta, la disolución del vínculo matrimonial que une a MARCELA MARGARITA RODRIGUEZLOMyDANIELIVANAPODACAPERAZA, que contrajeron el día veintitrés de septiembre del dos mil dos, bajo el régimen de separación de bienes, ante el Registro Civil de Chihuahua.

CUARTO.-La guarda y custodia de la menor DAMARIS DANIELA APODACA RODRIGUEZ, quedará bajo la responsabilidad de la C. MARCELA MARGARITA RODRÍGUEZ LOM.

QUINTO.-En cuanto a la pensión provisional fijada en autos a favor de la menor DAMARIS DANIELA APODACA RODRÍGUEZ, subiste hasta que en ejecución de sentencia se aporten las pruebas suficientes para fijar la pensión alimenticia definitiva.

SEXTO.- Quedan las partes en aptitud de contraer nuevas nupcias.

SEPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese la presente sentencia en su parte resolutiva en el periódico oficial del Estado, así mismo gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil a fin de que realice la anotación correspondiente en el acta de nacimiento de la actora y matrimonio de los divorciados, de acuerdo a lo previsto por los artículos 110, 11, 112 del Código Civil del Estado, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos

de identificación del acta respectiva a efectos de que se agregue a los autos, una vez hecho lo anterior, el expediente sea enviado al archivo como asunto totalmente concluido.

SEXTO.- No se hace condena en costas.

SÉPTIMO.- Notifíquese al demandado DANIEL IVAN APODACA PERAZA por medio de cédula que se fijara en los tableros de avisos de este Tribunal y se ejecutará en los estrados del mismo.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma la C. LIC. CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A sus autos el escrito de HILDA FLORINA BLANCO ZAMARRON, recibido por la Oficialía de Turnos el día dos de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintitrés de junio del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el séptimo punto resolutivo expídase a su costa copia certificada de la sentencia y del presente auto, y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Agréguese la cédula de notificación correspondiente. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. 3483-39

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar Distrito Morelos Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 354/2010, relativos al juicio Especial de Divorcio por mutuo consentimiento, promovido por LUIS ENRIQUE AMBRIZ OLIVAS y NALLELY SARAHI GARCIA URQUIDI, y; -

RESULTANDO: CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a LUIS ENRIQUE AMBRIZ OLIVAS y NALLELY SARAHI GARCIA URQUIDI, contraído el día catorce de agosto del año dos mil seis, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutiva la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y lleve a cabo las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 909, folio 57, libro 831 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE ABRIL DELAÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito de LUIS ENRIQUE AMBRIZ OLIVAS, recibido el día catorce de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintinueve de marzo del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo, expídase a su costa copia certificada por duplicado del convenio, de la sentencia y del presente auto, y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

3484-39

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar Distrito Morelos Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos SOCORRO ALEJANDRA MARTINEZ MONTES y ALBERTO MALDONADO AHUMADA. Expediente número 155/2009.

RESULTANDO: CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores SOCORRO ALEJANDRA MARTINEZ MONTES y ALBERTO MALDONADO AHUMADA, celebrado el trece de

febrero de dos mil tres, bajo el régimen de separación de bienes, ante el Ciudadano Oficial 1 del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 384, visible a folio 107, del libro 799, de la sección de matrimonios de esa oicina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como la aclaración que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.-Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el siete de abril del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 155/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el veintitrés de marzo del año dos mil diez, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo

anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

3485-39

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar Distrito Morelos Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos MINERVA ARGELIA PORRAS CALDERON y FABIAN ARTURO PEREZ FLORES. Expediente número 1793/2009.

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores MINERVA ARGELIA PORRAS CALDERON y FABIAN ARTURO PEREZ FLORES, celebrado el dieciocho de octubre de dos mil siete, bajo el régimen de separación de bienes, ante el Ciudadano Oficial 1 del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 1541, visible a folio 99, del libro 841, de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

QUINTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el treinta de marzo del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1793/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el dieciocho de marzo del año en curso, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Asímismo, se faculta a la LICENCIADA LUCILA MARTINEZ BIBIANO, Secretaria Proyectista adscrita a este Juzgado, para que en caso de ser necesario, certifique las copias que deberán acompañarse al oficio antes ordenado. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción Il del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES. ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

3482-39

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar Distrito Morelos Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos JUDITH OLIVIA LARA CHAVARRIA y JAIME TORRES GONZALEZ. Expediente número 1998/2009.

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores JUDITH OLIVIA LARA CHAVARRIA y JAIME TORRES GONZALEZ, celebrado el veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 1 del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 4445, visible a folio 84, del libro 665, de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Con la salvedad hecha en la última parte del considerando III de este fallo, se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como las aclaraciones que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.-Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el veinte de abril del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1998/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el treinta de marzo del año dos mil diez, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

3479-39

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar Distrito Morelos Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, ATRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos JUAN MANUEL DIAZ CARLOS y MARIA VIRGINIA TORRES MORALES. Expediente número 1383/2008.

RESULTANDO: CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores JUAN MANUEL DIAZ CARLOS y MARIA VIRGINIA TORRES MORALES, celebrado el veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y tres, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 2163, visible a folios 200, del libro 479 de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como la aclaración que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO:- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTA.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTA.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno. ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. Doy fe.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el veintitrés de marzo del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término

de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1383/2008 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA. CHIHUAHUA. A VEINTITRES DE MARZO DELAÑO DOS MILNUEVE. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el tres de marzo del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal, asímismo. se faculta a la LICENCIADA EVA SILVIA CORTE CONTRERAS, Secretaria Proyectista adscrita a este Juzgado, a fin de que certifique las copias que deberán acompañarse al oficio antes ordenado. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

3478-39

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar Distrito Morelos Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos VERONICA YOLANDA RENTERIA CARAVEO y JOSE ALEJANDRO ARRIETA ARRIETA. Expediente número 191/2010.

RESULTANDO: CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores VERONICA YOLANDA RENTERIA CARAVEO y

JOSE ALEJANDRO ARRIETA ARRIETA, celebrado el veintiuno de noviembre de dos mil tres, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 14 del Registro Civil de El Sauz, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 103, visible a folio 02, del libro 15, de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Con la salvedad hecha en la última parte del considerando III de este fallo, se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como las aclaraciones que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.-Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el veintidós de abril del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 191/2010 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el nueve de abril del año dos mil diez, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

3473-39

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar Distrito Morelos Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1294/2009 formado con motivo del JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por HERMILA PEÑA CHAVARRIA en contra de CRISTÓBAL SOTO SERNA, y:

RESULTANDO: CONSIDERANDO:

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA DE DIVORCIO CONTENCIOSO.

SEGUNDO.- La actora demostró los hechos constitutivos de su acción; el demandado se allanó a la demanda, en consecuencia:

TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a HERMILA PEÑA CHAVARRIA Y CRISTÓBAL SOTO SERNA, acto civil celebrado el catorce de abril de mil novecientos ochenta y seis, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Colonia Álvaro Obregón, Cuauhtémoc, Chihuahua, quedando ambos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de

su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 48, libro 27, a fojas 162, levantada el catorce de abril de mil novecientos ochenta y seis, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que ese informe se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluído.

QUINTO.- Se condena a CRISTÓBAL SOTO SERNA al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de su menor hija NERI CELENE SOTO PEÑA, consistente en un salario mínimo vigente en esta ciudad, a razón de \$51.95 (cincuenta y un pesos 95/100 m.n.), lo cual equivale a la cantidad de \$1558.50 (mil quinientos cincuenta y ocho pesos 50/100 m.n.) mensuales, por lo que deberá poner a disposición de este Tribunal dicha cantidad, quien a su vez lo hará llegar a la menor NERI CELENE SOTO PEÑA, por conducto de su madre HERMII A PEÑA CHAVARRIA.

SEXTO.- Se da por terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado.

SÉPTIMO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de abril del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, para recurrir la resolución pronunciada en fecha nueve de abril del año en curso, el cual inició el día catorce y concluyó el día veinte del mismo mes y año, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de abril del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito presentado por HERMILA PEÑA CHAVARRIA, recibido el día de ayer, como lo solicita, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno contra de la

sentencia dictada en autos en fecha nueve de abril del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles a su costa las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

3510-39

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Séptimo Civil Distrito Bravos Cd. Juárez, Chih.

OTILIA CASILLAS DE HERNÁNDEZ FRANCISCO HERNÁNDEZ BAUTISTA PRESENTE.

En el expediente número 937/09, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ARISTEO BANDA MÁRQUEZ, en contra de OTILIA CASILLAS DE HERNÁNDEZ y FRANCISCO HERNÁNDEZ BAUTISTA, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Por recibido el día quince abril del año en curso, el escrito presentado por ARISTEO BANDA MARQUÉZ, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado, por ser el momento procesal oportuno se abre el juicio a prueba por un término de treinta días comunes a ambas partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles y en virtud de haberse emplazado a la parte demandada por edictos, se ordena notificarle el presente proveído por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local (Diario de Juárez o Norte) y se hace saber al promovente que deberá publicarlos en forma clara, por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el tablero de avisos de este Tribunal, término que empieza a contar a partir del día siguiente al de la última notificación. En cuanto a los elementos de convicción que ofrece, téngasele exhibiendo sobres cerrados que dice contener pliegos de posiciones que deberá absolver su contraparte en el presente juicio, por lo demás, dígasele que una vez que se haga la publicación de los referidos edictos, se acordará lo conducente.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 23 de abril del 2010.

El Secretario LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.

3504-39-41

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Sexto Civil Distrito Bravos Cd. Juárez. Chih.

AL C. ANTONIO RONQUILLO TERRAZAS PRESENTE.

En el expediente número 1749/08, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL, promovido por MARCOS MENDOZA ESQUIVEL, en contra de ANTONIO RONQUILLO TERRAZAS, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinticinco de marzo de dos mil diez. Visto, para resolver en definitiva el JUICIO SUMARIO CIVIL promovido por el C. MARCOS MENDOZA ESQUIVEL contra el C. ANTONIO RONQUILLO TERRAZAS. Expediente número 1749/2008. Y:

RESULTANDO: CONSIDERANDO: RESUELVE:

PRIMERO.- La parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción. El demandado no se excepcionó, enconsecuencia: SEGUNDO.-Secondena al señor ANTONIO RONQUILLO TERRAZAS a otorgar a favor del señor MARCOS MENDOZA ESQUIVEL, la escritura pública de compraventa del inmueble que se ubica en la Avenida Manuel Gómez Morín número 8117 del Partido Romero en esta ciudad, con una superficie de 2,000.00 metros cuadrados y los rumbos, medidas y colindancias descritos en el considerando III (tres romano), e inscrito bajo el número 184 folio 165 del libro 278 Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, como consecuencia de lo

anterior, en su oportunidad, hágase la cancelación de dicha inscripción e inscríbase la escritura pública, que se otorgue a favor de la actora, en la citada oficina registral. TERCERO.- Si en el término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, la parte demandada no da cumplimiento a lo que ha sido condenada en el resolutivo anterior, este Tribunal lo hará en su rebeldía. CUARTO.- No se hace condena en costas, por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución. QUINTO.- Notifíquese por medio de edictos al demandado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma el C. LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Bravos, Chihuahua, por ante su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.- DOY FE.

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA SOFIA ROMERO ORTIZ. Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih., a 13 de abril del 2010.

La Segunda Secretaria LICENCIADA SOFIA ROMERO ORTIZ. 3503-39-41

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil Distrito Bravos Cd. Juárez, Chih.

CC. OFELIA PADILLA DE ORDAZ, EDMUNDO PADILLA PAYAN, PURA PADILLA VIUDA DE BEZANILLA, FAUSTO PADILLA PAYAN

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua dentro del expediente número 148/2009, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por FRANCISCA CARRILLO ASTORGA en contra de Ustedes, con fecha nueve de febrero del año en curso, se dictó un acuerdo del tenor literal siguiente:

"Por recibido un escrito del LICENCIADO EDGAR CHAPARRO CONTRERAS, el día ocho de los corrientes en este Juzgado, con la personalidad reconocida en autos, como lo solicita, se abre el juicio a prueba por el término de treinta días comunes a las partes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo

282 del Código Procesal Civil. Notifíquese el presente proveído por medio de edictos que deberán publicarse dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y, en uno de mayor circulación que se edite en esta ciudad, debiendo publicarse un tanto de ellos, en los estrados de este Juzgado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 499 del Código Procesal Civil. NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, en unión del Segundo Secretario, con quien actúa y da fe. DOY FE." Rúbricas. Dos firmas ilegibles.

Lo que hago de su conocimiento, por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., a 3 de marzo del 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil Distrito Judicial Bravos C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

3505-39-41

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuadragésimo de lo Familiar, Sria. "B". Distrito Federal México, D.F. EXP. 1372/02.

El Ciudadano LICENCIADO JUAN LUIS CASTRO MARTINEZ, Juez Cuadragésimo de lo Familiar, del Distrito Federal, a Usted C. Juez Competente de Chihuahua, Chihuahua. HAGO SABER

Que en los autos del juicio, ORDINARIO CIVIL DIVORCIO NECESARIO, promovido por CRUZ THOMAS JOSE ALFREDO, en contra de ANGELICA MARIA CHAVEZ CHAVIRA, existen entre otras constancias las que a la letra dicen:

México, Distrito Federal a primero de octubre del dos mil tres. Agréguese a sus antecedentes el escrito de CRUZ THOMAS JOSE ALFREDO, atento a su contenido y a la certificación practicada por la Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 427 fracción II y 428 del Código de Procedimientos Civiles se declara que la sentencia definitiva dictada en el presente juicio ha causado ejecutoria, para todos los efectos legales a que haya lugar, mediante exhorto dése cumplimiento con el tercer punto resolutivo de dicha sentencia y expídase por duplicado copias certificadas de las constancias que indica previo el

pago de los derechos correspondientes y razón de recibo que para el efecto otorgue.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez asistido de la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

VISTOS, para dictar sentencia definitiva los autos del JUICIO ORDINARIO CIVIL, DIVORCIO NECESARIO, promovido por CRUZ THOMAS JOSE ALFREDO, en contra de ANGELICA MARIA CHAVEZ CHAVIRA, expediente 577/2003 y. RESUELVE

PRIMERO.- Ha sido procedente la VÍA ORDINARIA CIVIL, en la que la parte actora justificó su acción y la parte demandada se constituyó en rebeldía de la demandada, en consecuencia;

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores JOSE ALFREDO CRUZ THOMAS y ANGELICA MARIA CHAVEZ CHAVIRA, contraído en Chihuahua, Estado de Chihuahua, bajo el régimen de sociedad conyugal, el día veinte de julio de mil novecientos setenta y ocho, e inscrito en acta número 1771.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, procédase a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 291 del Código Civil, girándose para tal fin atento exhorto al C. Juez competente de lo Familiar de Chihuahua anexando los insertos necesarios, para que por su conducto, y en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva girar el oficio de estilo para que se hagan las anotaciones correspondientes.

CUARTO.- Las partes recobran su entera capacidad para contraer nuevas nupcias de conformidad con lo dispuesto por el artículo 289 del Código Civil.

QUINTO.- No se hace especial condena en costas.

SEXTO.- Agréguese al legajo de este Juzgado copia autorizada de esta resolución.

SEPTIMO.- Notifiquese.

Así, definitivamente juzgado lo resolvió y falló el Ciudadano Juez Cuadragésimo de lo Familiar del Distrito Federal, Licenciado JUAN LUIS CASTRO MARTINEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos, con quien actúa, que autoriza y da fe.- DOY FE.

Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Personas autorizadas.- LICS. RAQUEL LUNA CASTILLO, LUCIA HERNANDEZ HERNANDEZ, LEOPOLDO SAMUEL TEJEDA ALBA, MARIA DEL PILAR SORIA FIERROS.

Anexo al presente copias certificadas de la resolución, como del auto que la declara ejecutoriada.

Y para los que por mi mandato tenga su más fiel y exacto cumplimiento, en nombre del Poder Judicial, exhorto y requiero a usted para que tan pronto el presente se encuentre en su poder se sirva ordenara quien corresponda sea diligenciado en sus términos seguro de mi reciprocidad en casos análogos, dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de octubre del dos mil tres.

El C. Juez Cuadragésimo de lo Familiar. LIC. JUAN LUIS CASTRO MARTINEZ. La C. Secretaria de Acuerdos "B" LIC. GUADALUPE VELAZQUEZ HERNANDEZ.

3509-39

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar Distrito Morelos Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1445/2008 relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por JORGE SALVADOR REZA RAMIREZ OLIVIA ARAGON TORRES. RESULTANDO: CONSIDERANDOS: RESUELVE: PRIMERO. Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento. SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron JORGE SALVADOR REZA RAMIREZ Y OLIVIA ARAGON TORRES, en fecha quince de octubre de mil novecientos ochenta y uno, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada. TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, así como la aclaración hecha a la cláusula SEXTA del convenio, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó trascrito en el considerando III de la presente resolución. CUARTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, así mismo, gírese atento oficio al Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 2986, folio 154, libro 445, levantada el día quince de octubre de mil novecientos ochenta y uno y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los

autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido. QUINTO. Se da por terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado. SEXTO. No procede hacer condena en costas. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUÍN. Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, por y ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe.- DOY FE. En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a doce de diciembre del año dos mil ocho, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha primero de diciembre del año dos mil ocho, lo que hace constar para los efectos legales, a que haya lugar. CONSTE. CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Agréguese a sus autos el escrito que presenta OLIVIA ARAGON TORRES, recibido el día de ayer, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día primero de diciembre del presente año, misma que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, según constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada para todos los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles a su costa en dos tantos las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que lo hagan llegar a su destinatario, así como la devolución de los documentos que indica en su escrito, previa copia certificada que se deje en autos, de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

37

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil Distrito Morelos Chihuahua, Chih.

En el expediente número 502/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADO ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA

VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARIO ANTONIO CARRILLO ROJAS, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a quince de febrero del año dos mil diez. Agréguese a los autos el escrito recibido el ocho de febrero del año en curso, presentado por LICENCIADA ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, y en cuanto a lo que solicita, dígasele que no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que no es el paso procesal a seguir, en atención a que no se ha realizado la notificación ordenada en el séptimo punto resolutivo de la sentencia definitiva, por lo anterior, notifíquese por medio de cédula a la parte demandada la sentencia de fecha veintisiete de enero del año dos mil diez, así como el presente acuerdo en vista de su rebeldía, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles. Así mismo, publíquese por dos veces consecutivas cada siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información del lugar del juicio, la sentencia definitiva de fecha veintisiete de enero del año dos mil diez por ignorarse el domicilio de la parte demandada, con fundamento en los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los edictos de notificación.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, quien actúa ante el LICENCIADO JUAN CARLOS MACEDO LARA, Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Doy fe. Publicado en la lista del día dieciséis de febrero del año dos mil diez, con el número . Conste. Surtió sus efectos el día diecisiete de febrero del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

Inserto del proemio y puntos resolutivos de la sentencia.

Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de enero del año dos mil diez. VISTOS para resolver en definitiva los autos relativos al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el Licenciado ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARIO ANTONIO CARRILLO ROJAS, expediente número 502/2007, y:

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Hipotecaria.

SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción, mientras que MARIO ANTONIO CARRILLO ROJAS se constituyó en rebeldía, en consecuencia;

TERCERO. - Se declara el vencimiento anticipado del plazo pactado en el contrato de crédito base de la acción, por lo que se le condena a pagar a el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, las cantidades de: A) 174.6920 (CIENTO SETENTA Y CUATRO PUNTO SEIS, NUEVE, DOS CERO veces el salario mínimo mensual vigente para el Distrito Federal, equivalente a \$268,554.01 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 01/100 M.N.) por concepto de suerte principal;B) El pago de los intereses no cubiertos calculados al día 24 de enero de 2007, por 19.9660 (DIECINUEVE PUNTO NUEVE, SEIS, SEIS, CERO) veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$30,693.73 (TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 73/100 M.N.); C) El pago de los intereses moratorios a razón del 9% anual que se generen y que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio sobre amortizaciones vencidas y no pagadas en los términos del contrato base de la acción:

CUARTO.- Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas del juicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 145 inciso c), del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

QUINTO. - Si en los próximos cinco días, contados a partir de que la presente resolución cause ejecutoria, la parte demandada no realiza el pago a que se le condena, procédase al trance y remate del bien hipotecado y con su producto hágase pago a la actora, en los términos del artículo 457 del Código de Procedimientos Civiles.

SEXTO. - Se absuelve a MARIO ANTONIO CARRILLO ROJAS del pago de los daños y perjuicios.

SEPTIMO. - Notifíquese por medio de cédula a la demandada la presente resolución en vista de su rebeldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. Doy fe. Publicado en la lista del día veintiocho de

enero del año dos mil diez, con el número . CONSTE. Surtió sus efectos el día veintinueve de enero del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE. Dos firmas ilegibles rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 24 de febrero del 2010.

La Secretaria. LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG. 3533-39-41

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil Distrito Bravos Cd. Juárez. Chih.

En el expediente número 325/02, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FANOSA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., en contra de HERIBERTO GONZALEZ COBOS, existe un auto que a la letra dice.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiuno de abril del año dos mil diez.-

Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal el día veinte de abril del año en curso, presentado por el C.P. ADÁN ESTEBAN FRANCO ENRIQUE con personalidad acreditada en autos; y respecto a lo que solicita, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, respecto del cincuenta por ciento que corresponde en sociedad conyugal al demandado JESÚS HERIBERTO GONZÁLEZ COBOS, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'512,383.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$1'008,255.00 (UN MILLÓN OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base: señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles.

Así mismo, se omite citar a los acreedores a la junta que se refiere el artículo 726 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, toda vez que en autos obra constancia de que la diversa acreedora SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA compareció a la celebrada con fecha veintinueve de octubre del año dos mil cuatro, sin que haya hecho designación de perito de su parte conforme al numeral citado, y no habiendo más acreedores a los que haya que citar según se advierte del certificado de existencia de gravamen que exhibe el ocursante. Por otra parte y para efectos de que se haga de su conocimiento que se va a proceder al remate del cincuenta por ciento del inmueble embargado en el presente juicio, notifíquese personalmente a la C. MARTHA GARCIA REYES DE GONZÁLEZ en el domicilio ubicado en Calle Elisa Dosamantes número 1818 del Fraccionamiento San Ángel de esta ciudad, a fin de que comparezca a dicha diligencia y haga valer sus derechos, que como copropietaria le asiste, para lo cual túrnese los autos a la Oficina Central de Notificadores y Ministros Ejecutores de este Distrito.

Bien que se saca a remate: Sólo en lo que respecta al cincuenta por ciento del terreno urbano ubicado en la Calle del Jaral número 2142 en el Partido Iglesias en esta ciudad, con superficie de 500.0000 metros cuadrados. Con los rumbos medidas y colindancias que se describen en el certificado de existencia de gravamen que exhibe el promovente. Inscrito bajo el número 105, folio 114, del libro 2456 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma el LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Segunda Secretaria, con quien actúa y da fe.- Doy fe. LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA SOFIA ROMERO ORTIZ.- Segunda Secretaria. Rúbricas.- Doy fe —

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 29 de abril del 2010.

La Segunda Secretaria. LICENCIADA SOFIA ROMERO ORTIZ. 3532-39-40-41

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil Distrito Morelos Chihuahua, Chih. En el expediente número 125/2009, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovidas por el CIUDADANO RAMIRO GONZALEZ MONTENEGRO, por sus propios derechos, en contra del ciudadano LUIS ENRIQUE TORRES RODRIGUEZ y en contra del C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO JUDICIAL MORELOS, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintitrés de abril del año dos mil diez.

Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día veintidós del actual, presentado por el C. RAMIRO GONZALEZ MONTENEGRO, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita y visto el estado que guarda el presente asunto, con fundamento en los Artículos 263 y 282 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el juicio a prueba por un plazo de treinta días comúnes a ambas partes. NOTIFIQUESE el presente proveído a la demandada por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información del lugar del juicio así como por medio de cédula que se publique en los estrados de este Tribunal, dada la rebeldía en que se constituyó, en los términos preceptuados en los Artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles. Y en relación a las pruebas que ofrece en su ocurso de cuenta, dígasele que una vez que exhiba los edictos ordenados líneas precedentes, se le acordará lo conducente.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Publicado en la lista del día veintiséis de abril del año dos mil diez, con el número 17. CONSTE.

Surtió sus efectos el día veintisiete de abril del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., a 4 de mayo del año 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

3529-39-41

AVISO NOTARIAL.

NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO.

A los interesados en las sucesiones intestamentarias a bienes de los señores HUMBERTO GASSON GALLEGOS y ESPERANZA FONSECA CHACON

- 1.- Con fecha 16 de abril del año 2010 comparecieron en la Notaría Pública Número Ocho del Distrito Judicial Bravos. Estado de Chihuahua los señores MARTHA ELENA GASSON FONSECA. ORLANDO GASSON FONSECA, ROSALIA GASSON FONSECA y MARIO GASSON FONSECA, con el propósito de iniciar la tramitación extrajudicial de las sucesiones intestamentarias a bienes de sus padres señores HUMBERTO GASSON GALLEGOS y ESPERANZA FONSECA CHACON quienes fallecieron en esta ciudad el día 21 de marzo de 2003 y 31 de octubre de 2009, respectivamente, y señalando que las personas indicadas son las únicas descendientes de los de cuius antes referidos. El inicio de dichas intestamentarias, se hizo constar en el acta número 8423 (ocho mil cuatrocientos veintitrés) del volumen nueve del libro de registro de actos fuera de protocolo, a la que se agregaron los documentos justificativos del entroncamiento, así como del fallecimiento de los autores de las sucesiones citadas.
- 2.- En seguimiento del procedimiento respectivo, se obtuvieron los informes a que se refiere el artículo 559 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tanto de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado de Chihuahua, como del Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos.
- 3. El día treinta de abril de dos mil diez, se desahogó la testimonial prevista por el artículo 560 del referido Código, ante la presencia del C. Agente del Ministerio público del Estado, señor LICENCIADO ARTEMIO JORGE SALAS FLORES, lo cual se hizo constar en acta que quedó registrada con el número 8431 (ocho mil cuatrocientos treinta y uno) del libro de registro de actos fuera de protocolo de la Notaría a mi cargo.

Lo que se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código del Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

El Notario Público Número Ocho. LIC. JESUS ALFREDO DELGADO MUÑOZ.

3500-39-41

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA. Notario Público Núm. 12. Chihuahua. Chih". LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Número Doce en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, hago saber: que mediante escritura pública número 36,899 del volumen 731 de esta Notaría a mi cargo, con fecha seis de mayo del 2010 compareció la señora GUADALUPE VALENZUELA ESTRADA, en su carácter de única y universal heredera y albacea, a iniciar el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de su madre, la señora TRINIDAD ESTRADA JAQUEZ, exhibiéndome la partida de defunción, en donde consta que falleció en esta Ciudad de Chihuahua el día catorce de agosto del dos mil ocho, así como el testimonio del testamento público abierto, otorgado el día dos de mayo del dos mil uno, ante la fe del suscrito Notario, en el que aparece que instituyó como única y universal heredera y albacea a su hija la señora GUADALUPE VALENZUELA ESTRADA, manifestando que procederá a formar el inventario. Esta publicación se hará dos veces, tanto en El Heraldo de Chihuahua como en el Periódico Oficial del Estado, con un intervalo de 7 días entre una v otra. Quien se considere con derecho a la herencia deberá comparecer a esta Notaría a mi cargo, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a 7 de mayo del 2010.

El Notario Público Número Doce. LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA.

3495-39-41

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, manifiesto que mediante escritura pública número 2614, otorgada en esta ciudad, el día 28 del mes de abril del presente año ante el suscrito Notario, se inició el trámite extrajudicial de la testamentaría a bienes del señor JOSÉ LUIS LÓPEZ OLIVER, en la cual, el señor MAURICIO RUIZ LOZANO, en su carácter de apoderado de la señora MARCELA SALINAS LOZANO, acepta la herencia y el cargo de albacea; manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria, lo anterior, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan

ante el suscrito para acreditarlo en Avenida Teófilo Borunda número 2417 dos mil cuatrocientos diecisiete del Fraccionamiento Jardines del Santuario en esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la última publicación del presente aviso.

Chihuahua, Chih., 10 de mayo de 2010.

El Notario Público Número Veinticuatro. LIC. EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK.

3498-39-41

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil Distrito Bravos Cd. Juárez. Chih.

C. EZEQUIEL GARCIA BUSTAMANTE:

En el expediente número 161/08, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JUAN CARLOS ALBA PEREZ, en contra de EZEQUIEL GARCIA BUSTAMANTE, ABEL CEBALLOS NEVAREZ y encargado del Registro Público de la Propiedad " existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE ENERO DELAÑO DOS MILOCHO.-Por presentado el C. JUAN CARLOS ALBA PÉREZ, con documentos y copias que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día treinta y en este Juzgado el día treinta y uno de enero de dos mil ocho. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Téngasele demandando en la vía ordinaria civil, las prestaciones a que se refiere en su ocurso de cuenta, en contra de EZEQUIEL GARCIA BUSTAMANTE, con domicilio en calle Lucio Blanco número 2748, otros números en los cuales puede ser notificado, misma calle Lucio Blanco número 2736 y/o 2743, así como en contra del C. ABEL CEBALLOS NEVÁREZ. con domicilio en calle 70 número 8409, Vistas Cerro Grande, Ejido Ranchería Juárez, en Chihuahua, Chihuahua, y en contra del C. encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, con domicilio en Avenida Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos, en el edificio estatal de Gobierno de esta ciudad. En consecuencia con las copias simples de Ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma dejare de contestar. Y toda vez que el diverso co demandado, C. ABEL CEBALLOS NEVÁREZ, tiene su domicilio en calle 70 número 8409, Vistas Cerro Grande, Ejido Ranchería

Juárez, en Chihuahua, Chihuahua, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez de Primera Instancia de lo Civil en turno de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, para que en auxilio de las labores de este Juzgado a mi cargo, se sirva notificar y emplazar el presente exhorto en sus términos, hecho que sea devolverlo a este Juzgado a mi cargo. En consecuencia con las copias simples de Ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días más tres, que se le conceden por razón de la distancia, conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso presuntivamente de los hechos que de la misma dejare de contestar. Prevéngase a la parte demandada que deberá señalar domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, no se le admitirán promociones que vengan fuera del lugar del juicio, y todas las citas que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas de notificación que se fijen en los tableros de avisos de este Tribunal, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, a contestar la demanda entablada en autos, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por confeso presuntivamente de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado. Se tiene autorizado para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. GUILLERMINA HERNÁNDEZ MORALES y/o DAVID LORENZO GARCIA ARROYO y/o FÉLIX FRANCO GUERRERO y/o JUANA MARIA ISABEL VÁLDEZ CRUZ. Artículos 248, 249, 252 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el estado. NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA.-LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.-Secretario rúbricas.- DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- Por recibido el día veintitrés de abril del año en curso, el escrito presentado por la LIC. GUILLERMINA HERNANDEZ MORALES, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado, toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero del demandado C. EZEQUIEL GARCIA BUSTAMANTE,

se ordena que el presente juicio le sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local, (Diario de Juárez o Norte de Juárez) y se hace saber al promovente que deberá publicar los edictos de forma clara, con el mismo tamaño de letra que el periódico utiliza para publicar sus diversos artículos; además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede un término de nueve días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevéngase a dicho demandado que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista, que se fijen en los estrados de este Juzgado y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del juicio. Asímismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119, 120, 123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ. Secretario rúbricas.-DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 30 de abril del 2010.

El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

3497-39-41-43

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL

El suscrito LICENCIADO LUIS CALDERÓN DE ANDA, aspirante al ejercicio del Notariado, adscrito a la Notaría Pública Número Diez, para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en funciones

de Notario por licencia de su titular LICENCIADO LUIS ARTURO CALDERÓN TRUEBA, hace saber:

Que el día 21 veintiuno de abril del 2010 dos mil diez. mediante acta número 41,182 cuarenta y un mil ciento ochenta y dos, del libro número 44 cuarenta y cuatro, de actos fuera de protocolo de la Notaría a mi cargo, comparecieron los señores SANTOS JOSEFINA BUSTILLOS, JESÚS RAFAEL, NORMA GUADALUPE, LAURAELIZABETH, ADRIANA, CLAUDIAJOSEFINA SANDRA, todos de apellidos ESQUIVEL BUSTILLOS, para efectos de iniciar el trámite extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de el señor JESÚS ESQUIVEL DEL RIO, quien falleció en Saltillo, Coahuila, el día 14 catorce de mayo del 2006 dos mil seis, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° cuarto de la Ley del Notariado, así como en los artículos del 634 seiscientos treinta y cuatro al 636 seiscientos treinta y seis y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, manifestando bajo protesta de decir verdad, que son los únicos interesados en el presente trámite, toda vez que son los únicos descendientes en línea recta por consanguinidad, lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 634 seiscientos treinta y cuatro del ordenamiento antes mencionado, para efectos de su publicación en dos ocasiones de siete en siete días, en los periódicos de mayor circulación y en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chihuahua a 6 de mayo del 2010.

El adscrito a la Notaría Pública Número Diez. LIC. LUIS CALDERON DE ANDA.

3496-39-41

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil Distrito Bravos Cd. Juárez, Chih.

MA. VICTORIA PIMENTEL GALLARDO y JOSE LUIS UTRERA GUILLEN
Presente.

En el expediente número 1404/07, relativo al juicio HIPOTECARIO promovido por LIC. ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO Apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de MA. VICTORIA PIMENTEL GALLARDO y JOSE LUIS UTRERA GUILLEN, existe un auto que a la letra dice:

SE ADMITE LA DEMANDA CON REFORMAS

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. Por presentado el escrito del C. LICENCIADO ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDAPARALOSTRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acredita con la copia certificada del testimonio Notarial número 35,714 de fecha 09 de noviembre del 2006 otorgado ante la fe del Notario Público Número 86 en ejercicio para el Distrito Federal Licenciado JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO. personalidad que se le tiene por reconocida para los fines legales consiguientes, documentos y copias simples que acompaña, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno con el número que le corresponda.- y téngasele demandando en la vía especial Hipotecaria, a los SRES. MA. VICTORIA PIMENTEL GALLARDO y JOSE LUIS UTRERA GUILLEN, quien puede ser emplazado a juicio en su domicilio ubicado en la Calle Hacienda de Los Potreros # 10243-B del Fracc. Hacienda de las Torres Universidad de esta ciudad, por el pago de las prestaciones a que se refiere y que indica en el capítulo de prestaciones de su escrito de cuenta, por las razones de hecho y de derecho que hace valer. Se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho. Así mismo se le hace saber a las partes que el presente juicio se rige por las disposiciones del decreto de reforma número 608/03 VI P. E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 01 de marzo del 2003, y que inició vigencia el 02 de marzo del mismo año; para lo cual se ordena inscribir de la presente demanda en lo conducente en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos en los términos de lo dispuesto por el artículo 2906 del Código Civil del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del Código de Procedimientos Civiles que dispone: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante.- En consecuencia gírese oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad y expídanse por duplicado a costa del interesado copia certificada de la demanda; una de ellas deberá quedar en el Registro Público de la Propiedad, debiendo agregarse a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada que contenga los datos de su inscripción. Desde el día en que quede registrada la demanda el deudor se convierte en Depositario Judicial de la finca hipotecada de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley Sustantiva Civil del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 451 y

452 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado por el decreto que se menciona. Con las copias simples de ley exhibidas córrase traslado al demandado para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confesos presuntamente de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Hágase saber a los demandados que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se le harán por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezca por si o por medio de apoderado.-Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que cita en la última parte de su escrito de cuenta de las que se proveerá lo conducente en cuanto a su admisión y desahogo en su momento procesal oportuno.- Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en el despacho ubicado en calle Luis G. Urbina # 3002 de la Colonia Melchor Ocampo de esta ciudad, y autorizando para los mismo efectos a los profesionistas que señalan en su escrito de demanda

NOTIFIQUESE: -Así, lo acordó y firma la LICENCIADA LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO, C. Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe

" SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS".

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado FEDERICO GRIJALVA PALOMINO, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos, y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad, así como un tanto en los estrados de este Juzgado, transcribiendo el auto inicial.- Así mismo se le tiene autorizando para recibir dichos edictos a los profesionistas que menciona en su escrito de cuenta.-

Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 118, 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.

NOTIFIQUESE-

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO, C. Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.-LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.- Secretario rúbricas.- Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 22 de febrero del 2010.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

3494-39-41-43

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil Distrito Bravos Cd. Juárez. Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 246/10, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de OLIVIA RODRIGUEZ BEALL, se dictó un acuerdo que dice:'

CIUDAD JUAREZ. CHIHUAHUA. A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-Dada cuenta de un escrito recibido en este Juzgado, el día veintisiete del presente mes y año en curso, del Licenciado CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ, con la personalidad que tiene reconocida en autos y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$1'160,000.00 (UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos

emitidos en el presente juicio y, que sirve de base para el remate. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. Doy fe. (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE: "Terreno urbano y casa habitación, ubicada en Calle Turín No. 127, lote 5-a, manzana 5, del Fraccionamiento Napoli, II Etapa, de esta ciudad, con superficie de 225.0000 M2., y que obra inscrito bajo el número 125 folio 126 del libro 4872 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito"

POSTURA LEGAL: \$773,333.34 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 4 de mayo del año 2010.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

3493-39-41

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil Distrito Bravos Cd. Juárez, Chih.

C. ARTURO PEDROZA MACIAS:

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, y dentro de los autos del expediente número 108/09, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de Usted, con fecha veintisiete de abril del año en curso, se dictó sentencia definitiva cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Hipotecaria.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción hipotecaria y, la parte demandada no se excepcionó. En consecuencia:

TERCERO.- Se ordena que se proceda al remate de la finca hipotecada, cuyos datos de registro han quedado precisados en el resultando primero de esta sentencia, una vez que cause estado la misma o se otorque la fianza correspondiente de apelarse y, con el producto de tal remate hágase pago a la parte actora, de la cantidad de \$198,134.54 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 54/100 MONEDANACIONAL) equivalentes a 123.9320 VSM (CIENTO VEINTITRES PUNTO NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), por concepto de saldo insoluto vencido anticipadamente y demás prestaciones que se indican en la certificación que se anexa (visible en las fojas 5 a 7 del expediente), a la fecha de la citada certificación, o sea, al día veintinueve de diciembre del dos mil ocho; así como al pago de los intereses ordinarios que se sigan causando a partir de esta fecha y hasta aguella en que se haga el pago total del adeudo y, de los intereses moratorios causados a la fecha de la certificación, más los que se sigan causando hasta aquella en que se haga la total liquidación del adeudo, a las tasas pactadas en el contrato fundatorio de la acción, a favor de la parte actora.-

CUARTO.-Asimismo se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas del juicio, en favor de la actora.

QUINTO.- Notifíquese a la parte actora por medio de lista y, a la parte demandada por medio de edictos que habrán de publicarse en los términos y en las publicaciones a que se refieren los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles.

Así, lo resolvió y firma el C. LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Bravos, por ante la C. Secretaria, con quien actúa y da fe.- Doy fe. Rúbricas.- Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., a 7 de mayo del 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil Distrito Judicial Bravos. LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ. 3530-39-41

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil Distrito Bravos Cd. Juárez, Chih.

C. EZEQUIEL ANTONIO JOAQUIN:

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, y dentro de los autos del expediente número 94/09, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de Usted, con fecha veintiocho de abril del año en curso, se dictó sentencia definitiva cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Hipotecaria.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción hipotecaria y, la parte demandada no se excepcionó. En consecuencia:

TERCERO.- Se ordena que se proceda al remate de la finca hipotecada, cuyos datos de registro han quedado precisados en el resultando primero de esta sentencia, una vez que cause estado la misma o se otorque la fianza correspondiente de apelarse y, con el producto de tal remate hágase pago a la parte actora, de la cantidad de \$188,702.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) equivalentes a 118.0320 VSM (CIENTO DIECIOCHO PUNTO CERO TRESCIENTOS VEINTE VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), por concepto de saldo insoluto vencido anticipadamente y demás prestaciones que indica en la certificación que anexa (visible en las fojas 5 a 7 del expediente), a la fecha de la citada certificación, o sea, al día veintinueve de diciembre del dos mil ocho; así como al pago de los intereses ordinarios que se sigan causando a partir de esta fecha y hasta aquella en que se haga el pago total del adeudo y, de los intereses moratorios causados a la fecha de la certificación, más los que se sigan causando hasta aquella en que se haga la total liquidación del adeudo, a las tasas pactadas en el contrato fundatorio de la acción, a favor de la parte actora.

CUARTO.-Asímismo se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas del juicio, en favor de la actora.

QUINTO.- Notifíquese a la parte actora por medio de lista y, a la parte demandada por medio de edictos que habrán de publicarse en los términos y en las publicaciones a que se refieren los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles.

Así, lo resolvió y firma el C. LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Bravos, por ante la C. Secretaria, con quien actúa y da fe.- Doy fe. Rúbricas.- Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., a 7 de mayo del 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil Distrito Judicial Bravos. LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

3528-39-41

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil Distrito Bravos Cd. Juárez. Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro el expediente número 30/09, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de GONZALO GOMEZ ESPINOSA, se dictó un acuerdo que dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Dada cuenta de dos escritos recibidos en este Juzgado el día tres del presente mes y año en curso, del Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita en el primero de ellos, se le tiene allanándose al peritaje emitido por el Ingeniero OSCAR ALFONSO REY SOLIS, perito nombrado en rebeldía de la parte demandada por este Juzgado.-Como lo pide en el segundo de los ocursos de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$146,000.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100

MONEDA NACIONAL), valor fijado al inmueble hipotecado por el perito nombrado en rebeldía de la parte demandada por este Juzgado, y que sirve de base para el remate. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE. (Dos rúbricas). BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: "Terreno urbano y casa habitación, ubicada en Calle Desierto Arábico No. 1720, lote 268, manzana 20, del Fraccionamiento Paraje de Oriente, Etapa 3, de esta ciudad, con superficie de 120.4040 M2., y que obra inscrito bajo el número 74 folio 74 del libro 4250 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito"

POSTURA LEGAL: \$97,333.34 (NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Ej e Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., a 7 de mayo del 2010.

La C. Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil Distrito Judicial Bravos. LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ. 3525-39-41

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil Distrito Bravos Cd. Juárez, Chih.

MARIO JUAN DE DIOS ACOSTA CASTRO Presente.

En el expediente número 74/09, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARIO JUAN DE DIOS ACOSTA CASTRO, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ - VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN en su carácter de apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra del señor MARIO JUAN DE DIOS ACOSTA CASTRO. expediente número 74/09; y, RESUELVE-

PRIMERO.- Ha procedido la Acción Hipotecaria.

SEGUNDO.- La parte actora probó la acción, la parte demandada no se excepcionó.

TERCERO.- Se condena a MARIO JUAN DE DIOS ACOSTA CASTRO, a pagar a la parte actora la cantidad de \$266,146.37 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 37/100 MONEDA NACIONAL) por capital e intereses ordinarios vencidos, más moratorios que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, así como al pago de los gastos y costas del juicio, estos últimos que se computarán en ejecución de sentencia.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien dado en garantía y con su producto hágase pago al actor.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese por medio de edictos la presente resolución en la forma establecida por el numeral 499 del mismo ordenamiento, en consecuencia; publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información de este lugar, fijándose así mismo, un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal.

NOTIFIQUESE- Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.- Doy fe. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.- LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO- Secretario rúbricas.- Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih., a 16 de abril del 2010.

El Secretario de Acuerdos. LIC. JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO. 3523-39-41

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil Distrito Bravos Cd. Juárez, Chih.

C. JUAN MANUEL DE LA CRUZ DE LA ROSA Y MARIA SANDRA BARRAZA CORRAL:

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, y dentro de los autos del expediente número 45/09 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de Ustedes, con fecha treinta de abril del año en curso, se dictó sentencia definitiva cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

PRIMERO.- La parte actora acreditó su acción y la demandada incurrió en rebeldía.

SEGUNDO.- Se declara judicialmente el vencimiento anticipado del contrato fundatorio de la acción, celebrado por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES y los ahora demandados CC. JUAN MANUEL DE LA CRUZ Y MARIA SANDRA BARRAZA CORRAL. condenándose además a dicha demandada al pago de 208.8220 veces el salario mínimo mensual, equivalentes a \$333,851.24 pesos (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal e intereses generados al treinta de septiembre de dos mil ocho, así como al pago de los intereses moratorios generados y que se generen a partir de dicha fecha, más los que se sigan devengando hasta la liquidación del adeudo, a la tasa pactada en el contrato fundatorio de la acción. Asímismo, se ordena se proceda al remate de la finca hipotecada, propiedad de la parte demandada, registrada bajo el número 5, folio 6 del libro 3615 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad en este Distrito y, con el producto de tal remate, hágase pago en el lugar y grado que corresponda a la actora.

TERCERO. No existe condena en gastos y costas.

CUARTO.- Notifíquese por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico local de circulación mayor, además de publicarse un tanto de ellos en los estrados de este Juzgado. - Así, lo resolvió y firma el C. Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ante la C. Secretaria con quien actúa y da fe. - Doy fe. "rúbricas. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., a 7 de mayo del 2010

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil Distrito Judicial Bravos. LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

3522-39-41

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil Distrito Bravos Cd. Juárez. Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro el expediente número 771/08, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de HERMINIO HERNANDEZ GARCIA, se dictó un acuerdo que dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-Dada cuenta de dos escritos recibidos en este Juzgado el día tres del presente mes y año en curso, del Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita en el primero de ellos, se le tiene allanándose al peritaje emitido por el Ingeniero OSCAR ALFONSO REY SOLIS, perito nombrado en rebeldía de la parte demandada por este Juzgado.-Como lo pide en el segundo de los ocursos de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$167,000.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor fijado al inmueble hipotecado por el perito nombrado en rebeldía de la parte demandada por este Juzgado, y que sirve de base para el remate. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE

JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.-

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. Doy fe. (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:

"Terreno urbano y casa habitación privada en condominio, ubicada en Calle Cienega de Olivos No. 9118-20, lote 43, manzana 5, del Fraccionamiento Paraje de Oriente Etapa 3, de esta ciudad, con superficie de 90.0400 M2., y que obra inscrito bajo el número 7 folio 7 del libro 4068 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito".

POSTURA LEGAL: \$111,333.34 (CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 7 de mayo del año 2010

La C. Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

3519-39-41

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil Distrito Bravos Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 1053/08, relativo al JUICIO HIPOTECARIO promovido por el LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MERCEDES LOPEZ ESPINO, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A SEIS DE MAYO DE AÑO DOS MIL DIEZ.- Agréguese a sus autos el

escrito presentado por el LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN, el día veintisiete de abril del año en curso, a las once horas con cincuenta y cinco minutos. Visto lo solicitado, y en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en calle San Apolinar número 1212-A lote 4, manzana 23, del Fraccionamiento Misiones del Real, I etapa, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 208.000 metros cuadrados, inscrito bajo el número 33 del folio 36 del libro 3083 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con los siguientes rumbos, medidas y colindancias: del 1 al 2, NW 80°05'32.85" mide 6.500 metros con calle San Apolinar.- del 2 al 3, SW 09°27.15" mide 16.000 metros con lote 3.- del 3 al 4, SE 80°05'32.85" mide 6.500 metros con lote 15.- del 4 al 1, NE 09°54'27.15" mide 16.000 metros con casa B.- Sirviendo como postura legal la cantidad de \$134,150.95 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 95/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$201,226.43 (DOSCIENTOS UNO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 43/100 M.N.).- Se señalan las: ONCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la primera almoneda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procesal Civil del Estado.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Rúbricas.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua., a 7 de mayo de 2010

Segunda Secretaria Proyectista en Funciones de Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley. LIC. JUDITH SANCHEZ SUAREZ.

3517-39-41

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil Distrito Bravos Cd. Juárez, Chih. AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro el expediente número 2009/09, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JUAN ALEJANDRO GOMEZ MARIN y YANET ANTONIA GARCIA TORRES, se dictó un acuerdo que dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Dada cuenta de un escrito recibido en este Juzgado el día veintiocho del presente mes y año en curso, del Licenciado FERNANDO GURIDI OLIVAS, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita en primer término, se le tiene allanándose al peritaje emitido por el Ingeniero FRANCISCO J. CULLAR RICH, perito nombrado en rebeldía de la parte demandada por este Juzgado y, como también lo pide, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado. en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$145,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor fijado al inmueble hipotecado por el perito nombrado en rebeldía de la parte demandada por este Juzgado, y que sirve de base para el remate. Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. Doy fe. (Dos rúbricas)

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:

"Terreno urbano y casa habitación, ubicada en Calle Tierra Negra No. 10632 interior 22, lote 22, manzana 26, de Fraccionamiento Terranova, Etapa II, de esta ciudad, con superficie de 120.0500 M2., y que obra inscrito bajo el número 8 folio 8 el libro 4151 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito"

POSTURA LEGAL: \$96,666.67 (NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 N.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día, y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel, y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 7 de mayo del año 2010

La C. Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

3516-39-41

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil Distrito Benito Juárez Cd. Cuauhtémoc, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 22/94, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC. JOSE MIGUEL SALCIDO ROMERO apoderado de BANCA SERFIN S.A., en contra de RAFAEL ANGEL MARISCAL CHAVEZ y/o AMELIA ALMEIDA DE MARISCAL, existe un auto que a la letra dice.

CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIH., A OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Por presentado el LICENCIADO FERNANDO ALONSO CRUZ, de personalidad acreditada en autos con su escrito recibido el día seis de los corrientes, como lo solicita, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 el ordenamiento legal en cita, se señalan de nueva cuenta las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble que se encuentran garantizando las prestaciones reclamadas en el presente juicio, consistente en: el cincuenta por ciento del terreno rústico, que le corresponde a la SEÑORA AMELIA ALMEIDA DE MARISCAL,

localizado en San José del Municipio de Bachíniva, Chihuahua., con una supercie de 17-10-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Del 1 al 2 Sur-Este en 400.0000 metros con propiedad de; del 2- al, 3 Sur-Oeste en 522.5000 metros con propiedad de: del 3 Noroeste en 430.0000 metros con: y del 4 al 1 Nor-Este en 337.5000 metros con propiedad de derechos que ampara; 100.99% de propiedad: colindancias: al Norte con propiedad de MIGUEL JESÚS ORDOÑEZ, al Sur con Río Bachíniva; al Este con terreno de RAFAEL ESTRADA y al Oreste terreno propiedad de BRUNO BUSTILLOS, inscrito bajo el número 12 folio 23 del libro 64 de la Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad, a nombre de RAFAEL ÁNGEL MARISCAL CHAVEZ, en el entendido de que servirá de base para el remate la cantidad de \$68.570.00 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio aritmético del avalúo aprobado y será postura legal la cantidad de \$45,713.33 (CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL), que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada, por lo que, anunciarse su venta por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico que se edite en la Capital del Estado y en el tablero de avisos de este Tribunal en demanda de postores

NOTIFIQUESE,.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante su Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Cuauhtémoc. Chih. a 13 de abril del 2010.

El Secretario Proyectista, Licenciado FELIX GUADALUPE BARAY CHACON

3374-38-39-40

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil Distrito Bravos Cd. Juárez. Chih.

ENRIQUE LOPEZ VAZQUEZ, MARISELA ADAME OROZCO Y FELIX SALAS ESPARZA. PRESENTE.

En el expediente número 1295/07, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por REYNALDO

ACOSTA OLIVAS END. EN PROC. DE, ENRIQUE A. RASCON CHAVEZ, en contra de ENRIQUE LOPEZ VAZQUEZ, MARISELA ADAME OROZCO y FELIX SALAS ESPARZA, existe un auto que a la letra dice:

En Ciudad Juárez. Chihuahua siendo las nueve horas con treinta minutos del dieciséis de abril del año dos mil diez, día y hora señalados por auto de fecha dieciocho de marzo del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del bien inmueble objeto de presente juicio. Acto continuo el suscrito Juez y su Segunda Secretaria declaran instaurada la presente audiencia, y hace constar que se encuentra presente el Licenciado JOSÉ LEONARDO RAMIREZ HERNÁNDEZ parte actora dentro del presente juicio, con personalidad debidamente reconocida en autos, así también se hace constar que se realizaron las publicaciones de los edictos en la forma ordenada según constancias que obran en autos, los días treinta de marzo, dos y siete de abril del presente año, como se hace constar en autos, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Así mismo la Segunda Secretaria hace constar que hasta esta hora no se ha presentado postor a la presente audiencia de remate, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 476 del Código Federal de Procedimientos se procede, a conceder media hora de espera para la presentación de postores. Siendo las diez horas, y habiendo transcurrido la media hora de espera concedida para la presentación de postores sin que se presentara ninguno, el C. Juez, y estando presente el Licenciado JOSÉ LEONARDO RAMIREZ HERNÁNDEZ, hace uso de la palabra y solicita sacar a remate en tercera pública almoneda con una rebaja del 10%, audiencia que deberá celebrarse a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$156,597.95 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 95/100 MONEDA NACIONAL), siendo la postura legal la cantidad de \$104,398.63 (CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 63/100 MONEDA NACIONAL), con fundamento en lo dispuesto por el articulo 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles, anunciándose su venta mediante edictos que se publiquen en el tablero de avisos de este Tribunal por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad.

Bien inmueble que se saca a remate consistente en: un terreno localizado en calle 30 de octubre, lote 4, manzana 11, de la colonia Ignacio Allende en esta ciudad, con una superficie de 120.0000 metros cuadrados, con los rumbos, medidas y colindancias expresados en autos, inscrito en el número 510, folio 32, libro 1870 Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad. con lo que no avanzándose más se da por terminada la presente audiencia, firmando para constancia el compareciente, ante el Licenciado IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Segunda Secretaria, con quien actúa y da fe. Doy fe. Licenciado IVAN ERIVES BURGOS.- Licenciada SOFIA ROMERO ORTIZ. Secretario Rúbricas.- Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.¬

Cd. Juárez, Chih., a 23 de abril del 2010.

La Segunda Secretaria, Licenciada SOFIA ROMERO ORTIZ.

3371-38-39-40

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado de Primera Instancia Civil Distrito Judicial Jiménez Estado de Chihuahua

AL PÚBLICO EN GENERAL

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 120/2009, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el C. LIC. CARLOS JAIME RODRIGUEZ GARCIA, en su carácter de endosatario en procuración de la C. ORALIA TAVARES DE TORRES.

Se dictó un auto que a la letra dice:

A sus autos en el expediente número 120/2009 el escrito presentado ante este H. Juzgado con fecha quince de abril del año en curso por parte de la C. CIRIA BARRON TALAMANTES, con el cual se le tiene en primer término exhibiendo la constancia elaborada por el perito valuador designado respecto del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del valor del bien embargado, lo anterior para los conducentes efectos legales; por lo que en consecuencia, con fundamento en los numerales 1411 y 1257 cuarto párrafo del Código de Comercio Reformado, sáquese a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en el presente juicio y para que tenga verificativo el desahogo de dicha almoneda se fijan las ONCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose de anunciar la venta judicial por medio de edictos que deberán de ser publicados por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación de la capital del estado, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, lugar donde se encuentra ubicado el inmueble a rematar, haciéndole saber al público en general que el bien que se saca a remate es el siguiente: Casa habitación de dos plantas ubicada en la calle Abraham González número Seis, esquina con calle Aldama de esta ciudad de Jiménez, Chihuahua, con una superficie de 213.75 mts.2 (doscientos tres metros cuadrados, setenta y cinco centímetros cuadrados), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al Sureste mide 9.50 metros y colinda con calle Abraham González; al Suroeste mide 22.50 metros y colinda con propiedad de Luciano Porras; al Noroeste mide 9.50 metros y colinda con propiedad de Santiago Torres y al Noreste mide 22.50 metros y colinda con calle Aldama; la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Jiménez bajo la inscripción número 196, a folio 167, del libro número 198 de la Sección Primera de dicha oficina registral, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$405,935.00 (SON CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTAY CINCO PESOS 00/100 M. N.), y como postura legal la cantidad de \$270,623.33 (SON DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS 33/100 M. N.), que son las dos terceras partes de dicha cantidad, y que corresponden al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del valor total del inmueble propiedad de la demandada C. VIRGINIA RAMIREZ DELGADO. NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Jiménez, Estado de Chihuahua, por antela C. Licenciada IVONNEMARGARITA CAMACHO ESPINOZA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado con quien actúa y da fe. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente Sufragio Efectivo: No Reelección.

Cd. Jiménez., Chih, a 04 de mayo de 2010.

La Secretaria de Acuerdos. LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA.

3406-38-39-40

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado de Primera Instancia Civil Distrito Judicial Jiménez Chihuahua, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 528/2008, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por JUAN CARLOS OLIVAS BITAR y/o CARLOS JAIME RODRIGUEZ GARCIA endosatarios en procuración de la C. ORALIA TAVARES DE T. Se dictó un auto que a la letra dice:

A sus autos en el expediente número 528/2008 el escrito presentado ante este H. Juzgado con fecha catorce de abril del año en curso por parte de la C. CIRIA BARRON TALAMANTES, con el cual se le tiene en primer término exhibiendo la constancia elaborada por el perito valuador designado respecto del 50% (cincuenta por ciento) del valor del bien embargado, lo anterior para los conducentes efectos legales; por lo que en consecuencia, con fundamento en los numerales 1411 y 1257 cuarto párrafo del Código de Comercio Reformado sáquese a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en el presente juicio y para que tenga verificativo el desahogo de dicha almoneda se fijan las ONCE HORAS DEL DIA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose de anunciar la venta judicial por medio de edictos que deberán de ser publicados por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación de la capital del estado, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, lugar donde se encuentra ubicado el inmueble a rematar, haciéndole saber al público en general que el bien que se saca a remate es el siguiente: Finca urbana ubicada en la calle Privada de Mariano Jiménez de la colonia Ferrocarril era de esta ciudad de Jiménez, Chihuahua, con una superficie de 154.22 mts.2 (ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados, veintidos centímetros cuadrados), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Suroeste mide 9.95 metros y colinda con calle Privada de Mariano Jiménez; al Noroeste mide 15.50 metros y colinda con lote número 41; al Noreste mide 9.95 metros y colina con lote número 38 y al Sureste mide 15.50 metros y colinda con lote número 43; el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Jiménez bajo la inscripción número 460, a folio 114, del libro número 261 de la Sección Primera de dicha oficina registral, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$107,133.00 (SON CIENTO SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), y como postura legal la cantidad de \$71,422.000 (SON SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M. N.), que son las dos terceras partes de dicha cantidad, y que corresponden al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del valor total del inmueble propiedad de la demandada C. MANUELA FLORES CANDIA.

Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Jiménez, Estado de Chihuahua, por ante la C. LICENCIADA IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado con quien actúa y da fe. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Jiménez, Chih., a 22 de abril de 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA.

3405-38-39-40

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Primera Instancia Civil Distrito Camargo Cd. Camargo, Chih.

JOSE ARMANDO JIMÉNEZ RAMÍREZ. PRESENTE.

Que en el expediente número 204/09 relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por ROSA EMA RIOS DOMÍNGUEZ, en contra de JOSE ARMANDO JIMÉNEZ RAMIREZ; Entre otras constancias se dictó un auto que a la letra dice:

Camargo, Estado de Chihuahua, a Ciudad veintiséis de agosto del año dos mil nueve, Vistos... RESULTANDOS... CONSIDERANDOS... RESUELVE PRIMERO.- Ha procedido la VIA ESPECIAL DE DIVORCIO CONTENCIOSO. SEGUNDO.-La C. ROSA EMA RIOS DOMINGUEZ acreditó su acción, y el C. JOSÉ ARMANDO JIMÉNEZ RAMIREZ se constituyó en rebeldía. TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a los CC. ROSA EMA RIOS DOMINGUEZ y JOSÉ ARMANDO JIMÉNEZ RAMIREZ, y en consecuencia la disolución de la sociedad conyugal existente entre ellos. CUARTO.-Quedan los cónyuges en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, inclusive la C. ROSA EMA RIOS DOMINGUEZ, podrá hacerlo al haber sido acreditada la separación física de los cónyuges por más del término previsto en el artículo 257 del Código Civil vigente para el Estado. QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese la parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado, por lo que remítase atento oficio con los insertos necesarios al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que ordene las publicaciones a que se refiere la Ley Adjetiva en la materia, asímismo gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado, y se sirva hacer las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento de los divorciados, así como en el acta que obra en el libro 125, a folios 118, bajo el número 128, de la Sección de Matrimonios de esa oficina a su digno cargo, así como para que se sirva levantar el acta de divorcio respectiva. SEXTO.- Publíquese la presente sentencia por medio de cédula en virtud de la rebeldía del demandado, además deberá de ser publicada por medio de edictos por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información local, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497, 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo resolvió y firma la C. LICENCIADA MYRIAM VICTORIA HERNÁNDEZ ACOSTA, Juez Provisional de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, por ante el C. LICENCIADO URIEL CHÁVEZ LÓPEZ, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento para que en caso de oposición lo hagan valer ante este Tribunal.

Atentamente Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Camargo, Chih., agosto 28, 2009.

El Secretario C. LIC. URIEL CHAVEZ LOPEZ.

3539-39-41

-0-

EDICTO

Juzgado Segundo Familiar Distrito Morelos Chihuahua, Chih.

Edictos para emplazar a JAVIER EDMUNDO GUTIERREZ CARRILLO expediente No. 35/10, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR promovido por SCHEDAR YESENIA GARCIA GONZALEZ en contra de JAVIER EDMUNDO GUTIERREZ CARRILLO se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a doce de abril del año dos mil diez.

A sus autos el escrito presentado por el Licenciado HECTOR VILLASANA RAMRIEZ, recibido el día seis de abril del año en curso en este Juzgado, y como lo pide, en virtud de obrar en autos, suficientes elementos de convicción en relación al desconocimiento que priva en lo tocante al paradero del demandado JAVIER EDMUNDO GUTIERREZ CARRILLO, habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado por el proveído de fecha trece de enero del año dos mil diez, así como habiéndose recibido la testimonial celebrada el día diez de marzo del año en curso, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al demandado JAVIER EDMUNDO GUTIERREZ CARRILLO, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación general, que se edite en esta ciudad, a más de fijarse un tanto de tales edictos en el tablero de avisos del Tribunal, haciéndose saber a dicho demandado que cuenta con un término de tres días más cinco, a partir de la última publicación, para dar contestación a la demanda de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, interpuesta en su contra por la señora SCHEDAR YESENIA GARCIA GONZALEZ, apercibido que de no hacerlo en ese lapso, se le tendrá por confeso de los hechos contenidos de la misma, en la inteligencia de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio, y las posteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista publicada en este Juzgado, con excepción de las que la Ley prevea que se realicen de manera diversa, en el entendido de que las copias simples de Ley, quedarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Y hágasele saber al mencionado JAVIER EDMUNDO GUTIERREZ CARRILLO, que las excepciones dilatorias que intente hacer valer, deberá hacerlo dentro de los tres días siguientes a la última de las publicaciones ordenadas en el presente auto. Téngasele autorizando al Licenciado ENRIQUE EDUARDO MUÑOZ, en los términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles, con facultades para promover, ofrecer y desahogar pruebas, interponer los recursos que procedan, alegar en las audiencias, y todas las necesarias para realizar cualquier acto en el proceso en defensa de los derechos del autorizante, con excepción de las de substituir la autorización, delegar facultades, desistirse de la acción, de la demanda, excepciones, o recursos, transigir, comprometer en árbitros o de celebrar convenios, sean dentro o fuera del proceso.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión

de la Segunda Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Atentamente

LICENCIADA AIDEE MARCELLA PEREA GUERRA Secretaria Interina de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar.

3540-39-41-43

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Familiar Distrito Bravos Cd. Juárez. Chih.

PUBLICO EN GENERAL PRESENTE.

En el expediente número 617/94, relativo al JUICIO DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por MARIA GUADALUPE QUIÑONES REYES Y GILBERTO HERNANDEZ, en contra de SIN DEMANDADO, existe un auto que a la letra dice:

ACUERDO.- Cd. Juárez, Chih., a doce de abril del año dos mil diez. Por presentado el C. LICENCIADO CHAPARRO CONTRERAS. personalidad que tiene acreditada en autos, visto lo solicitado, con fundamento en el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ságuense a remate en primera almoneda, el bien inmueble embargado dentro del presente juicio, convocando al mejor postor conforme a derecho corresponda, sirviendo como base para el remate del inmueble identificado como lote 24, manzana D, del Fraccionamiento Paseo de Zaragoza de esta ciudad, la cantidad de \$436,300.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$290,866.66 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), cantidad ésta que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, señalándose las DIEZ HORAS CON TREINTAMINUTOS DEL DIAVEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la mencionada almoneda, por lo que expídanse los correspondientes edictos, mismos que deberán de ser publicados por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los estrados de este Juzgado, anunciándose en tal forma la almoneda y convocando a postores, ordenándose agregar un tanto del edicto al presente expediente para que surta sus efectos legales.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma el C. LIC. JOSE LUIS ALMADA ORTIZ, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante su C. Secretario con quien actúa y da fe.- DOY FE. Publicado en la lista del día trece de abril del año dos mil diez, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día catorce de abril del año dos mil diez a las doce horas. Conste. LICENCIADO JOSE LUIS ALMADA ORTIZ.- LICENCIADO ERNESTO RODRIGUEZ GAMBOA.- Secretario Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih., a 16 de abril del 2010.

El Secretario LICENCIADO ERNESTO RODRIGUEZ GAMBOA. 3502-39-41

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Sexto Civil Distrito Bravos Cd. Juárez. Chih.

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A HEREDAR DE LA SUCESION A BIENES DE VICTORIA RODRIGUEZ ESPIRICUETA. PRESENTE.

En el expediente número 530/10, relativo al JUICIO INTESTAMENTARIO, promovido por RAMÓN RODRIGUEZ ESPIRICUETA y otra a bienes de, VICTORIA RODRIGUEZ ESPIRICUETA, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinticinco de marzo del año dos mil diez.

Por presentados los C. RAMÓN RODRIGUEZ **ESPIRICUETA** У **EVARISTA** RODRIGUEZ ESPIRICUETA, por sus propios derechos, con su escrito y documentos que acompañan, presentados en Oficialía de Turnos en fecha veinticuatro de marzo del año dos mil diez y recibidos en este Tribunal el día de hoy.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno.- Téngasele promoviendo: JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE VICTORIA RODRIGUEZ ESPIRICUETA.- Gírense atentos oficios a los C. Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad y del Notariado y al C. Jefe de la oficina del Registro Público de la Propiedad de la localidad, a fin de que se sirvan informar a este H. Juzgado, si la autora de la sucesión dejó disposición testamentaria alguna. Recíbase la información testimonial a cargo de un grupo de dos personas,

misma que tendrá verificativo, tan pronto y como sean presentados los testigos, en un horario de nueve a once horas, en días hábiles.- Cítese al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Tribunal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 558, 559, 560, 561 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado. Hecho que sea lo anterior, y de conformidad con lo que dispone el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles y toda vez que la declaración de herederos la solicita un pariente colateral, una vez que se reciba la información testimonial a que se refiere el artículo 560 del mencionado Código deberán fijarse edictos en los tableros de este Tribunal anunciando la muerte sin testar de la C. VICTORIA RODRIGUEZ ESPIRICUETA y los nombres y grados de parentesco de las personas que denuncian el juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO y llámese a quien se crea con igual derecho a la sucesión para que en el término de treinta días comparezcan a este Tribunal a reclamar sus derechos. Así mismo deberán publicarse edictos en el tablero del Juzgado y en los de los Tribunales respectivos de los lugares de fallecimiento y origen del autor de la sucesión, los edictos se insertarán además, por dos veces, de siete en siete días en un diario de esta localidad, y en su defecto en el Periódico Oficial del Estado. - Téngaseles a las denunciantes, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Pedro Rosales de León número 6107, de esta ciudad y autorizando para tales efectos a los C. FRANCISCO HERNÁNDEZ APRESA, MANUEL JARAMILLO y KARLA ANGÉLICA LÓPEZ GARCIA, así mismo téngaseles a los denunciantes autorizando en los términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles del Estado a la C. LICENCIADA JUAN MARIA DE LEÓN CORRAL, profesionistas que tienen su cédula profesional debidamente registrada en el Registro Electrónico de Cédulas Profesionales del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, por lo que en este momento se le reconoce dicha personalidad, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 08 de abril del 2010.

La Segunda Secretaria LICENCIADA SOFIA ROMERO ORTIZ. 3501-39-41

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil Distrito Benito Juárez Cd. Cuauhtémoc, Chih.

C. RAYMUNDO GONZALEZ GONZALEZ. PRESENTE.

En el expediente número 438/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. EMILIO VALDEZ HOWLET, apoderado de FRANCISCO ANTONIO NUÑEZ GONZALEZ, en contra de RAYMUNDO GONZALEZ GONZALEZ y Director del Registro Público de la Propiedad de Cd. Cuauhtémoc, Chihuahua, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a veintidós de abril de dos mil diez.- Por presentado el Ciudadano Licenciado EMILIO VALDEZ HOWLET, con su escrito y copias simples que acompaña, recibidos el día veintiuno de los corrientes, como lo solicita, se le tiene dando cumplimiento a la prevención realizada por auto de fecha trece de abril del año en curso y exhibiendo al efecto las copias simples de traslado respectivas. Por otra parte y toda vez que ha quedado debidamente acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio y la ubicación del diverso demandado RAYMUNDO GONZALEZ GONZALEZ, es general; emplácese a dicha persona en los términos del auto de radicación de fecha cuatro de julio de dos mil ocho, por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en la capital del Estado, por tres veces consecutivas, de siete en siete días, además deberá fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal; en el entendido de que este Tribunal le concede el término ordinario de nueve días a que alude el auto de radicación antelado, más diez días más, en razón de la distancia en que se encuentre, a fin de que conteste la demanda entablada en su contra; en la inteligencia de que el término conferido, comenzará a transcurrir a partir del día hábil siguiente, a aquel en que se haga la última de las publicaciones ordenadas; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, 123, 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE .-

Así lo acordó y firma la Licenciada FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos Licenciado VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a los cuatro días del mes de julio de dos mil ocho.

Por presentado el Ciudadano Licenciado EMILIO VALDEZ HOWLET, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, recibidos por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial Benito Juárez, el día tres de los corrientes; como lo solicita, se le tiene en su carácter de apoderado legal del Ciudadano FRANCISCO ANTONIO NUÑEZ GONZALEZ, según lo acredita con el Mandato General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, otorgado a su favor por la persona anteriormente referida, ante la fe del Ciudadano Licenciado LUIS RAÚL HERNÁNDEZ BORUNDA, Notario Público Número Seis, en actual ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, documental pública que al encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce la personería con que se ostenta y se ordena agregar a los autos, para todos los efectos legales a que haya lugar; demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL al Señor RAYMUNDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, de guien señala tuvo su último domicilio en Calle 22, número 5007, de la Colonia Dale, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua y Director del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, quien tiene su domicilio en la Calle Morelos y Veintitrés, del Fraccionamiento San Antonio, de esta ciudad; por las prestaciones que reclama en su escrito de cuenta. En consecuencia, radíquese, fórmese expediente v regístrese en el libro de Gobierno respectivo, bajo el número que por su orden le corresponda, por lo que túrnese los autos al Oficial Notificador y Ministro Ejecutor adscrito, a fin de que se constituya en el domicilio del diverso demandado Director del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua y con las copias simples de Ley debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría de este Tribunal, le corra traslado y lo emplace a juicio, para que dentro del término de nueve días conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo en dicho término, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar. Asímismo, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez de lo Civil en turno de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva llevar a cabo la búsqueda para el debido emplazamiento del diverso demandado Ciudadano RAYMUNDO GONZALEZ GONZALEZ, a quien deberá hacerle saber que se le conceden dos días más en razón de la distancia para que conteste la demanda entablada en su contra; asímismo, para que le prevenga que deberá apersonarse a continuar el juicio en esta ciudad y que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del litigio y que las ulteriores citas y notificaciones, aún las personales, le surtirán efectos mediante lista de acuerdos y/o cédula de notificación, según sea el caso, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado; en la inteligencia de que una vez que se lleve a cabo el emplazamiento o se levante la razón correspondiente del intento de su notificación y emplazamiento a juicio, se proveerá lo conducente a su notificación, según lo solicita el actor en el petitorio cuarto del escrito de cuenta. De igual forma, hágase saber a las partes que si se opusieren excepciones dilatorias, éstas se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal respectiva, concurran o no a la misma. Por otra parte, se le tiene ofreciendo como pruebas de su parte las que indica en el escrito de cuenta, de las cuales se proveerá en cuanto a su admisión y desahogo en el momento procesal oportuno. Por último, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Avenida Allende, número 1425, Zona Centro, de esta ciudad y autorizando para tales efectos a los Ciudadanos Licenciados ADOLFO ORTIZ MARTÍNEZ y MARTÍN ACOSTA RAYOS. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60, 66, 118, 248, 249, 250 y demás relativos del Ordenamiento Legal anteriormente citado.

NOTIFÍQUESE.- Así lo acordó firma la Licenciada FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos Licenciado VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE. LIC. FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN.- LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 27 de abril del 2010.

El Secretario. Lic. VICTOR BARTOLO PORTILLO.

3499-39-41-43

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar Distrito Morelos Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 881/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por ENRIQUETA GARCIA AGUIRRE y DONACIANO GUZMÁN VAZQUEZ, y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS: Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron los señores DONACIANO GUZMÁN VÁZQUEZ y ENRIQUETA GARCIA AGUIRRE, el veintiséis de enero de mil novecientos noventa y uno, ante la fe del Oficial Numero 6, de Pasaje, Municipio de Cuencamé, Durango; quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó trascrito en el Considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese atento exhorto al Juez Competente en turno de Cuencamé, Durango; a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, sirva girar oficio al C. Oficial del Registro Civil Numero 6, de Pasaje, Municipio de Cuencamé, Durango; a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio expedida ante esa Oficialía, el día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y uno, a las dieciocho horas; y hecho lo anterior, envíese el expediente al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Queda liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio, cuya disolución se ha decretado.

SEXTO.- No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a primero de diciembre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de ley, ninguna de las partes interpuso

recurso alguno en contra de la resolución pronunciada en fecha nueve de noviembre del presente año, el cual inició el día doce y concluyó el día diecinueve de noviembre del presente año, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por la señora ENRIQUETA GARCIA AGUIRRE, recibido el día treinta de noviembre pasado, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día nueve de noviembre del año en curso, dentro del término de ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas a las que aluden para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

3470-39

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil Distrito Bravos Cd. Juárez, Chih.

C. ERIKA PAOLA SALINAS AVILA

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, y dentro de los autos del expediente número 838/09 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de Usted, con fecha veintisiete de abril del año en curso, se dictó sentencia definitiva cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Hipotecaria.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción hipotecaria y, la parte demandada no se excepcionó. En consecuencia: TERCERO.- Se ordena que se proceda al remate de la finca hipotecada, cuyos datos de registro han quedado precisados en el resultando primero de esta sentencia, una vez que cause estado la misma o se otorgue la fianza

correspondiente de apelarse y, con el producto de tal remate hágase pago a la parte actora de la cantidad, de \$262,535.66 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) equivalentes a 157. 6670 VSM (ciento cincuenta y siete punto seis mil seiscientos setenta veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal) por concepto de saldo insoluto vencido anticipadamente y demás prestaciones que se indican en la certificación que se anexa (visible en las foja 5 a 8 del expediente), a la fecha de la citada certificación, o sea, al día veinte de mayo del dos mil nueve; así como al pago de los intereses ordinarios que se sigan causando a partir de esta fecha y hasta aquella en que se haga el pago total del adeudo y, de los intereses moratorios causados a la fecha de la certificación, más los que se sigan causando hasta aquella en que se haga la total liquidación del adeudo, a las tasas pactadas en el contrato fundatorio de la acción, a favor de la parte actora. CUARTO. Asímismo se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas del juicio, en favor de la actora. QUINTO.-Notifíquese a la parte actora por medio de lista y, a la parte demandada por medio de edictos que habrán de publicarse en los términos y en las publicaciones a que se refieren los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles. Así, lo resolvió y firma el C. LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA. Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Bravos, por ante la C. Secretaria, con quien actúa y da fe.- DOY FE. "Rúbricas. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., a 7 de mayo del 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil Distrito Judicial Bravos. LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

3512-39-41

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil Distrito Bravos Cd. Juárez, Chih.

C. GERMAN SANCHEZ AVILES:

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 426/08, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA

VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de Usted, con fecha treinta de marzo del año en curso, se dictó sentencia cuyos puntos resolutivos son los siguientes.

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Hipotecaria. SEGUNDO.- La parte actora probó su acción hipotecaria y, la parte demandada no se excepcionó, En consecuencia: TERCERO.- Se ordena que se proceda al remate de la finca hipotecada, cuyos datos de registro han quedado precisados en el resultando primero de esta sentencia, una vez que cause estado la misma o se otorque la fianza correspondiente de apelarse y, con el producto de tal remate hágase pago a la parte actora, de la cantidad de 150.3980 VSM (CIENTO CINCUENTA PUNTO TRES NOVECIENTOS OCHENTA VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), por concepto de suerte principal vencida anticipadamente y que reclama en su demanda y, de acuerdo a la certificación que se anexa (visible en las fojas 27 a 31 del expediente), a la fecha de la citada certificación, o sea, al día veintidós de enero del dos mil siete así como al pago de los intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta aquella fecha en que se haga la total liquidación del adeudo, a favor de la parte actora, según el valor que tengan las unidades de inversión conforme a su conversión fijada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, a la fecha en que se haga el pago total del adeudo. CUARTO .-Por las razones expuestas en el último considerando de esta sentencia, no es dable condenar a la parte demandada al pago de los intereses ordinarios que reclama la parte actora. QUINTO.- Asímismo se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas del juicio, en favor de la actora. SEXTO.-Notifíquese a la parte actora por medio de lista y, a la parte demandada por medio de edictos que habrán de publicarse en los términos y en las publicaciones a que se refieren los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles, Así, lo resolvió y firma, el C. LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Bravos, por ante el C. Secretario, con quien actúa y da fe.- DOY FE. Rúbricas. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento, por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., a 27 de abril del 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos. Juzgado Tercero de lo Civil Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

3514-39-41

AVISO NOTARIAL

A LOS INTERESADOS EN LA HERENCIA DE LA SEÑORA MARIA ELENA CARDENAS DOMINGUEZ, SE LES HACE SABER:

Que en la escritura número 10,082 diez mil ochenta y dos, de este protocolo a mi cargo, con fecha veintidós de abril del año dos mil diez, comparecieron los señores MANUEL ARMANDO y JUAN de apellidos ROJO CARDENAS, todos por su propio derecho, con el objeto de tramitar extrajudicialmente la testamentaría a bienes de la señora MARIA ELENA CARDENAS DOMINGUEZ; quien en su testamento público abierto, otorgado ante la fe del Licenciado HÉCTOR GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ. Notario Público Número Uno para este Distrito Judicial Guerrero, en el cual designó como legatarios a sus hijos los señores MANUEL ARMANDO y JUAN de apellidos ROJO CARDENAS y además únicos y universales herederos y albacea a su hijo el señor MANUEL ARMANDO ROJO CARDENAS, quien en este mismo acto, acepta el cargo y protesta cumplir su fiel y legal desempeño, declarando que va a proceder a la formación del inventario de los bienes sucesorios.

Atentamente

Cd. Guerrero, Chih., a 6 de mayo de 2010.

El adscrito a la Notaría Número Uno. LIC. FERNANDO ESPINOZA LEYVA.

3531-39-41

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil Distrito Bravos Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 377/08, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO Y OTROS APODERADOS DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ADOLFO JULIAN RIVERA MADRID, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por presentados los LICENCIADOS ROSALIO HERNANDEZ CASTRUITA y/o CARLOS GRANADOS ROJO y/o ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y/o MIGUEL ANGEL VEGA VASQUEZ en su carácter de apoderados legales de INFONAVIT, lo que acredita con la copia certificada de la escritura pública 36748, de fecha 02 de julio

del 2007 otorgada ante la fe del LICENCIADO JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Notario Público Número 86 del Distrito Federal; personalidad que por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar. Recibida la presente demanda en la Oficialía de turnos el día cuatro de marzo del año en curso y por este juzgado el día cinco del propio mes y año.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda.- Téngasele promoviendo el juicio especial hipotecario en contra del C. ADOLFO JULIAN RIVERA MADRID con domicilio en la Calle Río Tosanachic 9105 en el Fraccionamiento Papigochic III en esta ciudad. Reclamándole las prestaciones que detalla en su escrito inicial de la demanda. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 444, 446 y 450 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil, se admite la demanda en los términos solicitados ordenándose registrar dicha demanda, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, en los términos de lo dispuesto por los numerales 2906 del Código Civil en vigor en el Estado. Para cuyo efecto se expedirá por duplicado copia certificada, una copia quedará en el Registro y otra, ya registrada, se agregará a los autos. En virtud de lo anterior queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades, y al público para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, y viole los derechos en el adquiridos por el demandante.- Con las copias simples de Ley debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada para que dentro del término de cinco días para comparezca a dar contestación a la,demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuvieren, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y surtirán efectos en los estrados del Tribunal.-Remítase los autos a la Central de Actuarios para que se notifique a la parte demandada del presente juicio.- Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal, o anterior de conformidad con el artículo 252 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado. Se tiene señalando como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en la Calle Guadalupe 6215 Fraccionamiento Lomas del Rey en esta ciudad, y autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en el escrito inicial de la demanda. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO

JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil

del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos con guien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito presentado por EL LICENCIADO FEDERICO GRIJALVA PALOMINO, recibido en este Tribunal el día primero de marzo del año en curso, visto lo solicitado, y habiendo quedado acreditado el desconocimiento del paradero de la demandada con el informe que se recibió del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, emplácese a la parte demandada, ADOLFO JULIAN RIVERA MADRID, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal. Se le hace saber que el Tribunal le concede un término legal de nueve días que empezarán a contar a partir de la última publicación de los edictos para que comparezca a contestar la demanda alzada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar, en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos. Asímismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado y que de no comparecer a juicio este seguirá su curso, a fin de que no se le admitan promociones fuera del lugar del juicio y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista en los estrados del Tribunal, lo que así se hará mientras no comparezca por si o por apoderado. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos con guien actúa y da fe. DOY FE.

LIC. JACABO PINCHUK MOLINA.- LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih., a 10 de marzo del 2010.

El Secretario. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE. 3490-39-41-43

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil Distrito Bravos Cd. Juárez. Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 302/08, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de JULIO MARIO CORNEJO OROZCO y MARIA DEL REFUGIO PIÑON BACA DE CORNEJO, se dictó un acuerdo que dice:

CIUDAD JUAREZ. CHIHUAHUA. A VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Dada cuenta de un escrito recibido en este Juzgado el día veinte del presente mes y año en curso, del Licenciado CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los tableros de avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$185,750.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y, que sirve de base para el remate. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE. (Dos rúbricas).

Bien inmueble que se saca a remate:

Terreno urbano y casa habitación privada en condominio, ubicada en Calle Paseo de las Flores No. 9814-D, Planta Alta, Condominio Valle Verde Dos, de esta ciudad, con superficie de 54.1200 M2., y que obra inscrito bajo el número 14 folio 14 del libro 2542 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito.

Postura Legal: \$123,833.34 (CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto,, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 26 de abril del año 2010.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

3492-39-41

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil Distrito Bravos Cd. Juárez, Chih.

A PEDRO GERMAN ESTRADA TORRES.

En el expediente número 105/2009 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de PEDRO GERMAN ESTRADA TORRES, con fecha veintiséis de febrero del año en curso, se dictó una sentencia que en sus puntos resolutivos dice:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Hipotecaria. SEGUNDO.- La parte actora probó su acción hipotecaria y la demandada incurrió en rebeldía; en consecuencia: TERCERO.- Se declara judicialmente el vencimiento anticipado del contrato fundatorio de la acción, celebrado por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES y la ahora parte demandada C. PEDRO GERMAN ESTRADA TORRES y por tanto, se ordena proceder al remate de la finca hipotecada, bien inmueble que se encuentra inscrito bajo el número 79, folio 80, del libro 3887, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, identificado como terreno urbano y finca sobre éste construida, ubicada en calle Santa Cruz, número 1049, con una superficie total de 120.020 metros cuadrados de terreno, dentro del lote número 27, de la manzana 39 y, una vez que cause estado la presente sentencia o se otorque la fianza correspondiente, en el caso de recurrirse, con el producto de tal remate hágase pago a la parte actora, de la cantidad de 115.0440 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es la cantidad de \$215,899.70 pesos (DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal, la cual deberá de actualizarse conforme al salario mínimo que se encuentre vigente en la fecha de pago del adeudo, en concordancia con lo pactado en el contrato fundatorio de la acción, condenándoseles además al pago de intereses ordinarios y moratorios generados, así como al pago de los intereses ordinarios y moratorios que se sigan devengando, a la tasa pactada. Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas del juicio a favor de la parte actora. CUARTO.- Notifíquese a la parte actora por medio de lista y, a la parte demandada por medio de edictos que habrán de publicarse en los términos y en las publicaciones a que se refieren los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles. Así, lo resolvió y firma el C. Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ante la C. Secretaria con quien actúa y da fe.- DOY FE. Dos rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., 28 de abril de 2010.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

3513-39-41

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil Distrito Bravos Cd. Juárez. Chih.

GONZALO MUÑOZ OLIVEROS Y YESENIA HERRERA CAZARIN PRESENTE:

En el expediente número 1062/08, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de GONZALO MUÑOZ OLIVEROS y YESENIA HERRERA CAZARIN, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ.

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la vía EJECUTIVA CIVIL. SEGUNDO. La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la demandada se constituyó en rebeldía. TERCERO. Se condena a GONZALO MUÑOZ OLIVEROS y YESENIA HERRERA CAZARIN, al pago del saldo del adeudo al veintinueve de febrero del dos mil ocho que asciende a la cantidad de \$182,965.09 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 09/100 MONEDA NACIONAL), equivalentes a 119.0150 veces salario mínimo (ciento diecinueve punto cero ciento cincuenta veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal) y se compone de las siguientes cantidades: La cantidad de \$177,352.30 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL), equivalentes a 115.3640 veces salario mínimo (ciento quince punto tres mil seiscientos cuarenta veces el salario mínimo mensual, por concepto de capital adeudado. La cantidad de \$5,612.78 (CINCO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 78/100 MONEDA NACIONAL) equivalentes a 3.6510 veces salario mínimo (tres punto seis mil quinientos diez veces el salario mínimo mensual), por concepto de intereses ordinarios a la fecha de la expedición del estado de cuenta que se anexa, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo establecido en el documento base de la acción. La cantidad que en su momento resulte por concepto e intereses moratorios, de acuerdo a lo pactado conforme al contrato base de la acción, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, los cuales deberán ser calculadas de conformidad con lo establecido en el documento base de la acción. CUATRO. No se hace especial condena en costas. QUINTO. De conformidad con lo que dispone el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena que la presente sentencia se publique por medio de edictos que se fijen en los tableros de este Tribunal por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria en esta ciudad, en los términos de lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del mismo ordenamiento procesal en cita.

NOTIFIQUESE: Así lo resolvió y firma la C. LIC. ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Titular del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, por ante el C. Secretario con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ. Secretario rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih., a 22 de abril del 2010.

El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

3524-39-41

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil Distrito Bravos Cd. Juárez. Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro el expediente número 57/09, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de SILVIA HEREDIA BARRON, se dictó un acuerdo que dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Dada cuenta de dos escritos recibidos en este Juzgado el día tres del presente mes y año en curso, del Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita en el primero de ellos, se le tiene allanàndose al peritaje emitido por el Ingeniero OSCAR ALFONSO REY SOLIS, perito nombrado en rebeldía de la parte demandada por este Juzgado.-Como lo pide en el segundo de los ocursos de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los tableros de avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor fijado al inmueble hipotecado por el perito nombrado en rebeldía de la parte demandada por este Juzgado, y que sirve de base para el remate. Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil

del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE. (Dos rúbricas).

Bien inmueble que se saca a remate: "Terreno urbano y casa habitación privada en condominio, ubicada en Calle Gonzalo No. 1011 interior B, lote 10, manzana 30, del Fraccionamiento Misiones del Real, Etapa VIII, de esta Ciudad, con superficie de 249.1840 M2., y que obra inscrito bajo el número 25 folio 26 del Libro 3676 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito"

Postura Legal: \$126,666.67 (CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.).

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 7 de mayo del año 2010.

La C. Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

3526-39-41

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar Distrito Morelos Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos JUANITA REYES GONZALEZ y OSCAR GILBERTO CARRASCO MENDOZA. Expediente número 1155/2009.

RESULTANDO: CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores

JUANITA REYES GONZALEZ y OSCAR GILBERTO CARRASCO MENDOZA, celebrado el dieciocho de junio de dos mil ocho, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 14 del Registro Civil de El Sauz, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 23, visible a folio 79, del libro 17, de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de Contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.-Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Agréguese a sus autos los escritos de JUANITA REYES GONZALEZ, recibidos en este Juzgado los días cinco y catorce de los corrientes, como lo solicita, toda vez que ninguno de los promoventes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en fecha treinta de marzo del dos mil diez, en virtud de lo cual se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 397 fracción I del Código

Procesal Civil en la materia. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia gírese el oficio ordenado en la misma. Se pone a disposición de la parte interesada el oficio ordenado, dado el cúmulo de labores de este Tribunal a efecto de que lo haga llegar a su destinatario.

NOTIFIQUESE: Lo proveyó y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LIC. MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

3472-39

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado de Primera Instancia Civil Distrito Judicial Camargo Cd. Camargo, Chih.

C. ERNESTO ORTIZ HOLGUIN. PRESENTE

Que en el Expediente número 837/09 relativo a LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR promovido por BLANCA ANA MARIA LOBERA HERNANDEZ, en contra de Usted se dictó un auto que a la letra dice:

CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA, A SIETE DE OCTUBRE DELAÑO DOS MIL NUEVE. Por presentada BLANCA ANA MARIA LOBERA HERNANDEZ, con su escrito, documentos y copias simples que se acompañan, recibidos el día siete de octubre del año en curso a las once horas, por medio del cual promueve CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR en contra del C. ERNESTO ORTIZ HOLGUIN, quien tiene su domicilio conocido en Rancho Maravillas de este municipio de Camargo, Chihuahua. Se admite la demanda en la vía y forma propuestas. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría córrase traslado y emplácese a la contraria en el domicilio señalado, apercibiéndolo para que en el término de tres días de contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos que dejare de contestar; Hágasele saber que una vez que se lleve a cabo el desahogo de la audiencia de conciliación y depuración procesal, se señalará fecha para la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 903-1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Désele la intervención legal que le corresponde al C. Agente del Ministerio Público de la Adscripción. En cuanto a la medida provisional solicitada, se concede provisionalmente a la promovente BLANCA ANA MARIA LOBERA HERNANDEZ, la guarda y custodia de los menores ERNESTO AGUSTÍN y BEYDA, de apellidos ORTIZ LOBERA, en tanto se resuelva la controversia y se demuestre la aptitud de la progenitora para ejercer dicha guarda y custodia, con fundamento en la Ley para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes. En cuanto a la pensión alimenticia solicitada, una vez que proporcione el domicilio para hacer el descuento, se acordará lo que en derecho proceda. Se tiene señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Independencia número 607-C de la Colonia Centro, de ésta Ciudad, autorizando para tales efectos a los C. C. Licenciados RAUL FELIPE PAREDES MORIN Y/O EDGAR ALBINO CHAVEZ LICON y al primero de ellos en los términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en virtud de obrar debidamente registrada en este Juzgado, su cédula profesional.

NOTIFIQUESE.Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA MYRIAM VICTORIA HERNÁNDEZ ACOSTA, Juez Provisional de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, por ante el C. LICENCIADO URIEL CHAVEZ LOPEZ, Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.- DOY FE. - Dos firmas ilegibles.

AUTO INSERTO

CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA, A SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito del C. Licenciado RAUL FELIPE PAREDES MORIN, recibido el día treinta de abril del año en curso; en atención a lo que solicita y toda vez que ha quedado acreditado que se desconoce el lugar en donde se encuentra o donde trabaja habitualmente el demandado en los términos del auto de radicación se ordena emplazarlo por medio de edictos que se deberán de publicar por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de circulación local v en caso de no existir en uno de circulación estatal. además de fijarse un tanto del mismo en el tablero de avisos de este H. Tribunal, en la inteligencia de que el término de tres días más seis que se le concede para dar contestación a la demanda, empezará a contar a partir del siguiente hábil de la última publicación, por lo que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 123 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MYRIAM VICTORIA HERNANDEZ ACOSTA, Juez

Provisional Primero de lo Civil del Distrito Judicial Camargo, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. - Dos firmas ilegibles. Lo que me permito transcribir a Usted en vía de notificación, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Camargo, Chih., 10 de mayo del 2010.

El Secretario de Acuerdos. LIC. URIEL CHAVEZ LOPEZ.

3518-39-41-43

-0-

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JESÚS RUBEN HERNANDEZ GALLARDO, Notario Público Número Tres, en ejercicio para este Distrito Judicial Camargo, Estado de Chihuahua, con domicilio en la Avenida Séptima número noventa y dos en la Ciudad de Saucillo, Chihuahua, hago constar:

Que ante mí compareció el señor JESUS NOEL MATA MARTINEZ, en su carácter de albacea, a solicitar la iniciación del TRAMITE EXTRAJUDICIAL DE LAS SUCESIÓNES TESTAMENTARIAS ACUMULADAS a bienes de la señora ANTONIA MARTINEZ ARMENDARIZ y del señor TIBURCIO MATA CASTILLO, los señores, JOSE TIBURCIO, NARCISO ALBERTO y JESUS NOEL todos de apellidos MATA MARTINEZ, manifiestan que reconocen la validez de los testamentos, aceptan la herencia a su favor y asímismo el último de los mencionados el cargo de albacea de las sucesiones, protesta su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a la formulación del inventario y avalúo de los bienes de las sucesiones. Con fundamento en el artículo 632 del Código Procesal Adjetivo. Lo que se hace del conocimiento de quiénes les resulte interés, a efecto de que comparezca a manifestar lo que a su derecho corresponda. Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en el Diario de la Tarde que se edita en la Ciudad de Chihuahua. Chihuahua. así como en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

LIC. JESUS RUBEN HERNANDEZ GALLARDO. Notario Público Número Tres Distrito Judicial Camargo. 3536-39-41

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil Distrito Bravos Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro el expediente número 634/08, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ALFREDO MORALES SARIÑANA, se dictó un acuerdo que dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

-Dada cuenta de dos escritos recibidos en este Juzgado el día tres del presente mes y año en curso, del Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita en el primero de ellos, se le tiene allanándose al peritaje emitido por el Ingeniero OSCAR ALFONSO REY SOLIS, perito nombrado en rebeldía de la parte demandada por este Juzgado.- Como lo pide en el segundo de los ocursos de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$141,000.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor fijado al inmueble hipotecado por el perito nombrado en rebeldía de la parte demandada por este Juzgado, y que sirve de base para el remate. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE: -Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. Doy fe. (Dos rúbricas)

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE: "Terreno urbano y casa habitación privada en condominio,

ubicada en Calle Rivera de Delicias No. 2603, lote 60, manzana 17, del Fraccionamiento Riveras del Bravo VIII, Etapa B, de esta ciudad, con superficie de 120.0500 M2., y que obra inscrito bajo el número 16 folio 16 del libro 4040 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito"

POSTURA LEGAL: \$94,333.34 (NOVENTA y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 7 de mayo del año 2010

La C. Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

3515-39-41

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil Distrito Bravos Cd. Juárez. Chih.

En el expediente número 684/08, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ APODERADO DE HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V. BANCO J.P. MORGAN S.A., en contra de JULIO CESAR OLIVARES MONTES DE OCA y AURORA GARCIA PRESA DE OLIVARES, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. -Agréguese el escrito presentado por CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ APODERADO DE, HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. BANCO J.P. MORGAN, S.A., recibido el día veintinueve de abril del año dos mil diez, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en finca urbana ubicada en la calle Hacienda Santa Lucía número 3312, Lote 5, manzana M, del Fraccionamiento Hacienda de las Torres Universidad, Etapa V, fracción B, de esta ciudad, inscrita bajo el número 28, folio 34 del Libro 4023 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, anunciándose su venta por medio de edictos

que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$ 156,250,00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL y como postura legal la suma de \$104, 166.66 (CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese el presente proveído por medio de cédula a la parte demandada, la que se publicará en el estrado de este H. Tribunal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:-Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Segunda Secretaria, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Publicado en la lista del día tres de mayo del año dos mil diez, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día cuatro de mayo del año dos mil diez a las doce horas. Conste. LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA SOFIA ROMERO ORTIZ.-Secretario Rúbricas. Doy fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua., a 4 de mayo del 2010.

Segunda Secretaria. LICENCIADA SOFIA ROMERO ORTIZ.

3491-39-41

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil Distrito Bravos Cd. Juárez, Chih.

C. PATRICIO MEDINA GUTIERREZ:

En el expediente número 583/2008 relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO

de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de PATRICIO MEDINA GUTIERREZ existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- Vistos para resolver los autos que integran el juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por el C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN, APODERADO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. PATRICIO MEDINA GUTIÉRREZ según el expediente número 583/2008 y:

RESULTANDO CONSIDERANDO RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la vía ejecutiva civil.

SEGUNDO. La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la demandada se constituyó en rebeldía.

TERCERO. Se declara vencido anticipadamente el plazo para el pago del contrato de otorgamiento de crédito con garantía hipotecaria y en consecuencia.

CUARTO.- Se condena al C. PATRICIO MEDINA GUTIERREZ a pagar la cantidad de \$196,058.51 (CIENTO NOVENTAY SEIS MIL CINCUENTAY OCHO PESOS 51/100 MONEDA NACIONAL) equivalentes a 127.5320 (ciento veintisiete punto cincuenta y tres veinte veces salario mínimo) que corrieron hasta el día 31 de enero del dos mil ocho, por concepto de suerte principal e intereses ordinarios, generados hasta la fecha de la certificación contable que se anexa al día treinta y uno de enero del dos mil ocho, la que será actualizada conforme al salario mínimo vigente al momento de efectuarse el pago en el entendido de que los intereses moratorios pactados al tipo del 9% anual, deberán cuantificarse por todo el tiempo que dure insoluto el adeudo que deberá ser expresado en múltiplos del salario mínimo mensual, generados a partir del incumplimiento en los pagos, toda vez que no fueron reflejados en el estado contable, que se actualizará con forme al salario que se encuentre vigente en la fecha del pago del adeudo conforme a lo convenido.- condenándose además al pago de los intereses tanto ordinarios como moratorios que se siguen generando hasta la liquidación total del adeudo, cantidades que se actualizarán conforme al salario mínimo vigente al momento de efectuarse el pago y los cuales deberán determinarse en ejecución de sentencia.

QUINTO. Se condena al demandado al pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

SEXTO.- Si en los próximos cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, el demandado no hiciera el pago de las prestaciones a las que hoy se le condena, se hará trance y remate con lo embargado y con su producto el pago a la actora.

SEPTIMO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Por haberse dejado de actuar por más de dos meses en el presente asunto con apoyo en lo preceptuado por el artículo 119 inciso C).

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE por edictos mismos que se publicarán por cédula que se fijará en los estrados del Tribunal y dos veces consecutivas cada siete días en los Periódicos Oficiales del Estado y en un periódico de información local del lugar del juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 499 en relación con el 504 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: - Así lo resolvió y firma el C. LIC. JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación y para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua., a 30 de abril del 2010.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

3511-39-41

-0-

FONDO DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO PROGRESO SEGUNDA CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Vigésimo Quinto, Vigésimo Séptimo y demás relativos de los estatutos sociales, se convoca a los Socios de este Fondo a la Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria que se celebrará el día 1 de junio del 2010 a las 20:00 horas en las Oficinas ubicadas en Avenida del Parque Oriente Número 1035, de esta ciudad, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1. Discusión y en su caso aprobación para reformar el artículo 4 de los estatutos sociales
- 2. Nombramiento de delegados para protocolizar el acta.

Atentamente

Cd. Delicias, Chih., a 11 de mayo del 2010

Por el Consejo de Administración. Presidente. ING. ALFREDO MARTINEZ CARDONA. Secretario. ING. CARLOS E. GOMEZ CASTILLO.

3535-39

-0-

AKALA, S.A. DE C.V. S.F.P. PRIMERA CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda, Vigésima Quinta y demás relativas de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de esta empresa a la Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria que se celebrará el día 1 de junio del 2010 a las 19:00 horas en la Sala de Juntas de esta empresa, ubicada en Paseo Tecnológico número 1, Nuevo Terrazas, de esta ciudad, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Propuesta para aumentar el capital de la Sociedad y, en caso de aprobarse, reforma a la Cláusula Séptima de los estatutos sociales.
- II.- Designación de Delegados de la Asamblea.

De conformidad con la cláusula Vigésimo Sexta de los estatutos sociales del acta constitutiva para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos o certificados provisionales que amparen las acciones de las que son titulares, contra entrega, de una tarjeta de admisión a la Asamblea, en la que se indicará el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho.

Atentamente

Cd. Delicias, Chih., a 11 de mayo del 2010

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Presidente. ING. ALFREDO MARTINEZ CARDONA. Secretario. LIC. MARIO ALBERTO GONZALEZ ESPINOSA.

3534-39

-0-

AVISO

De conformidad con el artículo 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hago saber que ante mí, mediante escritura pública número 1917 de fecha 8 de mayo del año 2010, comparecieron los señores MARTHA DEL CARMEN MARTINEZ HERNANDEZ DE RAMIREZ, SILVIA LETICIA JESUS MARTINEZ HERNANDEZ. JUVENAL GLORIA ESTHER MARTINEZ HERNANDEZ. MARTINEZ HERNANDEZ DE DE LAS CASAS. ELSA MARGARITA MARTINEZ HERNANDEZ y MARTIN EMIGDIO MARTINEZ HERNANDEZ, todos por sus propios derechos, con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ ROSAS VIUDA DE MARTINEZ, y declarando que fueron instituidos legatarios y además la señora MARTHA DEL CARMEN MARTINEZ HERNANDEZ DE RAMIREZ, como albacea manifiesta que va a proceder a formular el inventario y avalúo de los bienes que integran la masa hereditaria de la sucesión.

Chihuahua, Chih., a 8 de mayo del año 2010

La Notario Público Número Veintisiete. LICENCIADA ANGELINA MARGARITA OCHOA.

3537-39-41

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Segundo Civil Distrito Morelos Chihuahua, Chih.

En el expediente número 555/2007, relativo al juicio SUMARIO CIVIL, promovido por el CIUDADANO MARCELO TARANGO SIGALA, por sus propios derechos, en contra de la CIUDADANA MARIA ISABEL ANCHONDO FAVELA, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA. CHIHUAHUA A TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día doce del actual, presentado por el C. MARCELO TARANGO SIGALA, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita y toda vez que quedaron firmes los avalúos rendidos en autos, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en casa habitación, ubicada en calle 106a. (antes 3 1/2), del lote 10, manzana 22, número 2300 de la colonia Hidalgo (Martín López), en esta ciudad y que obra inscrita bajo el número 98, a folio 98, del libro 3175, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$ 282,250.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$188,166.66 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTAY SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la almoneda indicada. Asímismo se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos a la C.P.D. SUSANA JANETH MARQUEZ MEDINA, lo anterior de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Publicado en la lista del día catorce de abril del año dos mil diez, con el número 41. Conste. Surtió sus efectos el día quince de abril del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 10 de mayo del año 2010

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

3538-39-41

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil Distrito Benito Juárez Cd. Cuauhtémoc, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL: Presente

En el expediente número 265/10, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por ERNESTO LEODEGARIO ROMERO MERAZ, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por presentado el ciudadano ERNESTO LEODEGARIO ROMERO MERAZ, con su escrito y

documentos que acompaña, recibidos por conducto de la Oficialía de Turnos Común para los Juzgados Civiles de este Distrito Judicial Benito Juárez, el día nueve de los corrientes; como lo solicita, se le tiene promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-perpetuam, a efecto de acreditar en forma fehaciente la posesión por más de diez años, en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, y por ende se le declare propietario en virtud de la prescripción positiva de un terreno rústico de agricultura y pastal denominado Bajío Grande del Municipio de Nonoava, Chihuahua, con superficie de 15-42-36.82 hectáreas, con las siguientes medias y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	SE.73°2 46"	11.44	RIO SERRANO
		MTS.	
2-3	NE 84°29 44"	120.09	RIO SERRANO
		MTS.	
3-4	NE 45° 44 46"	155.29	RIO SERRANO
		MTS.	
4-5	NO 04° 10 20"	129.06	RIO SERRANO
		MTS.	
5-6	NO 49° 50 14"	229.01	RIO SERRANO
		MTS.	
6-7	NO 84° 29 44"	89.93	RIO SERRANO
		MTS.	
7-8	S0 62° 22 26"	309.06	RIO SERRANO
		MTS.	
8-9	NO 64° 34 46"	56.53	RIO SERRANO
		MTS.	
9-10	SE 17° 22 11"	233.88	BONIFACIO
		MTS.	VILLALOBOS
			ROMERO
10-11	SE 85° 56 30"	113.60	RIO SERRANO
		MTS.	
11-12	NE 28° 59 40"	68.37	BONIFACIO
		MTS.	VILLALOBOS R.
12-13	SE 88° 12 06"	133.21	BONIFACIO
		MTS.	VILLALOBOS R.
13-1	SE 04° 04 56"	107.26	BONIFACIO
		MTS.	VILLALOBOS R.

Por otra parte, publiquese la presente radicación e identificación del bien inmueble objeto de las presentes diligencias de dominio, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información de mayor circulación que se edite en la Capital del Estado, como lo son "El Diario" y/o "El Heraldo de Chihuahua"; así como en el tablero de avisos de este Tribunal; en el Juzgado Menor Mixto de Nonoava, Chihuahua y en el respectivo de la Presidencia Municipal de esta última población.

LIC. FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN.- LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO. Secretario. Rúbricas. Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 15 de abril del 2010

El Secretario. LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.

RECAUDACION DE RENTAS CHIHUAHUA, CHIH.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA

CONVOCATORIA DE REMATE EN TERCERA PÚBLICA ALMONEDA SFA/RR-001/2008/3AL GM

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTA EL ACTA DE FECHA 6 DE MAYO DEL AÑO 2010, RELATIVA A LA DECLARATORIA DE AUDIENCIA DESIERTA DEL REMATE
EN SEGUNDA PÚBLICA ALMONEDA, MISMO QUE SE ACORDO EL DÍA 5 DE ABRIL DEL 2010 DE CONFORMIDAD CON EL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN INSTAURADO EN CONTRA DEL C. GREGORIO MINJAREZ BARBOSA EN
VIRTUD DE LAS CONSTANCIAS ENVIADAS A ESTA AUTORIDAD RELATIVAS A LA CAUSA 99/1998 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO
SEGUNDO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS Y DE CONFORMIDAD CON LA REPARACIÓN DEL DAÑO A QUE FUE
SENTENCIADO A PAGAR EL REFERIDO GREGORIO MINJAREZ BARBOSA POR LA CANTIDAD DE \$64,000.00 (SESENTA Y
CUATROMIL PESOS 00/100 M.N.)., Y HABIENDO VERIFICADO QUE NO HUBO POSTORES, NI SE PRESENTARON POSTURAS
PARA LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, ES PROCEDENTE SE SAQUE A REMATE EN TERCERA PÚBLICA
ALMONEDA LA GARANTÍA OTORGADA EN LA CAUSA PENAL QUE NOS OCUPA, BIEN INMUEBLE QUE SE UBICA EN EL LOTE DE
TERRENO RÚSTICO DENOMINADO "BALDÍO JUÁN TERRAZAS", MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 9,794
METROS CUADRADOS, REGISTRADA A NOMBRE DE CARLOS OROZCO Y CANDELARIA VALLES PORTILLO DE OROZCO,
QUIENES SE CONSTITUYERON COMO GARANTES HIPOTECARIOS EN LA CAUSA PENAL REFERIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO., POR LO QUE ES PROCEDENTE EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE CONVOCA A POSTORES A LA AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA PÚBLICA ALMONEDA, QUE SE LLEVARÁ A CABO A LAS 12:00 HORAS DEL DÍA **2 DE JUNIO DEL 2010**., EN LA SALA DE JUNTAS DE LA RECAUDACIÓN DE RENTAS DE ESTA LOCALIDAD, UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, SITO EN AVE. V. CARRANZA 601, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

SEGUNDO. EL BIÉN MATERIA DEL REMATE CORRESPONDE AL BIEN QUE SE IDENTIFICA COMO LOTE DE TERRENO RÚSTICO DENOMINADO "BALDÍO JUÁN TERRAZAS", MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 9,794 METROS CUADRADOS, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 845, A FOLIOS 50, DEL LIBRO 1984 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS

TERCERO. SERVIRÁ DE BASE PARA EL REMATE, DE CONFORMIDAD CON EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 378 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, LA CANTIDAD DE \$ 1, 692, 376.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) QUE ES EL 80% DEL VALOR QUE ARROJÓ EL AVALÚO INDICADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL, MENOS OTRO 20 % POR SER TERCERA ALMONEDA Y SERÁ POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$ 1, 128, 250.60 (UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 60/100 M.N.), QUE CORRESPONDE A LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA BASE PARA EL REMATE EN TERCERA ALMONEDA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SÓLO SERÁN ADMITIDAS Y EN SU CASO CALIFICADAS COMO LEGALES, LAS POSTURAS QUE LLENEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 366, 367, Y 368 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO., ASÍ COMO LOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

CUARTO. LAS POSTURAS DEBERÁN SER ENTREGADAS AL SUSCRITO RECAUDADOR DE RENTAS, EN EL DOMICILIO INDICADO EN EL NUMERAL PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO, POR ESCRITO DONDE SE INDIQUE LA CANTIDAD QUE SE OFRECE, LOS DATOS DEL POSTOR (DE PERSONAS FÍSICAS: NOMBRE, R.F.C., NACIONALIDAD, DOMICILIO, Y TELÉFONO., DE PERSONAS MORALES NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, FECHA DE CONSTITUCIÓN, COPIA DEL R.F.C. Y DOMICILIO SOCIAL., EL REPRESENTANTE LEGAL DEBERÁ ACREDITAR FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACION), E INCLUIR CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE SERIEDAD CORRESPONDIENTE AL 10% DEL PRECIO BASE ASÍ COMO COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA DEL POSTOR Y DEL REPRESENTANTE LEGAL EN SU CASO.

QUINTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE CONVOCATORIA DE POSTORES EN TERCERA PÚBLICA ALMONEDA, EN EL SITIO VISIBLE Y USUAL DE LA OFICINA EJECUTORA; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO., Y CON EL FIN DE DARLE MAYOR DIFUSIÓN, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LAS AUTORIDADES FISCALES <u>WWW.CHIHUAHUA.GOB.MX</u>.

SEXTO. NOTIFÍQUESE POR EDICTOS EL PRESENTE ACUERDO A GREGORIO MINJAREZ BARBOSA, EN VIRTUD DE QUE LA REFERIDA PERSONA YA NO SE LOCALIZA EN LA CALLE SIMÓN SERNA NAVA NO: 501 INT. 7 DE LA COLONIA CHIHUAHUA 2000 DE ESTA LOCALIDAD., ASÍ COMO A CARLOS OROZCO ARMENDARIZ Y A CANDELARIA VALLES PORTILLO DE OROZCO, EN SU CARÁCTER DE GARANTES HIPOTECARIOS EN LA CAUSA PENAL QUE NOS OCUPA., EN VIRTUD DE QUE YA NO SE LOCALIZAN EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE 21ª NÚMERO 2306 DE LA COLONIA ALTAVISTA DE ESTA CIUDAD, Y SE IGNORA SU ACTUAL UBICACIÓN.

SÉPTIMO. GÍRESE OFICIO AL DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN, SOLICITANDO LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II, 320 FRACCIÓN III, 323,325, 329 FRACCIÓN II, 357, 358, 359, 364, 365,366,367, 368, 369, 378 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PENAL, ARTÍCULOS 444 Y 445 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24 Y 26 FRACCIÓN I Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIONES I INCISO B), V INCISO F), 8 FRACCIÓN XVI, 24, 36 FRACCIONES I Y V, Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

DEMEK DE MEXICO, SA DE CV

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE MARZO DE 2010

ACTIVO

PASIVO

CIRCULANTE	MARZO	PASIVO A CORTO PLAZO	MARZO
EFECTIVO E INVERSIONES TEMP CUENTAS POR COBRAR FONDOS DE GARANTIA OBRAS EN PROCESO IMPUESTOS Y CUOTAS POR REC OTRAS CUENTAS POR COBRAR ANTICIPO A PROVEEDORES PAGOS ANTICIPADOS	43,359,928 17,798,224 1,156,746 13,996,227 0 2,883,774 69,014,683 2,490,248	CUENTAS POR PAGAR PROVEE ANTICIPO DE CLIENTES PROVISIONES IMPUESTOS Y CUOTAS POR PAGAR FONDOS DE GARANTIA RETENIDO TOTAL PASIVO CIRCULANTE A LARGO PLAZO	2,619,698 69,667,876 5,413,000 1,204,526 87,499 78,992,599
DEPOSITOS GARANTIA	29,970 150,729,800	IETU DIFERIDO POR PAGAR TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO	4,318,566 4,318,566
	40.040.400	TOTAL PASIVO	83,311,165
INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO(NETO)	10,018,128	CAPITAL SOCIAL CAPITAL SOCIAL APORTADO ACT. CAPITAL CONTABLE RESULTADO EJERCICIOS ANT. INSUFICIENCIA O EXCESO ACT. RESERVA LEGAL RESULTADO EJERC. 2009 SUBTOTAL CAPITAL	15,131,741 8,924,932 33,905,504 43,036 527,063 21,790,368 80,322,644
		RESULTADO DEL EJERCICIO	-2,885,881
		TOTAL CAPITAL	77,436,763
TOTAL ACTIVO	160,747,928	PASIVO + CAPITAL	160,747,928

LIC. FCO. OSCAR BENSOJO RICO. Delegado Especial. Rúbrica.

3541-39

DEMEK, SA DE CV

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE MARZO DE 2010

ACTIVO			PASIVO
CIRCULANTE	MARZO	PASIVO A CORTO PLAZO	MARZO
EFECTIVO E INVERSIONES TEMP IMPUESTOS Y CUOTAS POR RECUP PAGOS ANTICIPADOS	20,339,116 940,560 181,902	TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO TOTAL PASIVO	0
TOTAL	21,461,578	CAPITAL CAPITAL SOCIAL	50,000,000
INVERSIONES PERMANENTES	59,907,275	RESERVA LEGAL RESULTADO EJER. ANT.	4,889,580 30,441,383
INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO (NETO)	6,294,010	RESULTADO EJERCICIO 2009 SUBTOTAL CAPITAL	2,235,141 87,566,104
		RESULTADO DEL EJERCICIO	96,759
TOTAL ACTIVO	87,662,863	TOTAL CAPITAL PASIVO + CAPITAL	87,662,863 87,662,863

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal San Francisco del Oro, Chih.

De conformidad con lo previsto por el artículo 104, del Código Municipal, se hace del conocimiento público, que el C. DANIEL LOYA SOLIS, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un lote de terreno municipal, ubicado en C. María G. de Curiel de la Colonia Magisterial, del fundo legal de esta población, con una superficie de 150.00 M2. Con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide 10.00 mts. Y linda con C. María G. de Curiel.

Al Sur mide 10.00 mts. Y linda con Terreno Municipal.

Al Este mide 15.00 mts. Y linda con Terreno Municipal.

Al Oeste mide 15.00 mts. Y linda con Terreno Municipal.

La solicitud quedó registrada con el número 621, fojas 57 del libro de denuncios de terrenos municipales No. 2 a las 10:30 horas del día 12 de abril del 2010.

El presente edicto deberá publicarse por dos veces consecutivas de 7 en 7 días, en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente "Sufragio Efectivo: No Reelección"

San Francisco del Oro, Chih., a 13 de marzo de 2010.

C. RICARDO RENDON CORRAL. Presidente Municipal. C. DAVID BOTELLO NAVARRO. Srio del H. Ayuntamiento.

3477-39-41

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal San Francisco del Oro, Chih.

De conformidad con lo previsto por el artículo 104, del Código Municipal, se hace del conocimiento público, que el C. FELIPE ATAYDE REYES, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un lote de terreno municipal, ubicado en Colonia Linda Vista, del fundo legal de esta población, con una superficie de 317.30 M2. Con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide 26.50 mts. Y linda con Terreno Municipal.

Al Sur mide 25.90 mts. Y linda con Sr. Felipe Ataide Reyes.

Al Este mide 12.26 mts. Y linda con C. en proyecto.

Al Oeste mide 12.00 mts. Y linda con Terreno Municipal.

La solicitud quedó registrada con el número 620, fojas 57 del libro de denuncios de terrenos municipales No. 2 a las 09:30 horas del día 12 de abril del 2010.

El presente edicto deberá publicarse por dos veces consecutivas de 7 en 7 días, en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente "Sufragio Efectivo: No Reelección"

San Francisco del Oro, Chih., a 13 de marzo de 2010.

C. RICARDO RENDON CORRAL. Presidente Municipal. C. DAVID BOTELLO NAVARRO. Srio del H. Ayuntamiento.

3476-39-41

EDICTO DE DENUNCIO DE TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal Santa Bárbara, Chihuahua

Para los efectos del Artículo 117 del Código Municipal del Estado de Chihuahua en vigor, se hace del conocimiento del público en general por medio del presente edicto que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que el C. JOSE HUMBERTO ARELLANES ARELLANES ha hecho formal denuncia ante esta autoridad de un lote de terreno que se encuentra comprendido dentro en la Calle Sin nombre, Cuadra no. 57-A, con una superficie total de 365.82 metros cuadrados, del plano del fundo legal de esta población y que consta de las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide 19.45 m. Y linda con Terreno Municipal.

Al Sur mide 20.51 m. Y linda con calle sin nombre.

Al Este mide 20.48 m. Y linda con Calle Cruzada 2 de abril.

Al Oeste mide 17.34 m. Y linda con Terreno Municipal.

Atentamente

"Sufragio Efectivo: No Reeleccion"

PROFR. FRANCISCO J. ALVIDREZ RODRIGUEZ. Presidente Municipal. PROFR. GUERRERO YAÑEZ AROSTEGUI. Secretario.

3481-39-41

-0-

EDICTO DE DENUNCIO DE TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal Santa Bárbara. Chihuahua

Para los efectos del Artículo 117 del Código Municipal del Estado de Chihuahua en vigor, se hace del conocimiento del público en general por medio del presente edicto que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que el C. LUIS HUMBERTO HOLGUIN GRIEGO ha hecho formal denuncia ante esta autoridad de un lote de terreno que se encuentra comprendido dentro de la cuadra no. No. 25- C, del plano del fundo legal de esta población y que consta de las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide 8.00 m. Y linda con Terreno Municipal.

Al Sur mide 12.00 m. Y linda con calle sin nombre.

Al Este mide 20.88 m. Y linda con calle sin nombre.

Al Oeste mide 20.50 m. Y linda con Terreno Municipal.

Atentamente

"Sufragio Efectivo: No Reeleccion"

PROFR. FRANCISCO J. ALVIDREZ RODRIGUEZ. Presidente Municipal. PROFR. GUERRERO YAÑEZ AROSTEGUI. Secretario.

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. MAURICIO GUILLEN JAQUEZ presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un terreno urbano ubicado en la manzana No. 580, lote No. 10 superficie de 500.00 M con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M.	Lote No. 8
1-2	NW 08 16 00	20.00 M.	Avenida 3ra.
2-3	SW 81 44 00	25.00 M.	Calle Aldama
3-0	SE 08 16 00	20.00 M.	Lote No. 9

La solicitud quedó debidamente registrada con el número DM006-00069, a las 12:20 horas del día 25 de marzo del 2008 y fue aprobada por el H. Cabildo el día 31 de marzo del 2008 el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 16 de marzo del 2010.

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Reelección

Presidente Municipal. C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. LA Secretaria. C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA

2692-37-39

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. ARTURO ISABEL SEAS FLORES con domicilio en Santa Isabel, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote de terreno ubicado en Calle Juárez, La Frontera en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 477.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	16.00 M	C. Rául Jacob
AL SUR	19.50 M	Calle Juárez
AL ESTE	27.00 M	C. Nicolás González
AL OESTE	27.00 M.	C. Obed Iván Flores Estrada

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 880 fojas 841 del libro de Denuncios de Terrenos Municipales número S/N a las 12:00 horas del día 30 del mes de abril del año 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 30 de abril del año 2010.

Atentamente

"Sufragio Efectivo; No Reelección"

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L. E. F. ERNESTO VILLA V.

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050 Teléfonos 429-33-00 Ext. 15822, 15833, 15834 Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar	\$ 28.00
Costo de la Suscripción anual	\$1,645.70
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón	\$5.40
Anexo que exceda de 96 páginas	\$27.43
Sentencia de divorcio	\$265.25
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares	\$671.33
Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar	\$ 20.00
A todos estos costos agregar 4% universitario	

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Se reciben originales hasta el martes a las 10:00 horas para la publicación del miércoles y hasta el jueves a las 10:00 horas para la publicación del sábado.

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. ADAN ESCALANTE REYES presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un terreno urbano ubicado en la manzana No. 606, lote No. 2 superficie de 499.80 M con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M.	Calle Morelos
1-2	NW 09 52 36	20.00 M.	Calle 4ta.
2-3	SW 81 44 00	25.00 M.	Lote No. 4
3-4	SE 09 52 36	20.00 M.	Lote No. 1

La solicitud quedó debidamente registrada con el número DM006-00362, a las 12:17 horas del día 4 de agosto del 2009 y fue aprobada por el H. Cabildo el día 10 de septiembre del 2009 el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 11 de febrero del 2010.

Atentamente Sufragio Efectivo: No Reelección

Presidente Municipal. C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. LA Secretaria. C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA

Presidencia Municipal Sta. Bárbara, Chihuahua.

Para los efectos del articulo 117 del Código Municipal del Estado de Chihuahua en vigor, se hace del conocimiento del público en general por medio del presente edicto que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que la C. MARISA NATIVIDAD MARES ALDRETE ha hecho formal denuncia ante esta autoridad de un lote de terreno que se encuentra comprendido dentro en la calle Alejandrinas, cuadra No. 172-A, con una superficie total de 381.72 metros cuadrados, del plano del fundo legal de esta población y que consta de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE mide 15.002 m. y Linda con C. Teresa Velásquez

AL SUR mide 3.20 m. 2.182 m., 3.20 m., 3.20 m 5.70 m., 4.50., 1.03 m. Linda con paso Público.

AL ESTE mide 21.939 m. y Linda con C. Laura C. Mares Aldrete

AL OESTE mide 9.00 m. y Linda con Paso Público

Atentamente.

Sufragio Efectivo No Reelección,

Presidente Municipal. PROFR., FRANCISCO J. ALVIDREZ RODRIGUEZ, Secretario PROF. GUERRERO YAÑEZ AROSTEGUI,

1159-37-39

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal Sta. Bárbara, Chihuahua.

Para los efectos del articulo 117 del Código Municipal del Estado de Chihuahua en vigor, se hace del conocimiento del público en general por medio del presente edicto que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que la C. RAMONA REYES RAMIREZ ha hecho formal denuncia ante esta autoridad de un lote de terreno que se encuentra comprendido dentro en la calle 3a Santos Degollado, cuadra No. 149-A, con una superficie total de 47.88 metros cuadrados, del plano del fundo legal de esta

población y que consta de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE mide 12.45 m. y Linda con Faustino Molina AL SUR mide 12.45 m. y Linda con Arroyo

AL ESTE mide 3.85 m. y Linda con Faustino Molina

AL OESTE mide 3.85 m. y Linda con calle 3a Santos Degollado

Atentamente.

Sufragio Efectivo No Reelección,

Presidente Municipal. PROFR., FRANCISCO J. ALVIDREZ RODRIGUEZ, Secretario PROF. GUERRERO YAÑEZ AROSTEGUI.

Presidencia Municipal Bachíniva.Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. ERALIO AVITIA CASTILLO con domicilio conocido en la Col. 1° de Mayo, Bachíniva, Chih., ha presentado formal denuncio sobre un terreno ubicado en "Fraccionamiento La Loma" de esta cabecera municipal, con una superficie de 800.00 metros cuadrados con los siguientes:

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
1-2	N 10°18'E	20.00 M.	Lote No. 8
2-3	N 79°42'W	40.00 M.	Calle 24
3-4	S 10° 18'W	20.00 M.	Lázaro Cárdenas
4-1	S79° 42'E	40.00 M.	Lote No. 5

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 44 a fojas número 48 a las 11:00 horas del día 08 de marzo del 2010, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Presidente Municipal C. FELIX ALTAMIRANO MORALES. Secretario del H. Ayuntamiento C. LISVALDO ORNELAS APODACA. 2685-37-39

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal Cd. Juárez, Chih.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 117 del Código Municipal vigente en la entidad, se hace del conocimiento público que el C. DANIEL PORRES MARTEL, con domicilio en la Calle Canarios No. 56 del Fraccionamiento Villas del Lago de esta ciudad, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre el predio que se encuentra ubicado en la parte posterior de la casa marcada con el número 56, del Fraccionamiento Villas del Lago de esta Ciudad, con una superficie de 24.84 m2. (veinticuatro punto ochenta y cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	MEDIDAS	RUMBOS	COLINDANCIAS
1-2	2.11 metros	NE 57°57'00"	Propiedad Municipal
2-3	6.56 metros	SE 60°47'55"	Propiedad Municipal
3-4	4.51 metros	SW 37°10'58"	Propiedad Municipal
4-5	2.32 metros	NW 56°33'11"	Casa No. 56 Calle Canarios
5-1	5.24 metros	NW 32° 59'29"	Casa No. 56 Calle Canarios

La presente solicitud quedó debidamente registrada en el índice del Departamento de Enajenación de Inmuebles bajo el número D-062-01, a fojas 45 del libro cuatro de Registro de solicitudes de Denuncios de Terrenos Municipales, a las 10:35 horas del día 20 de septiembre del 2001.

El presente edicto deberá ser publicado con cargo al promovente, en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en los estrados de la Presidencia Municipal.

Así mismo se hace del conocimiento público que, en caso de existir alguna oposición fundada respecto al presente denuncio, ésta deberá formularse por escrito dentro de un término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la última publicación.

Secretario del H. Ayuntamiento de Juárez. LIC. TOMAS BUSTAMANTE MORENO.

Presidencia Municipal Cd. Saucillo, Chih.

De conformidad con lo previsto por el artículo 91 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. GILBERTO LICON GARDEA, con domicilio en Avenida 6ª No. 23 Col. Centro, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote de terreno ubicado en la(s) calle(s) Calle Quinta de la Col. Altavista, Saucillo, Chih., dentro del fundo legal de esta población, con una superficie aproximada de 750.00 M2 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-4	25.000 Mts.	Calle Quinta
4-3	30.000 Mts.	María del Refugio Domínguez
3-2	25.000 Mts.	Socorro Imelda Sepúlveda
2-1	30.000 Mts.	Francisco Galván

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 623 a fojas 130 del libro de denuncios municipales No. 3 a las 1:45 p.m del día 07 de mayo del 2010, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Saucillo, Chih., a 07 de mayo del 2010.

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Reelección

Presidente Municipal. PROFR. ALEJANDRO GUERRERO MUÑOZ. Secretario Municipal. ING. MARIO LOYA ALVARADO. 3508-39-41

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal Cd. Saucillo, Chih.

De conformidad con lo previsto por el artículo 91 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. ARTURO ULISES ROJAS GALLEGOS, con domicilio en Calle Ramírez s/n en la Comunidad de Naica, dentro de este Municipio, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote de terreno ubicado en la(s) calle(s) Ramírez y Polvorín en la comunidad de Naica., dentro del fundo legal de esta población, con una superficie aproximada de 893.598 M2 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	27.30 MTS.	C. Cristina Aguilar
1-2	28.10 MTS.	Calle Ramírez
2-3	31.60 MTS.	C. Cecilia Alva Montelongo
3-4	21.86 MTS.	Calle Polvorín
4-5	4.62 MTS.	C. Julio Ramírez
5-0	9.00 MTS.	C. Julio Ramírez

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 622 a fojas 129 del libro de denuncios municipales No. 3 a las 10:56 a.m del día 23 de diciembre del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Saucillo, Chih., 19 de abril del 2010.

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Reelección

Presidente Municipal. PROFR. ALEJANDRO GUERRERO MUÑOZ. Secretario Municipal. ING. MARIO LOYA ALVARADO. 3507-39-41

Dependencia: Tesorería Municipal TM/DI/1385/2010

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA TESORERIA MUNICIPAL

CONVOCATORIA TERCERA ALMONEDA

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Once días del mes de Mayo del dos mil Diez, ------

En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. ORTIZ ORMAECHEA SALVADOR**, por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero 01-034-064-003-0000, así mismo se le notifica por esta vía ala **C. JUNTA DE CONCILIACION** el cual aparece como acreedor en el certificado de gravamen correspondiente conforme a lo dispuesto en el Articulo 361, 362, 378, demás relativos y aplicables del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el mismo ordenamiento en su artículo 356 y 361, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL 1-034-064-003-0000 UBICACION 16 DE SEPTIEMBRE No. 2092

COLONIA PARTIDO ROMERO
TIPO DE INMUEBLE TERRENO Y FINCA

MANZANA 1170

CON SUPERFICIE DE TERRENO: 320.000 MTS.²
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA: 412.00 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

 INSCRIPCION
 89

 FOLIO
 94

 LIBRO
 2365

 SECCION
 PRIMERA

 VALOR

BASE DEL REMATE \$506,834.13 (Quinientos seis mil ochocientos treinta y cuatro pesos 13/100 M. N.)

POSTURA LEGAL \$337,889.42 (Trescientos treinta y siete mil ochocientos ochenta y nueve pesos 42/100 M. N.)

- I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución
- II.- Las cantidades que se ofrezcan. ------
- III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal. -------

Dependencia: Tesorería Municipal TM/DI/1386/2010

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA TESORERIA MUNICIPAL

CONVOCATORIA TERCERA ALMONEDA

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Once días del mes de Mayo del dos mil Diez. ------

En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. CHAVEZ RAMIREZ EDUARDO**, por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero 01-042-006-002-0000, así mismo se le notifica por esta vía ala **C. FEDERICO ADOLFO ANDRADE TRUJILLO** el cual aparece como acreedor en el certificado de gravamen correspondiente conforme a lo dispuesto en el Articulo 361, 362, 378, demás relativos y aplicables del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el mismo ordenamiento en su artículo 356 y 361, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL

UBICACION

COLONIA

TOLEDO No. 4921

SAN ANTONIO

TERRENO Y FINCA

MANZANA

CON SUPERFICIE DE TERRENO:

CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION

1-042-006-002-0000

TOLEDO No. 4921

SAN ANTONIO

TERRENO Y FINCA

12

1,760.000 MTS.²

1,680.00 MTS.²

300

 INSCRIPCION
 300

 FOLIO
 46

 LIBRO
 1258

 SECCION
 PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE \$ 2, 019, 512.86 (Dos millones diecinueve mil quinientos doce pesos 86/100 M. N.)

POSTURA LEGAL \$1, 346, 341.90 (Un millón trescientos cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y un pesos 90/100 M. N.)

- I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución
- II.- Las cantidades que se ofrezcan. ------
- III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal. ------

Dependencia: Tesorería Municipal TM/DI/1387/2010

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA TESORERIA MUNICIPAL

CONVOCATORIA TERCERA ALMONEDA

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Once días del mes de Mayo del dos mil Diez.

En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **ALFONSO DELGADO LOPEZ**, por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero **01-033-073-004-0000**, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL 01-033-073-004-0000

UBICACION AV. VICENTE GUERRERO. No.1456

COLONIA FRACC EL BARREAL TIPO DE INMUEBLE TERRENO URBANO

MANZANA 1224

CON SUPERFICIE DE TERRENO: 246.000 MTS.²
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA: 246.00 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

 INSCRIPCION
 1280

 FOLIO
 88

 LIBRO
 2080

 SECCION
 PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE \$1,068,409.79 (Un millón sesenta y ocho mil cuatrocientos nueve pesos 79/100 M. N.)

POSTURA LEGAL \$712,273.20 (Setecientos doce mil doscientos setenta y tres pesos 20/100 M. N.)

- I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución------
- II.- Las cantidades que se ofrezcan. ------

Dependencia: Tesorería Municipal TM/DI/1315/2010

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA TESORERIA MUNICIPAL

CONVOCATORIA TERCERA ALMONEDA

CLAVE CATASTRAL

UBICACION

COLONIA

TIPO DE INMUEBLE

CON CURREPTION DE TERRENO

CON CON CURREPTION DE TERRENO

CON CURREPTION DE TERRENO

CON CURREPTION DE TERRENO

CON CON CURREPTION DE TERRENO

CON CON CONTRE DE TERRENO

CON CONTRE

CON SUPERFICIE DE TERRENO: 105.00 MTS.² CON SUPERFICIE CONSTRUIDA: 55.00 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

 INSCRIPCION
 1867

 FOLIO
 127

 LIBRO
 1907

 SECCION
 PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE \$155, 344. 00 (Ciento cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)

POSTURA LEGAL \$103, 562. 66 (Ciento tres mil quinientos sesenta y dos pesos 66/100 M. N.)

- I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución
- II.- Las cantidades que se ofrezcan. ------

Dependencia: Tesorería Municipal TM/DI/1316/2010

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA **TESORERIA MUNICIPAL**

CONVOCATORIA TERCERA ALMONEDA

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Seis días del mes de Mayo del dos mil diez. ----En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente C. PANFILO MANUEL NUÑEZ HOLGUIN por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero 01-175-003-032-0000, así mismo se le notifica por esta vía al C. LUÍS ALONSO AVILA MADRID el cual aparece como acreedor en el certificado de gravamen correspondiente conforme a lo dispuesto en el Articulo 361, 362, 378, demás relativos y aplicables del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el mismo ordenamiento en su artículo 356 y 361, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

01-175-003-032-0000 **CLAVE CATASTRAL**

UBICACION INTERNACIONAL WATERFIL No. 217

COLONIA ZARAGOZA TIPO DE INMUEBLE

TERRENO URBANO

CON SUPERFICIE DE TERRENO: 5.918.00 MTS.2 **CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:** 2,143.00 MTS.2

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION 21 **FOLIO LIBRO** 3035 **PRIMERA SECCION**

VALOR

BASE DEL REMATE \$3, 310, 008. 96 (Tres millones trescientos diez mil ocho pesos 96/100 M. N.)

POSTURA LEGAL \$2, 206, 672. 64 (Dos millones doscientos seis mil seiscientos setenta y dos pesos 64/100 M. N.)

Se fijan las 10:00 horas del día 08 de Junio del dos mil diez para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de lev deben contener los siguientes datos.

- I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución
- II.- Las cantidades que se ofrezcan. -----
- III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal. -----

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.---

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución. -

Dependencia: Tesorería Municipal TM/DI/1317/2010

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA TESORERIA MUNICIPAL

CONVOCATORIA TERCERA ALMONEDA

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Seis días del mes de Mayo del dos mil diez. ------

En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. MANUEL CASTRO MARTINEZ.** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero 01-187-056-037-0000, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL UBICACION COLONIA TIPO DE INMUEBLE 01-187-056-037-0000 PANAMERICANA No. 5931 LOMAS DEL REY TERRENO URBANO MANZANA 4

CON SUPERFICIE DE TERRENO: 4,215.00 MTS.² CON SUPERFICIE CONSTRUIDA: 1,260.00 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION FOLIO LIBRO SECCION 1049 160 1111 PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE \$3, 218, 294. 94 (Tres millones doscientos dieciocho mil doscientos noventa y cuatro pesos 94/100 M. N.)

POSTURA LEGAL \$2, 145, 529. 96 (Dos millones ciento cuarenta y cinco mil quinientos veinte y nueve pesos 96/100 M. N.)

- I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución
- II.- Las cantidades que se ofrezcan. ------

Dependencia: Tesorería Municipal TM/DI/1305/2010

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA TESORERIA MUNICIPAL

CONVOCATORIA TERCERA ALMONEDA

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Seis días del mes de Mayo del dos mil diez. ------

En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. LOZANO CARDENAS MARIA ISABEL** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero 01-173-052-021-0000, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL UBICACION COLONIA TIPO DE INMUEBLE 01-173-052-021-0000
PASEO DE LAS QUINTAS No. 0
FRACC. QUINTAS DEL SOL
TERRENO Y FINCA
LOTE 21 MANZANA B

CON SUPERFICIE DE TERRENO: CON SUPERFICIE CONSTRUIDA: 1020.00 MTS.² 421.00 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

 INSCRIPCION
 121

 FOLIO
 127

 LIBRO
 3366

 SECCION
 PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE \$2,430,576.96 (Dos millones cuatrocientos treinta mil quinientos setenta y seis pesos 96/100 M. N.)

POSTURA LEGAL \$1,620,384.64 (Un millón seiscientos veinte mil trescientos ochenta y cuatro pesos 64/100 M. N.)

- I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución
- II.- Las cantidades que se ofrezcan. ------

Dependencia: Tesorería Municipal TM/DI/1306/2010

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA **TESORERIA MUNICIPAL**

CONVOCATORIA **TERCERA ALMONEDA**

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Seis días del mes de Mayo del dos mil diez. -----

En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente C. INMOBILIARIA Y FRACCIONADORA NOVOURBA S.A. DE C.V. por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero 01-245-033-001-0000, así mismo se le notifica por esta vía al C. UNION DE CREDITO CHIHUAHUENSE S.A. **DE C.V.** el cual aparece como acreedor en el certificado de gravamen correspondiente conforme a lo dispuesto en el Articulo 361, 362, 378, demás relativos y aplicables del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el mismo ordenamiento en su artículo 356 y 361, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL UBICACION COLONIA TIPO DE INMUEBLE

SIN NOMBRE No. 0 **PUENTE ALTO TERRENO URBANO FRACCION B LOTES 29 Y 30** 119,652.00 MTS.2

CON SUPERFICIE DE TERRENO: CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:

01-245-033-001-0000

0.00 MTS.2

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION FOLIO LIBRO SECCION

3548 **PRIMERA**

VALOR

BASE DEL REMATE \$6,126,182.40 (Seis millones ciento veintiséis mil ciento ochenta y dos pesos 40/100 M. N.)

POSTURA LEGAL \$4,084,121.60 (Cuatro millones ochenta y cuatro mil ciento veintiún pesos 60/100 M. N.)

Se fijan las 14:00 horas del día 04 de Junio del dos mil diez para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la Coordinación del Área Júrídica de la Dirección de Ingresos ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.

- I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución
- II.- Las cantidades que se ofrezcan. -----
- III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal. -----

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.-

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución. -

Dependencia: Tesorería Municipal TM/DI/1307/2010

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA **TESORERIA MUNICIPAL**

CONVOCATORIA TERCERA ALMONEDA

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Seis días del mes de Mayo del dos mil diez. ------

En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. BOLIVAR CARDENAS VDA. DE QUIROZ IGNACIA** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero 01-094-041-003-0000, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL UBICACION

COLONIA TIPO DE INMUEBLE

CON SUPERFICIE DE TERRENO: CON SUPERFICIE CONSTRUIDA: 01-094-041-003-0000 **GABINO BARREDA No. 1446**

BARRIO ALTO TERRENO URBANO MANZANA 587

75

79

1229.00 MTS.2 2524.00 MTS.2

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION FOLIO 3198 **LIBRO SECCION PRIMERA**

BASE DEL REMATE \$2,881,593.94 (Dos millones ochocientos ochenta y un mil quinientos noventa y tres pesos 94/100 M. N.)

POSTURA LEGAL \$1,921,062.62 (Un millón novecientos veintiún mil sesenta y dos pesos 62/100 M. N.)

Se fijan las 09:00 horas del día 07 de Junio del dos mil diez para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la Coordinación del Área Júrídica de la Dirección de Ingresos ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.-

- I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución
- II.- Las cantidades que se ofrezcan. -----
- III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal. -----

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.--

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos

Dependencia: Tesorería Municipal TM/DI/1309/2010

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA TESORERIA MUNICIPAL

CONVOCATORIA TERCERA ALMONEDA

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Seis días del mes de Mayo del dos mil diez. -----

En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. GONZALEZ VAZQUEZ JUAN** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero 01-173-003-028-0000, así mismo se le notifica por esta vía al **C. JORGE ARTURO ACOSTA TRUJILLO** el cual aparece como acreedor en el certificado de gravamen correspondiente conforme a lo dispuesto en el Articulo 361, 362, 378, demás relativos y aplicables del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el mismo ordenamiento en su artículo 356 y 361, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

01-173-003-028-0000

CIUDAD SATELITE

DE LOS GITANOS No. 10120

CLAVE CATASTRAL UBICACION COLONIA TIPO DE INMUEBLE

TERRENO URBANO 2190.00 MTS.² 816.00 MTS.²

CON SUPERFICIE DE TERRENO: CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

 INSCRIPCION
 459

 FOLIO
 198

 LIBRO
 617

 SECCION
 PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE \$1, 361,879.04 (Un millón trescientos sesenta y un mil ochocientos setenta y nueve pesos 04/100 M. N.)

POSTURA LEGAL \$ 907,919.36 (Novecientos siete mil novecientos diez y nueve pesos 36/100 M. N.)

- I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución
- II.- Las cantidades que se ofrezcan. ------

Dependencia: Tesorería Municipal TM/DI/1319/2010

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA TESORERIA MUNICIPAL

CONVOCATORIA TERCERA ALMONEDA

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Seis días del mes de Mayo del dos mil diez. - - - - - - - - - - -

En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente la **C. PARRA VIUDA DE LOPEZ MARIA CRISTINA** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero 01-003-014-003-0000, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL

UBICACION

COLONIA

TIPO DE INMUEBLE

CON SUPERFICIE DE TERRENO:

CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:

01-003-014-003-0000

JOSE BORUNDA No. 2338

PARTIDO ROMERO

FINCA URBANA

800.00 MTS.²

371.00 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

 INSCRIPCION
 130

 FOLIO
 21

 LIBRO
 1256

 SECCION
 PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE \$1, 057,646.40 (Un millón cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y seis pesos 40/100 M. N.)

POSTURA LEGAL \$705,097.60 (Setecientos cinco mil noventa y siete pesos 60/100 M. N.)

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución. - - - -

Dependencia: Tesorería Municipal TM/DI/1320/2010

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA TESORERIA MUNICIPAL

CONVOCATORIA TERCERA ALMONEDA

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Seis días del mes de Mayo del dos mil diez. -------

CLAVE CATASTRAL

UBICACION COLONIA

TIPO DE INMUEBLE

CON SUPERFICIE DE TERRENO: CON SUPERFICIE CONSTRUIDA: 01-016-015-017-0000 MIGUEL DE CERVANTES No. 30

PARTIDO DIAZ

TERRENO URBANO 715.08 MTS.²

471.00 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION FOLIO LIBRO SECCION 1006 166 1268 PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE \$1, 289, 809. 92 (Un millón doscientos ochenta y nueve mil ochocientos nueve pesos 92/100 M. N.)

POSTURA LEGAL \$859, 873. 28 (Ocho cientos cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y tres pesos 28/100 M. N.)

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución. - - - -

Dependencia: Tesorería Municipal TM/DI/1321/2010

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA TESORERIA MUNICIPAL

CONVOCATORIA TERCERA ALMONEDA

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Seis días del mes de Mayo del dos mil diez. - - - - - - - - - - - - - - - - -

En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente la **C. LEON ALVAREZ CELIA** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero 01-018-080-003-0000, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL UBICACION

COLONIA

TIPO DE INMUEBLE CON SUPERFICIE DE TERRENO:

CON SUPERFICIE DE TERRENO: CON SUPERFICIE CONSTRUIDA: 01-018-080-003-0000

FRAY MARCOS DE NIZA No. 539

PARTIDO DOBLADO FINCA URBANA 2,197.00 MTS.² 429.87 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

 INSCRIPCION
 118

 FOLIO
 119

 LIBRO
 3301

 SECCION
 PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE \$1'183,397.86 (Un millón ciento ochenta y tres mil trescientos noventa y siete pesos 86/100 M. N.)

POSTURA LEGAL \$788,931.90 (Setecientos ochenta y ocho mil novecientos treinta y un pesos 90/100 M. N.)

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución. - - - -

Dependencia: Tesorería Municipal TM/DI/1322/2010

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA TESORERIA MUNICIPAL

CONVOCATORIA TERCERA ALMONEDA

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Seis días del mes de Mayo del dos mil diez. - - - - - - - - - - - - - - - - -

En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente el **C. CASTRO MARTINEZ MANUEL** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero 01-048-033-017-0000, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL

UBICACION

COLONIA

TIPO DE INMUEBLE

CON SUPERFICIE DE TERRENO:
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:

01-048-033-017-0000

DE LA MONEDA No. 915

RINCONES DE SAN MARCOS

TERRENO Y FINCA

1,110.00 MTS.²

477.00 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

 INSCRIPCION
 121

 FOLIO
 48

 LIBRO
 1375

 SECCION
 PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE \$2'355,016.50 (Dos millones trescientos cincuenta y cinco mil dieciséis pesos 50/100 M. N.)

POSTURA LEGAL \$ 1,570,011.00 (Un millón quinientos setenta mil once pesos 00/100 M. N.)

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución. - - - -

Dependencia: Tesorería Municipal TM/DI/1297/2010

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA TESORERIA MUNICIPAL

CONVOCATORIA TERCERA ALMONEDA

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Cinco días del mes de Mayo del dos mil diez. - - - - - - - - - - -

En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente el **C. HUGO GUILLERMO FUENTES LOYA** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero 01-008-034-043-0000, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL
UBICACION
COLONIA
TIPO DE INMUEBLE

01-008-034-043-0000
ARIPAS No. 4506
JARDINES DE SAN JOSE
TERRENO Y FINCA
MANZANA C

CON SUPERFICIE DE TERRENO: 326.00 MTS.²
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA: 168.00 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

 INSCRIPCION
 169

 FOLIO
 22

 LIBRO
 1183

 SECCION
 PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE \$638,812.16 (Seiscientos treinta y ocho mil ochocientos doce pesos 16/100 M. N.)

POSTURA LEGAL \$425,874.78 (Cuatrocientos veinticinco mil ochocientos setenta y cuatro pesos 78/100 M. N.)

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución. - - - -

Dependencia: Tesorería Municipal TM/DI/1298/2010

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA TESORERIA MUNICIPAL

CONVOCATORIA TERCERA ALMONEDA

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Cinco días del mes de Mayo del dos mil diez. - - - - - - - - - - -

CLAVE CATASTRAL 01-012-025-010-0000 UBICACION PARAGUAY No. 595 COLONIA MARGARITAS TIPO DE INMUEBLE TERRENO: 525.0000 MTS.² CON SUPERFICIE DE TERRENO: 525.0000 MTS.² 465.00 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

 INSCRIPCION
 401

 FOLIO
 169

 LIBRO
 645

 SECCION
 PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE \$1, 322,866.56 (Un millón trescientos veintidós mil ochocientos sesenta y seis pesos 56/100 M. N.)

POSTURA LEGAL \$881,911.04 (Ochocientos ochenta y un mil novecientos once pesos 04/100 M. N.)

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución. - - - -

Dependencia: Tesorería Municipal TM/DI/1299/2010

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA TESORERIA MUNICIPAL

CONVOCATORIA TERCERA ALMONEDA

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Cinco días del mes de Mayo del dos mil diez. - - - - - - - - - - - - - - - -

En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente el **C. PATRICIA VALLES MEDINA** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero 01-017-006-029-0000, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

01-017-006-029-0000

MELQUIADES ALANIS No. 6420

CLAVE CATASTRAL
UBICACION
COLONIA
TIPO DE INMUEBLE

TIPO DE INMUEBLE

CON SUPERFICIE DE TERRENO:

CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:

TERRENO Y FINCA MANZANA

776.52 MTS.²

374.00 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

CONDESA

 INSCRIPCION
 826

 FOLIO
 118

 LIBRO
 1352

 SECCION
 PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE \$1, 269,132.80 (Un millón doscientos sesenta y nueve mil ciento treinta y dos pesos 80/100 M. N.)

POSTURA LEGAL \$ 846,088.54 (Ochocientos cuarenta y seis mil ochenta y ocho pesos 54/100 M. N.)

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución. - - - -

Dependencia: Tesorería Municipal TM/DI/1300/2010

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA TESORERIA MUNICIPAL

CONVOCATORIA TERCERA ALMONEDA

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Cinco días del mes de Mayo del dos mil diez. - - - - - - - - - - -

En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente el **C. ALFREDO IGNACIO RASCON LOPEZ Y/O OSCAR RASCON LOPEZ** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero 01-024-099-013-0000, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe: - - - - -

CLAVE CATASTRAL 01-024-099-013-0000

UBICACION RANCHO AGUA CALIENTE No. 3157

COLONIA PRADERA DORADA

TIPO DE INMUEBLE TERRENO Y FINCA MANZANA MANZANA 99 LOTE 13

CON SUPERFICIE DE TERRENO: 215.00 MTS.²
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA: 270.00 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

 INSCRIPCION
 820

 FOLIO
 116

 LIBRO
 1170

 SECCION
 PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE \$685,107.20 (Seiscientos ochenta y cinco mil ciento siete pesos 20/100 M. N.)

POSTURA LEGAL \$456,738.14 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos treinta y ocho pesos 14/100 M. N.)

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución. - - - -

Presidencia Municipal Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. MARIA MAGDALENA VALLES con domicilio en Rancho El Encino, Riva Palacio, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal regularización sobre un lote de terreno ubicado en Calle Huizache, Lomas del Santuario en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 400.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	20.00 M	Calle Huizache
AL SUR	20.00 M	C. Ubaldo Cepeda Andazola
AL ESTE	20.00 M	C. Mónica Rivera Alvarado
AL OESTE	20.00 M.	C. María Magdalena Valles

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 883 fojas 844 del libro de Denuncios de Terrenos Municipales número S/N a las 10:30 horas del día 12 del mes de mayo del año 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 12 de mayo del año 2010.

Atentamente

"Sufragio Efectivo; No Reelección"

El Presidente Municipal. PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L. E. F. ERNESTO VILLA V.

3521-39-41

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. MARIA MAGDALENA VALLES con domicilio en Rancho El Encino, Riva Palacio, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal regularización sobre un lote de terreno ubicado en Calle Huizache, Lomas del Santuario en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 800.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	40.00 M	Calle Huizache
AL SUR	40.00 M	Terreno Municipal
AL ESTE	20.00 M	C. María Magdalena Valles
AL OESTE	20.00 M.	Calle Ahuehuete

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 885 fojas 846 del libro de Denuncios de Terrenos Municipales número S/N a las 10:00 horas del día 12 del mes de mayo del año 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 12 de mayo del año 2010.

Atentamente

"Sufragio Efectivo; No Reelección"

El Presidente Municipal. PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L. E. F. ERNESTO VILLA V.

Juzgado Segundo Familiar Distrito Morelos Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

V I S T O S para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por RAFAELA GAMBOA BARRAZA y el LICENCIADO ROGELIO MIGUEL SÁNCHEZ SANZ en su carácter de Apoderado Legal de LORENZO ANTONIO ORTIZ FLORES, expediente Número 26/10 y

RESULTANDO CONSIDERANDOS;

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores RAFAELA GAMBOA BARRAZA Y LORENZO ANTONIO ORTIZ FLORES.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Presidente del Tribunal Supremo de Justicia en el Estado de DURANGO, para que este a su vez lo remita al C. Juez Competente de Primera Instancia en Materia Familiar, a fin de que en auxilio a las labores de este Tribunal se sirva girar Oficio al C. Oficial del Registro Civil de Villa Ocampo, Estado de Durango, a fin de que haga las anotaciones marginales respectivas en el acta de matrimonio que obra en esa Oficina en la Sección de Matrimonios, registrado bajo el Acta No. 00054, Libro No. 3, Tomo No. 1 del Archivo de esta Oficialía en la hoja No. 114.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. - DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veintiséis de marzo del año dos mil diez, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. Conste.

CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Juzgado Segundo Familiar Distrito Morelos Chihuahua. Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. V I S T O S para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por SARAHY LOPEZ BRINGAS y MARTÍN ALYEL CAZARES GALINDO, expediente número 1026/09 y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores SARAHY LOPEZ BRINGAS Y MARTÍN ALYEL CAZARES GALINDO.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día primero de septiembre del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. Conste.

CHIHUAHUA, CHIH., A PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE..

Juzgado Cuarto Familiar Distrito Morelos Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1235/09, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por GUILLERMO VALLINA LOPEZ y MARIA ISABEL VILLALOBOS ALFEREZ, y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron GUILLERMO VALLINA LOPEZ y MARIA ISABEL VILLALOBOS ALFEREZ, en fecha veinte de marzo del año dos mil seis, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asimismo, gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 172, que obra a folio 66, del libro 3, de la oficialía 18, levantada el día veinte de marzo del año dos mil seis, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agreguen a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Queda terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio, cuya disolución se ha decretado

SEXTO.-No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe.-DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veintidós de enero del año dos mil diez, la Secretaria hace constar que el término para recurrir la resolución pronunciada en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil nueve, inició el día siete y concluyó el día trece del mes y año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito presentado por la SEÑORA MARIA ISABEL VILLALOBOS ALFEREZ, recibido el día veintiuno de los corrientes, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día diecisiete de diciembre del año dos mil nueve, según la constancia de la Secretaria, se declara ejecutoriada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto e lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. ROBERTO TENA MADRID presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un terreno urbano ubicado en la manzana No. 627, lote No. 8 superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M.	Lote No.6
1-2	NW 08 16 00	20.00 M.	Calle 5ta
2-3	SW 81 44 00	25.00 M.	Lote No. 10
3-0	SE 08 16 00	20.00 M.	Lote No. 7

La solicitud quedó debidamente registrada con el número DM006-00377 a las 10:32 horas del día 12 de junio del 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 24 de septiembre del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 28 de abril del 2010.

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

1297-39-41

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal Cd. Meoqui, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 91 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. MARIA ANGELINA CASTILLO RUIZ ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal solicitud de legalización de terreno ubicado en la (s) Calle (s) Francisco Portillo No. 1918 Col. Centro, con una superficie aproximada de 1,401.17 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Al Noreste	20.67, 6.98, 1.00 M.	Jesús Luján Castillo

Al Sureste 83.08 M. Zona Federal Río San Pedro

Al Suroeste 7.00 M. Zona Federal

Al Noroeste 81.74 M. Calle Francisco Portillo

A solicitud quedó debidamente registrada con el núm. 35 a fojas 35 del libro de legalización de terrenos urbanos núm. 01 a las 12:20 horas del día 22 de junio del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Meogui, Chih., a 18 de noviembre del 2009.

Atentamente

El Secretario Municipal C. ALFREDO CASTILLO CARNERO.

3368-39-41

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal Cd. Meogui, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 91 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. JESUS LUJAN CASTILLO ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal solicitud de legalización de terreno ubicado en la (s) Calle (s) Francisco Portillo No. 1914, con una superficie aproximada de 271.95 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Al Noreste	30.13 M.	Iliana Luján Castillo

Al Sureste 9.97 M. Zona Federal Río San Pedro Al Suroeste 20.67, 6.98, 1.00 M. María Angelina Castillo Ruiz Al Noroeste 8.66 M. Calle Francisco Portillo

A solicitud quedó debidamente registrada con el núm. 36 a 36 fojas del libro de legalización de terrenos urbanos núm. 01 a las 12:30 horas del día 22 de junio del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Meogui, Chih., a 18 de noviembre del 2009.

Atentamente

El Secretario Municipal C. ALFREDO CASTILLO CARNERO.

3370-39-41

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal Cd. Meogui, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 91 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. ILIANA LUJAN CASTILLO ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote de terreno ubicado en la (s) Calle (s) Francisco Portillo No. 1912 Col Centro de la cabecera Municipal Meoqui, Chih., con una superficie aproximada de 245.22 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Al Noreste	32.15 M.	Terreno Municipal

Al Sureste 8.13 M. Zona Federal Río San Pedro

Al Suroeste 30.13 M. Jesús Luján Castillo Al Noroeste 7.88 M. Calle Francisco Portillo

A solicitud quedó debidamente registrada con el núm. 376 a fojas 135 del libro de denuncios de terrenos municipales núm. 03 a las 11:50 horas del día 22 de junio del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Meogui, Chih., a 18 de noviembre del 2009.

Atentamente

El Secretario Municipal C. ALFREDO CASTILLO CARNERO.

3369-39-41

Juzgado Primero Civil Distrito Abraham González Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los CC. JOAQUÍN SOSA ALVARADO E IRMA GUADALUPE SALINAS PAYAN, expediente número 924/2009; y,

RESULTANDO CONSIDERANDOS:

Por lo antes expuesto y fundado este Tribunal:

RESUELVE:

PRIMERO.-Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los CC. JOAQUIN SOSA ALVARADO E IRMA GUADALUPE SALINAS PAYAN, ordenándose levantar el acta correspondiente.

SEGUNDO.-Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece trascrito en el considerando segundo de ésta sentencia, formando parte de la misma, y en caso de modificación, también se integra a ésta sentencia.

TERCERO.-Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias recobrando la mujer su nombre de soltera pero ésta no podrá contraer nuevas nupcias hasta transcurridos trescientos días a partir de que cause ejecutoria esta sentencia.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria ésta sentencia, publíquese su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado. Acreditado lo anterior, gírese atento Oficio al C. Oficial o Encargado del Registro Civil, enviándole copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios, para que haga las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento y matrimonio de los divorciados y levante el acta de divorcio, como lo prevén los artículos 110, 111, y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE.

Así lo resolvió y firma la C. LIC. MARÍA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE

CD. DELICIAS, CHIH., A VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito del LIC. JAVIER MOLINA SALAZAR, recibido el día de hoy y toda vez que en contra de la sentencia dictada en el presente juicio, no se interpuso recurso alguno dentro del término de Ley, se declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar, así mismo dése cumplimiento al punto cuarto resolutivo de la sentencia dictada en el presente juicio. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Juzgado Segundo de lo Civil Distrito Abraham González Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.- Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1302/2009, relativo al Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por ISSAHI ARAIZA CALDERÓN y SANDRA ISELA TERRAZAS PONCE; y;

RESULTANDO CONSIDERANDOS

es por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Voluntario.

SEGUNDO: Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a ISSAHI ARAIZA CALDERÓN y SANDRA ISELA TERRAZAS PONCE desde el día once de julio de dos mil siete, el cual quedó inscrito en el acta 458 a folios 171 del Libro 169 del Registro Civil de ciudad Delicias, Chihuahua, con todas las consecuencias legales y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- Quedan ambos promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias a excepción de la mujer, la cual solo podrá hacerlo hasta en tanto transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido o bien cumpla con el requisito que señala el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase atento oficio al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas del estado de Chihuahua, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 420 y 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente actualmente en el Estado, y una vez que se acredite ante este Tribunal que se ordenó la publicación en el Periódico Oficial, se procederá a ordenar el oficio respectivo al Registro Civil que corresponda a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y se hagan las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE:-

Así lo resolvió y firma la Licenciada ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. Doy fe .

En Ciudad Delicias, Chihuahua a catorce de enero del año dos mil diez, se hace constar y certifica por la Secretaría de Acuerdos: Que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil nueve. CONSTE.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día trece de los corrientes, por ISSAHI ARAIZA CALDERON y como lo solicita, se le tiene expresando su conformidad con la sentencia emitida en el presente juicio, por lo que de conformidad con el artículo 397 fracción I del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio, dándose cumplimiento al cuarto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados, al Oficial del Registro Civil así como al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles , para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditarse que se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede. Concluido el trámite archívese como concluido.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Juzgado Segundo de lo Civil Distrito Abraham González Cd. Delicias. Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1077/09 relativo al Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por FILOMENA CONTRERAS GALLARDO, en contra de JOSÉ ARTURO NEGRETE SIERRA y:

RESULTANDO CONSIDERANDOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse, y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Contencioso. SEGUNDO.- La actora probó su acción y el demandado fue declarado en rebeldía, en consecuencia: TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial de FILOMENA CONTRERAS GALLARDO Y JOSÉ ARTURO NEGRETE SIERRA, el cual fue celebrado el día treinta de enero de mil novecientos ochenta y uno, ante el Oficial del Registro Civil de Rosales, Chihuahua, registrado bajo el número de acta 00030, a folio 0361, del libro 0061 de la sección de Matrimonios de dicho registro, con todas las consecuencias legales y por los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. CUARTO.- Quedan ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias. QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente Resolución gírese atento oficio con los insertos necesarios al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas de la Ciudad de Chihuahua, a efecto de que de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y una vez que se acredite ante este Tribunal que se ordenó la publicación en el Periódico Oficial, se procederá a ordenar el oficio respectivo al Registro Civil que corresponda, a fin de que se levante el acta de divorcio respectiva, y se hagan las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo prevén los artículos 110,111 y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE:- Así lo resolvió y firma la Licenciada ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. Doy fe .

En Ciudad Delicias, Chihuahua a catorce de enero del año dos mil diez, se hace constar y certifica por la Secretaría de Acuerdos: Que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil nueve. CONSTE.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día trece de los corrientes, por FILOMENA CONTRERAS GALLARDO y como lo solicita, se le tiene expresando su conformidad con la sentencia emitida en el presente juicio, por lo que de conformidad con el artículo 397 fracción I del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio, dándose cumplimiento al cuarto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados, al Oficial del Registro Civil así como al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles , para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditarse que se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede. Concluido el trámite archívese como concluido.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Juzgado Segundo de lo Civil Distrito Abraham González Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1199/2009, relativo al Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por RAMON NEVAREZ MENDEZ Y SOLEDAD BUSTILLOS DOMINGUEZ, y;

RESULTANDO CONSIDERANDOS

es por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Voluntario.- SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a RAMON NEVAREZ MENDEZ Y SOLEDAD BUSTILLOS DOMINGUEZ, desde el día treinta de agosto de mil novecientos noventa y tres, el cual quedó inscrito en el acta 541, del libro 123, a folio 8, de la sección de matrimonios del Registro Civil de esta ciudad, con todas las consecuencias legales, y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, se aprueba el convenio presentado por las partes en el presente juicio. TERCERO.- Quedan ambos promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias a excepción de la mujer, la cual solo podrá hacerlo hasta en tanto transcurran trescientos días, a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido, o bien, cumpla con el requisito que señala el artículo 257, del Código Civil del Estado. CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a efecto de que dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421, del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Y una vez que se acredite la publicación en el Periódico Oficial del Estado, envíese copia certificada de ésta sentencia al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que levante el acta de divorcio respectiva, y se hagan las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo prevén los artículos 110, 111 y 112, del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE:- Así lo resolvió y firma la Licenciada ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. Doy fe.

En Ciudad Delicias, Chihuahua, a primero de diciembre del año dos mil nueve, se hace constar y certifica por la Secretaría de Acuerdos: Que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha doce de noviembre del año dos mil nueve. CONSTE.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día treinta de noviembre pasado, por SOLEDAD BUSTILLOS DOMINGUEZ, y como lo solicitan, se les tiene expresando su conformidad con la sentencia emitida en el presente juicio, por lo que de conformidad con el artículo 397 fracción I del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio, dándose cumplimiento al cuarto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados, al Oficial del Registro Civil así como al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditarse que se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluido el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede en autos y archívese como concluido.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Juzgado Segundo Civil Distrito Abraham González Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1481/2009, relativo al Juicio de Divorcio Voluntario, promovido por VERONICA HERNANDEZ LUCERO y LUIS ALBERTO CARRILLO ARELLANES, y.

RESULTANDO CONSIDERANDO

Es por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Voluntario.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a VERONICA HERNANDEZ LUCERO y LUIS ALBERTO CARRILLO ARELLANES, desde el día veintinueve de agosto del dos mil ocho, el cual quedó inscrito en el acta 84, del libro 92, a folio 46, de la sección de matrimonios del Registro Civil de Rosales, Rosales, Chihuahua, con todas las consecuencias legales, y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, se aprueba el convenio presentado por las partes en el presente juicio.

TERCERO.- Quedan ambos promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias a excepción de la mujer, la cual solo podrá hacerlo hasta en tanto transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido o bien cumpla con el requisito que señala el artículo 257, del Código Civil del Estado.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio con los insertos necesarios al encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a efecto de que dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421, del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Y una vez que se acredite la publicación en el Periódico Oficial del Estado, envíese copia certificada de ésta sentencia al Oficial del Registro Civil de Rosales, Rosales, Chihuahua, a fin de que levante el acta de divorcio respectiva, y se hagan las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo prevén los artículos 110, 111 y 112, del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE.-Así lo resolvió y firma la Licenciada ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Delicias, Chihuahua a dieciocho de febrero del año dos mil diez, se hace constar y certifica por la Segunda Secretaria, que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha veintinueve de enero del año dos mil diez. CONSTE.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos en escrito presentado el día diecisiete de los corrientes, por VERONICA HERNANDEZ LUCERO y como lo solicita, vista la constancia que antecede, y de conformidad con el artículo 397 del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio, dándose cumplimiento al cuarto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados, al Oficial del Registro Civil así como al encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditarse que se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluido el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa copia certificada que quede en autos y archívese como concluido.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, encargada del despacho por ministerio de Ley, ante la Segunda Secretaria con quien actúa y da fe. Doy fe.

Juzgado Segundo Civil Distrito Abraham González Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 81/10, relativo al Juicio de Divorcio Voluntario, promovido por GABRIEL GUERRERO PAYAN GOMEZ y ARACELY OROZCO ROBLEDO y;

RESULTANDO CONSIDERANDO

es por lo que se;

RESUELVE

PRIMERO: Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Voluntario.

SEGUNDO: Se decreta la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre GABRIEL GUERRERO PAYAN GOMEZ y ARACELY OROZCO ROBLEDO, el día tres de marzo de dos mil tres, el cual quedó inscrito en el libro 155, acta 108, folio 175 de la sección de matrimonios del Registro Civil de esta Ciudad, con todas las consecuencias legales y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de esta resolución, se aprueba el convenio presentado por las partes en el juicio que nos ocupa., Gírese atento Oficio con los insertos necesarios al Encargado del Registro Público de la Propiedad correspondiente a fin de que haga la anotación respectiva, en relación a que el 50% que corresponde a GABRIEL GUERRERO PAYAN GOMEZ y ARACELI OROZCO ROBLEDO, del bien inmueble descrito anteriormente fue cedido a los menores GABRIEL OMAR y GAEL ROGELIO ambos de apellidos PAYAN OROZCO.

TERCERO: Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, con la taxativa para la mujer de que sólo podrá hacerlo una vez que transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido o bien cumpla con el requisito que señala el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase atento oficio al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas del Estado de Chihuahua, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente actualmente en el Estado, y una vez que se acredite ante este Tribunal que se ordenó la publicación en el Periódico Oficial, envíese copia certificada de esta sentencia al Oficial del Registro Civil correspondiente a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y se hagan las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo prevén los artículos 110,111 y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Delicias, Chihuahua a nueve de marzo del año dos mil diez, se hace constar y certifica por la Secretaría de Acuerdos, que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha veintiséis de febrero del año dos mil diez. CONSTE.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos en escrito presentado el día ocho de los corrientes, por el Licenciado MIGUEL ANGEL TREVIÑO MIRAMONTES y como lo solicita, se le tiene expresando su conformidad con la sentencia emitida en el presente juicio, por lo que de conformidad con el artículo 397 fracción I del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio, dándose cumplimiento al cuarto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados, al Oficial del Registro Civil así como al encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditarse que se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede. Concluido el trámite archívese como concluido.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la Licenciada ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

Juzgado Primero de lo Civil Distrito Abraham González Ciudad Delicias, Chihuahua

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los CC. JESÚS MANUEL SALAS E IRENE HORTENSIA NATIVIDAD FIGUEROA, expediente número 258/2008; y

RESULTANDO CONSIDERANDOS RESUELVE

PRIMERO. Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los CC. JESÚS MANUEL MORALES SALAS E IRENE HORTENSIA NATIVIDAD FIGUEROA, ordenándose levantar el acta correspondiente.

SEGUNDO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece trascrito en el considerando segundo de ésta sentencia, formando parte de la misma, y en caso de modificación, también se integra a ésta sentencia.

TERCERO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias recobrando la mujer su nombre de soltera pero ésta no podrá contraer nuevas nupcias hasta transcurridos trescientos días a partir de que cause ejecutoria ésta sentencia.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria ésta sentencia, publíquese su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado. Acreditado lo anterior, gírese atento Oficio al C. Oficial o Encargado del Registro Civil, enviándole copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios, para que haga las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento y matrimonio de los divorciados y levante el acta de divorcio, como lo prevén los artículos 110, 111, y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE

Así lo resolvió y firma la C. LIC. MARÍA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante su Secretario de Acuerdos con quien actúa y fe. DOY FE.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A sus autos el escrito de los C. JESÚS MANUEL MORALES SALAS E IRENE HORTENSIA NATIVIDAD FIGUEROA, recibido el día primero de julio del año en curso, y atento a lo que solicita se les tiene manifestando su conformidad con la sentencia dictada en el presente juicio, por lo que se declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar, así mismo dese cumplimiento al punto cuarto resolutivo de dicha resolución. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 397 fracción I del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Juzgado Primero Civil Distrito Abraham González Cd. Delicias, Chih.

CD. DELICIAS, CHIH., A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los CC. SANTOS MANUEL DOMÍNGUEZ ESPARZA y ANA MARIA AVALOS MENDOZA, expediente número 123/2010; y;

RESULANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo antes expuesto y fundado este Tribunal

RESUELVE:

PRIMERO.-Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los CC. SANTOS MANUEL DOMÍNGUEZ ESPARZA y ANA MARIA AVALOS MENDOZA, ordenándose levantar el acta correspondiente.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece trascrito en el considerando segundo de ésta sentencia, y en caso de modificación, también se integra a ésta sentencia.

TERCERO.-Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias recobrando la mujer su nombre de soltera pero ésta no podrá contraer nuevas nupcias hasta transcurridos trescientos días a partir de que cause ejecutoria ésta sentencia.-

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria ésta sentencia, publíquese su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado. Acreditado lo anterior, gírese atento Oficio al C. Oficial o Encargado del Registro Civil, enviándole copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios, para que haga las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento y matrimonio de los divorciados y levante el acta de divorcio, como lo prevén los artículos 110, 111, y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo resolvió y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Ciudad Delicias, Chihuahua, a diecisiete de marzo del año dos mil diez.

A sus autos el escrito deSANTOS MANUEL DOMINGUEZ ESPARZA, recibido el día dieciséis de marzo del año en curso y atento a lo que solicita y toda vez que en contra de la sentencia dictada en el presente juicio, con fecha veinticinco de febrero del año en curso no se interpuso recurso legal alguno dentro del término que para tal efecto se les concedió, se declara que la misma ha causado ejecutoria, así mismo dese cumplimiento al punto resolutivo cuarto de dicha sentencia. De conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil Distrito Morelos Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1284/2008, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por EDUARDO RAMÍREZ BALDERRAMA, en contra de C.C. VALENTE JAVIER MORENO RODRIGUEZ, en lo personal y como apoderado de REBECA GUADALUPE ORDÓÑEZ ACUÑA y JESÚS ERNESTO ORDÓÑEZ ACUÑA, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintidós de abril del año dos mil diez.

Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día veintiuno del actual, presentado por el C. EDUARDO RAMÍREZ BALDERRAMA, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita y toda vez que los avalúos no fueron objetados por las partes, se declaran firmes los mismos, por lo que procédase al remate en primera almoneda de los bienes inmuebles gravados, consistente en lote de terreno 009, manzana 186, zona 001, con superficie de 2,910.0000 M2, y que obra inscrito bajo el número 34, a folio 34, del libro número 3773, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, sirviendo de base la cantidad de \$1,551,500.00 (UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), base que corresponde al término medio entre los avalúos rendidos por el Perito Tercero en Discordia designado por este Tribunal, y el de la parte demandada, en razón de ser estos dos dictámenes los más aproximados entre los valores determinados en los mismos, y como postura legal la suma de \$1,034,333.30 (UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Así como el lote de terreno urbano 010 de la manzana 186, zona 001, con una superficie de 2,326.0000 m2, y que obra inscrito bajo el número 93, a folio 101, del libro número 3973, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, sirviendo de base la cantidad de \$963,325.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la suma de \$642,216.66 (SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de mayor información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día veintitrés de abril del año dos mil diez, con el número 92. Conste. Surtió sus efectos el día veintiséis de abril del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 10 de mayo del año 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.